



Defensoría  
Pública del Perú

**BOLETÍN TEMÁTICO  
DE JURISPRUDENCIA  
LEY N° 18.216**

**“BOLETÍN TEMÁTICO DE JURISPRUDENCIA LEY N°18.216  
Y SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO POR PRESCRIPCIÓN DE  
LA PENA EN CONCRETO”**

**ENERO 2020 – AGOSTO 2023**

**UNIDAD DE ESTUDIOS DEFENSORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA SUR.**

**Colaboración del Centro de Documentación DPP**



## Tabla de contenido

I. REMISIÓN CONDICIONAL.....	19
▪ <b>CONCEDE O VOTO A FAVOR DE CONCEDER PENA SUSTITUTIVA.</b> ....	19
1. <b>CONCEDE</b> REMISIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN TANTO A LA FECHA DEL HECHO LA IMPUTADA NO TENÍA CONDENAS PREVIAS Y ADEMÁS EL TRIBUNAL LE RECONOCIÓ SU IRREPROCHABLE CONDUCTA ANTERIOR. <b>(ICA SANTIAGO ROL 6538-2019) (BOLETÍN 1-2020)</b> .....	19
2. <b>CONCEDE</b> REMISIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN RAZÓN DE QUE LAS SANCIONES PENALES ADOLESCENTES NO PUEDEN CONSIDERARSE PARA NEGAR LUGAR AL CUMPLIMIENTO SUSTITUTIVO DE LA PENA. <b>(ICA SANTIAGO ROL 4762- 2020) (BOLETÍN 9-2020)</b> .....	19
3. <b>CONCEDE</b> REMISIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN TANTO LA CONDENA PREVIA FUE DE 541 DÍAS QUE CORRESPONDE A SIMPLE DELITO Y SIENDO EL CÁLCULO DE LA PRESCRIPCIÓN EN CONCRETO EL PLAZO ES DE 5 AÑOS. <b>(ICA. SANTIAGO 08.09.2021 ROL 2939-2021) (BOLETÍN 9-2021)</b> .....	20
4. <b>CONCEDE</b> PENA SUSTITUTIVA DE REMISIÓN CONDICIONAL EN TANTO DE LA CONDENA ANTERIOR POR LESIONES LEVES EN CONTEXTO VIF SE CONSIDERA LA PENA CONCRETA DE MULTA QUE CORRESPONDE A FALTA Y NO DE SIMPLE DELITO <b>(ICA. SAN MIGUEL 03.08.2022 ROL 2045-2022) (BOLETÍN 8-2022)</b> .....	20
5. <b>CONCEDE</b> PENA SUSTITUTIVA DE REMISIÓN CONDICIONAL EN TANTO AL ANÁLISIS DE LAS CONDENAS PREVIAS SE ABORDA SEGUN LA PENA IMPUESTA PARA EFETOS DE LOS LÍMITES TEMPORALES DEL ARTÍCULO 4 LETRA B) DE LA LEY 18.216 <b>(ICA. SAN MIGUEL 29.08.2022 ROL 2158-2022) (BOLETÍN 8-2022)</b> .....	21
6. <b>CONCEDE</b> PENA SUSTITUTIVA ÚNICA DE REMISIÓN CONDICIONAL CON PERIODO DE 1 AÑO Y NO 3 COMO FORMA DE CUMPLIMIENTO APLICANDO EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 18.216 QUE OBLIGA A SUMAR LAS 3 PENAS IMPUESTAS. <b>(ICA. SAN MIGUEL 07.06.2022 ROL 814-2023) (BOLETÍN 6-2023)</b> .....	21
7. <b>VOTO POR CONCEDER</b> REMISIÓN CONDICIONAL DE LA PENA YA QUE AL MOMENTO DE LA CONDENA EL IMPUTADO GOZABA DE IRREPROCHABLE CONDUCTA ANTERIOR INTERPRETANDO FAVORABLEMENTE SU CONCESIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 5 DEL CPP. <b>(ICA. SANTIAGO 26.12.2022 ROL 4873-2022) (BOLETÍN 12-2022)</b> .....	22
8. <b>VOTO POR CONCEDER</b> REMISIÓN CONDICIONAL DE LA PENA INTERPRETANDO RESTRICTIVAMENTE EL ARTÍCULO 4 LETRA B) DE LA LEY 18.216 YA QUE LA PENA ANTERIOR DE 1 DÍA DE PRISIÓN ESTA PRESCRITA CONFORME EL ARTÍCULO 97 DEL CP. <b>(ICA. SANTIAGO 09.08.2023 ROL 3619-2023) (BOLETÍN 8-2023)</b> .....	23
▪ <b>MANTIENE O VOTO POR MANTENER PENA SUSTITUTIVA</b> .....	23
9. <b>MANTIENE</b> PENA SUSTITUTIVA DE REMISIÓN CONDICIONAL DE LA PENA CONSIDERANDO EN ESPECIAL QUE SOLO FALTAN 3 FIRMAS PARA FINALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN IMPUESTA. <b>(ICA SANTIAGO ROL 2058-2020) (BOLETÍN 5-2020)</b> .....	23
10. <b>MANTIENE</b> REMISIÓN CONDICIONAL DE LA PENA AL NO HABER INCUMPLIMIENTO GRAVE NI REITERADO POR HABER ACEPTADO LAS EXCUSAS DE PÉRDIDA DEL CARNÉ DE IDENTIDAD Y DIFICULTAD DE MOVILIDAD POR LA PANDEMIA. <b>(ICA SANTIAGO ROL 4293-2020) (BOLETÍN 9-2020)</b> .....	23



11.	<b>MANTIENE</b> PENA SUSTITUTIVA DE REMISIÓN CONDICIONAL AL NO DARSE HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216 EN TANTO LA FALTA NO TIENE LANATURALEZA JURÍDICA DE CRIMEN O SIMPLE DELITO PREVISTA POR LA NORMA. (ICA SANTIAGO ROL 1151-2021) (BOLETÍN 4-2021) .....	24
12.	<b>MANTIENE</b> PENA SUSTITUTIVA DE REMISIÓN CONDICIONAL TODA VEZ QUE EL SENTENCIADO AL NO HABER INICIADO SU CUMPLIMIENTO NO CONCURRE EL REQUISITO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216 PARA REVOCARLA. (CA SANTIAGO 22.06.2021 ROL 1252-2021) (BOLETÍN 6-2021).....	25
13.	<b>MANTIENE</b> PENA SUSTITUTIVA DE REMISIÓN CONDICIONAL DE LA PENA DEBIDO A QUE NO SE DAN LOS PRESUPUESTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216 TODA VEZ QUE NO SE COMETIÓ NUEVO DELITO DURANTE SU CUMPLIMIENTO. (ICA SAN MIGUEL 05.01.2022 ROL 3476-2021) (BOLETÍN 1-2022) .....	25
14.	<b>MANTIENE</b> PENA SUSTITUTIVA DE REMISIÓN CONDICIONAL TODA VEZ QUE INCUMPLIR LA PENA EN DOS OPORTUNIDADES NO REVISTE EL CARÁCTER DE GRAVE O REITERADO AL QUE SE REFIERE EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 18.216. (ICA. SAN MIGUEL 08.06.2022 ROL 1518-2022) (BOLETÍN 6-2022).....	26
15.	<b>MANTIENE</b> PENA SUSTITUTIVA DE REMISIÓN CONDICIONAL TODA VEZ QUE AL MOMENTO DE LA CONDENA POSTERIOR ESTABA SUSPENDIDO SU CUMPLIMIENTO NO DÁNDOSE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 27 D ELA LEY 18.216 PARA REVOCARLA. (ICA SANTIAGO 22.06.2022 ROL 2255-2022) (BOLETÍN 6-2022).....	26
▪	<b>SUSTITUYE O INTENSIFICA PENA SUSTITUTIVA</b> .....	27
16.	<b>SUSTITUYE</b> REMISIÓN CONDICIONAL POR RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA EN TANTO LA REVOCACIÓN DE LA PENA SUSTITUTIVA DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216 NO IMPLICA NECESARIAMENTE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD (ICA. SANTIAGO 13.12.2021 ROL 4986-2021) (BOLETÍN 12-2021).....	27
17.	<b>INTENSIFICA</b> REMISIÓN CONDICIONAL DE LA PENA POR RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA YA QUE RESULTA SUFICIENTE PARA LOGRAR OBJETIVOS DE LA LEY 18.216 Y EL CONDENADO ESTÁ TRABAJANDO Y SIN CONDENAS POSTERIORES (ICA. SANTIAGO 22.06.2022 ROL 2257-2022) (BOLETÍN 6-2022)	27
18.	<b>INTENSIFICA</b> REMISIÓN CONDICIONAL DE LA PENA POR RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA CONSIDERANDO QUE LA DEFENSA ACOMPAÑÓ CON POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA EL INFORME DE FACTIBILIDAD FAVORABLE. (ICA. SAN MIGUEL 26.10.2022 ROL 2759-2022) (BOLETÍN 10-2022)	28
19.	<b>INTENSIFICA</b> REMISIÓN CONDICIONAL DE LA PENA POR RECLUSIÓN PARCIAL DOCIMILIARIA YA QUE SE HA CUMPLIDO PARTE DE LA PENA Y PARA FOMENTAR EL FIN DE LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LA LEY 18.216. (ICA SANTIAGO 14.12.2022 ROL 4823-2022) (BOLETÍN 12-2022) .....	28
20.	<b>APLICA ANTERIOR ARTÍCULO 28 DE LEY 18.216 Y DECLARA CUMPLIDO INSATISFACTORIAMENTE BENEFICIO DE REMISIÓN</b> CONDICIONAL YA QUE TRANSCURRIÓ EL TIEMPO DE CUMPLIMIENTO SIN HABER SIDO REVOCADO. (ICA SAN MIGUEL ROL 387-2020) (BOLETÍN 3-2020).....	29
II.	RECLUSIÓN PARCIAL.....	29
▪	<b>CONCEDE O VOTA POR CONCEDER PENA SUSTITUTIVA</b> .....	29





21. **CONCEDE** PENA SUSTITUTIVA DE RECLUSIÓN PARCIAL NOCTURNA EN GENDARMERÍA ATENDIDA LA NATURALEZA DEL DELITO DE DESACATO Y CON LA FINALIDAD DE OBTENER LA REINSERCIÓN DEL PENADO. **(ICA SAN MIGUEL ROL 837-2021) (BOLETÍN 3-2021)**..... 29
22. **CONCEDE** RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA CONSIDERANDO QUE SE DAN LOS REQUISITOS DE LA LEY 18.216 AL ACOMPAÑARSE EN EL RECURSO LOS DOCUMENTOS DE ARRAIGO SOCIAL DEL IMPUTADO. **(ICA SAN MIGUEL ROL 939-2021) (BOLETÍN 4-2021)** ..... 30
23. **CONCEDE** RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA TODA VEZ QUE LA CAUSA POSTERIOR EN QUE EL IMPUTADO ESTÁ PRIVADO DE LIBERTAD ESTÁ RESPALDADA AÚN POR EL PRINCIPIO DE INOCENCIA. **(ICA. SANTIAGO 15.09.2021 ROL 3183-2021) (BOLETIN 9-2021)** ..... 30
24. **CONCEDE** RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA CONSIDERANDO PERITAJE SOCIAL DE LA DEFENSA QUE PRESUME QUE DISUADIRÁ AL SENTENCIADO DE COMETER NUEVOS ILÍCITOS Y QUE EXISTE FACTIBILIDAD TÉCNICA FAVORABLE. **(ICA. SAN MIGUEL 22.12.2021 ROL 3446-2021) (BOLETÍN 12-2021)** .... 31
25. **CONCEDE** RECLUSIÓN PARCIAL NOCTURNA EN EL DOMICILIO YA QUE SE DAN LOS PRESUPUESTOS EXISTIENDO INFORME DE FACTIBILIDAD TÉCNICA ES DE MAYOR CONCORDANCIA CON LA PRETENSIÓN DEL LEGISLADOR PARA SU EJECUCIÓN **(ICA. SAN MIGUEL 20.07.22 ROL 1815-2022) (BOLETÍN 7-2022)**..... 31
26. **CONCEDE** RECLUSIÓN PARCIAL NOCTURNA EN EL DOMICILIO DEL SENTENCIADO AL ACOMPAÑAR LA DEFENSA INFORME DE FACTIBILIDAD TÉCNICA Y QUE LA SENTENCIA NO EXPLICITÓ LOS ANTECEDENTES SUBJETIVOS NO CUMPLIDOS. **(CA SAN MIGUEL 26.10.2022 ROL 2812-2022) (BOLETÍN 10.2022)**..... 32
27. **CONCEDE** RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA CONSIDERANDO QUE LA DEFENSA ACOMPAÑÓ DOCUMENTOS E INFORME DE FACTIBILIDAD SIENDO APTA PARA DISUADIR DE COMETER NUEVOS DELITOS Y PROPICIAR LA REINSERCIÓN. **(ICA. SAN MIGUEL 04.11.2022 ROL 2618-2022) (BOLETÍN 11-2022)**  
32
28. **CONCEDE** RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA CONSIDERANDO QUE PARA SU OTORGAMIENTO SE ANALIZA LA PENA EN CONCRETO O CASTIGO EFECTIVO IMPUESTO PREVIAMENTE Y NO LA ASIGNADA AL DELITO EN ABSTRACTO. **(CA SAN MIGUEL 23.11.2022 ROL 3134-2022) (BOLETÍN 11.2022)**  
33
29. **CONCEDE** RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA EN EL DOMICILIO Y NO EN GENDARMERÍA AL HABER INFORME DE FACTIBILIDAD TÉCNICA FAVORABLE Y ARRAIGO FAMILIAR Y LABORAL EVITANDO CAUSAR PERJUICIO Y EL CONTACTO CRIMINÓGENO. **(ICA. SAN MIGUEL 09.02.2023 ROL 3388-2022) (BOLETÍN 2-2023)**..... 34
30. **CONCEDE** RECLUSIÓN PARCIAL NOCTURNA EN EL DOMICILIO Y NO EN GENDARMERÍA ESTIMANDO QUE EL EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE CAUTELAR NO CONSTITUYE UN REQUISITO ADICIONAL Y LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 18.216. **(ICA. SAN MIGUEL 12.04.2023 ROL 551-2023) (BOLETÍN 4-2023)** 34
31. **CONCEDE** RECLUSIÓN PARCIAL NOCTURNA EN EL DOMICILIO Y NO EN GENDARMERÍA AL ACOMPAÑARSE INFORME DE FACTIBILIDAD TÉCNICA FAVORABLE Y CONSIDERANDO TAMBIÉN QUE LA SENTENCIADA ES MADRE DE UN LACTANTE **(ICA. SAN MIGUEL 23.08.2023 ROL 1253-2023) (BOLETÍN 8-2023)**  
35





32. **CONCEDE** RECLUSIÓN PARCIAL NOCTURNA EN EL DOMICILIO DE LA SENTENCIADA AL ACOMPAÑARSE AL RECURSO DE APELACIÓN EL INFORME DE FACTIBILIDAD TÉCNICA FAVORABLE CONFORME EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 18.216. (ICA. SAN MIGUEL 23.08.2023 ROL 1422-2023) (BOLETÍN 8.2023) ..... 35
- **MANTIENE O VOTA POR MANTENER PENA SUSTITUTIVA** ..... 36
33. **MANTIENE** RECLUSIÓN PARCIAL NOCTURNA EN TANTO SE PAGÓ LA MULTA Y NO SE HA COMETIDO NUEVO DELITO Y HAY REINSERCIÓN LABORAL POR LO QUE CORRESPONDE FORTALECER Y PROPICIAR EL PROCESO DE REINSERCIÓN. (ICA. SAN MIGUEL ROL 271-2020) (BOLETÍN 2-2020) ..... 36
34. **MANTIENE** RECLUSIÓN PARCIAL NOCTURNA EN GENDARMERÍA TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE HABÍA INICIADO SU CUMPLIMIENTO POR LO QUE LA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216 RESULTA IMPERTINENTE. (ICA. SAN MIGUEL ROL 326-2020) (BOLETÍN 2-2020) ..... 36
35. **MANTIENE** RECLUSIÓN PARCIAL NOCTURNA EN GENDARMERÍA CONSIDERANDO ATENDIBLE DIFICULTADES POR TENER CEDULA DE IDENTIDAD VENCIDA Y AUTORIZANDO MIENTRAS SU INGRESO PARA LOGRAR LA REINSERCIÓN. (ICA. SAN MIGUEL ROL 485-2020) (BOLETÍN 3-2020) ..... 37
36. **MANTIENE** RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA YA QUE LOS INCUMPLIMIENTOS DE LA PENA FUERON DEBIDAMENTE EXPLICADOS POR EL SENTENCIADO JUSTIFICÁNDOSE ADEMÁS SU REINSERCIÓN SOCIAL. (ICA. SAN MIGUEL ROL 752-2020) (BOLETÍN 3-2020) ..... 37
37. **MANTIENE** RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA CONSIDERANDO QUE LAS AUSENCIAS AL CUMPLIMIENTO DE LA PENA NO SON GRAVES AL HABER SIDO JUSTIFICADAS NI TIENEN LA ENTIDAD PARA REVOCARLA. (ICA. SAN MIGUEL ROL 687-2020) (BOLETÍN 4-2020) ..... 38
38. **MANTIENE** RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA CONSIDERANDO QUE EL SENTENCIADO NO HA INICIADO EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA SUSTITUTIVA NO DÁNDOSE SUPUESTO DEL ARTÍCULO 25 N°1 DE LA LEY 18.216. (ICA. SANTIAGO ROL 2863-2020) (BOLETÍN 6-2020) ..... 38
39. **MANTIENE** RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA AL NO HABER INCUMPLIMIENTO GRAVE POR LA SITUACIÓN DE CALLE DEL SENTENCIADO QUE NO PUDO SABER DE LA CITACIÓN PARA INSTALAR EL SISTEMA TELEMÁTICO. (ICA. SANTIAGO ROL 3701-2020) (BOLETÍN 8-2020) ..... 39
40. **MANTIENE** RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA CONSIDERANDO QUE EL SENTENCIADO UNA SOLA VEZ NO CONCURRIÓ A INSTALARSE EL MONITOREO TELEMÁTICO NO TENIENDO LA GRAVEDAD DEL ARTÍCULO 25 N°1 DE LA LEY 18.216. (ICA. SAN MIGUEL ROL 1837-2021) (BOLETÍN 6-2021) ..... 39
41. **MANTIENE** PENA SUSTITUTIVA DE RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA YA QUE EL SENTENCIADO NUNCA SE PRESENTÓ A INICIAR SU CUMPLIMIENTO NO DÁNDOSE EL REQUISITO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216 PARA REVOCARLA. (ICA. SANTIAGO ROL 2078-2021) (BOLETÍN 7-2021) ..... 40
42. **MANTIENE** PENA SUSTITUTIVA DE RECLUSIÓN PARCIAL NOCTURNA POR NO DARSE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216 EN CONSIDERACIÓN A QUE AL MOMENTO DE COMETERSE EL NUEVO DELITO LA PENA ESTABA SUSPENDIDA. (ICA. SANTIAGO 06.10.2021 ROL 3360-2021) (BOLETÍN 10-2021) ... 40
43. **MANTIENE** PENA SUSTITUTIVA DE RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA POR NO DARSE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216 TODA VEZ QUE EL SENTENCIADO NO SE ENCONTRABA CUMPLIENDO LA PENA. (ICA. SANTIAGO 30.11.2021 ROL 4373-2021) (BOLETÍN 11-2021) ..... 41





- 44. **MANTIENE** RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA TODA VEZ QUE EL SENTENCIADO DIO JUSTIFICACIONES PLAUSIBLES A LOS INCUMPLIMIENTOS Y PROPORCIONÓ EN DEFINITIVA UN DOMICILIO CONOCIDO. (ICA. SANTIAGO 25.01.2022 ROL 5387-2021) (BOLETÍN 1-2022) ..... 41
- 45. **MANTIENE** PENA SUSTITUTIVA DE RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA TODA VEZ QUE EL SENTENCIADO NO HA DADO INICIO AL CUMPLIMIENTO DE LA PENA Y NO SE CONFIGURA EL SUPUESTO LEGAL PARA SU REVOCACIÓN. (ICA. SANTIAGO 30.03.2022 ROL 702-2022) (BOLETÍN 3-2022) ..... 42
- 46. **MANTIENE** RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA CONSIDERANDO QUE EL SENTENCIADO NO HA INICIADO EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA Y LA HIÓTESIS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216 RESULTA IMPERTINENTE. (ICA. SAN MIGUEL 25.05.2022 ROL 1310-2022) (BOLETÍN 5-2022) ..... 42
- 47. **MANTIENE** PENA SUSTITUTIVA DE RECLUSIÓN PARCIAL NOCTURNA TODA VEZ QUE EL SENTENCIADO NO HA INICIADO EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA NO DÁNDOSE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216 PARA REVOCARLA. (ICA. SANTIAGO 03.05.22 ROL 1561-2022) (BOLETÍN 5-2022) ..... 43
- 48. **MANTIENE** PENA SUSTITUTIVA DE RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA TODA VEZ QUE EL SENTENCIADO NO HA PRINCIPIADO A CUMPLIR LA PENA Y NO PUEDE DARSE POR QUEVBRANTADA CONFORME AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216. (ICA. SANTIAGO 11.05.22. ROL 1609-2022) (BOLETÍN 5-2022) ..... 44
- 49. **MANTIENE** RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA CONCTURNA CONSIDERANDO QUE AL DICTARSE CONDENA POSTERIOR NO SE HABÍA INICIADO SU CUMPLIMIENTO NO VERIFICÁNDOSE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216. (ICA. SAN MIGUEL 06.07.2022 ROL 1704-2022) (BOLETÍN 7-2022) ..... 44
- 50. **MANTIENE** RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA CONSIDERANDO QUE EL INCUMPLIMIENTO NO ES GRAVE NI REITERADO YA QUE AL REVOCAR LA PENA NO SE TUVO EN CUENTA QUE EL CARGADOR DEL DISPOSITIVO NO FUNCIONABA. (ICA. SAN MIGUEL 21.09.2022 ROL 2361-2022) (BOLETÍN 9-2022) ..... 45
- 51. **MANTIENE** RECLUSIÓN NOCTURNA EN GENDARMERÍA CONSIDERANDO QUE LOS INCUMPLIMIENTOS NO SON GRAVES YA QUE LA NUMERACIÓN DEL DOMICILIO SI EXISTE Y HAY VOLUNTAD DE CUMPLIR CON LA PENA SUSTITUTIVA. (ICA. SAN MIGUEL 15.03.2023 ROL 169-2023) (BOLETÍN 3-2023) ..... 45
- 52. **MANTIENE** PENA SUSTITUTIVA DE RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA TODA VEZ QUE LA NUEVA CONDENA ES POR HECHOS ANTERIORES POR LO QUE NO SE DAN LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216 PARA REVOCAR. (ICA. SANTIAGO 01.03.2023 ROL 256-2023) (BOLETÍN 3-2023) ..... 46
- 53. **MANTIENE** PENA SUSTITUTIVA DE RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA TODA VEZ QUE EL SENTENCIADO CUENTA CON ARRAIGO FAMILIAR Y LABORAL QUE FAVORECEN SU RESOCIALIZACIÓN Y YA SE HABÍA AUTORIZADO SU REINGRESO. (ICA. SANTIAGO 12.04.2023 ROL 782-2023) (BOLETÍN 4-2023) ..... 46
- 54. **VOTO POR MANTENER** RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA ESTIMANDO EL RIESGO QUE IMPLICA AL SENTENCIADO LOS TRASLADOS PARA CUMPLIR LA PENA INTENSIFICADA EN DEPENDENCIAS DE GENDARMERÍA. (ICA SAN MIGUEL ROL 865-2021) (BOLETÍN 4-2021) ..... 47





55. **VOTO POR MANTENER** RECLUSIÓN PARCIAL NOCTURNA TODA VEZ QUE CONDENA A PENA DE MULTA NO SE ENCUENTRA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216 Y TENIENDO EN CUENTA LOS FINES DE RESOCIALIZACIÓN DE LA LEY. **(ICA. SAN MIGUEL 05.10.2022 ROL 2628-2022) (BOLETÍN 10-2022)** ..... 47
56. **VOTO POR MANTENER** PENA SUSTITUTIVA DE RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA TODA VEZ QUE EL CONDENADO NO HA PRINCIPIADO SU CUMPLIMIENTO SIENDO EXIGENCIA DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216 PARA REVOCARLA. **(ICA. SANTIAGO 22.05.2023 ROL 1733-2023) (BOLETÍN 5-2023)**..... 47
57. **VOTO POR MANTENER** PENA SUSTITUTIVA DE RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA YA QUE EL CONDENADO NO HABÍA INICIADO SU CUMPLIMIENTO A LA FECHA DE CONDENA POSTERIOR SIENDO EXIGENCIA DEL ARTÍCULO 27 DE LA LAY 18.216. **(ICA. SANTIAGO 14.06.2023 ROL 2253-2023) (BOLETÍN 6-2023)** 48
58. **VOTO POR MANTENER** PENA SUSTITUTIVA DE RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA EN TANTO NO SE HABÍA INICIADO SU CUMPLIMIENTO A LA FECHA DE CONDENA POSTERIOR SIENDO UNA EXIGENCIA DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216. **(ICA. SANTIAGO 14.06.2023 ROL 2346-2023) (BOLETÍN 6-2023)** 48
- **INTENSIFICA O SUSTITUYE LA PENA SUSTITUTIVA** ..... 49
59. **INTENSIFICA** REMISIÓN CONDICIONAL POR RECLUSIÓN NOCTURNA EN GENDARMERÍA DADO QUE EL ARTÍCULO 25 N°1 DE LA LEY 18.216 LO FACULTA Y CONSIDERANDO EL SALDO DE PENA POR CUMPLIR. **(ICA SAN MIGUEL ROL 474- 2020) (BOLETÍN 3-2020)**..... 49
60. **INTENSIFICA** RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA A NOCTURNA EN GENDARMERÍA EN RAZÓN DE QUE LA NO PRESENTACIÓN A CUMPLIR LA PENA CONFIGURA LA HIPÓTESIS DEL NUMERAL 2 DE ARTÍCULO 25 DE LA LEY 18.216. **(ICA SANTIAGO ROL 915-2020) (BOLETÍN 3-2020)**..... 49
61. **INTENSIFICA** RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARA A SEDE DE GENDARMERÍA CONSIDERANDO QUE EL ARTÍCULO 25 NÚMERO 1 DE LA LEY PERMITE DICHA OPCIÓN Y HABIDA CUENTA DE LA CUANTÍA DEL SALDO DE PENA POR CUMPLIR. **(ICA SAN MIGUEL ROL 1770-2020) (BOLETÍN 6-2020)** ..... 50
62. **INTENSIFICA** RECLUSIÓN PARCIAL NOCTURNA DOMICILIARIA A GENDARMERÍA POR LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS DE LA PENA POR SER MÁS PROPORCIONAL A LOS FINES DE REINSERCIÓN SOCIAL. **(ICA SAN MIGUEL ROL 3806-2020) (BOLETÍN 11-2020)** ..... 50
63. **INTENSIFICA** RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA A GENDARMERÍA NO OBSTANTE LOS INCUMPLIMIENTOS GRAVES Y REITERADOS CONFORME EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 18.216 Y POR EL SALDO DE PENA A CUMPLIR. **(ICA SAN MIGUEL 08.01.2021 ROL 4342-2020) (BOLETÍN 1-2021)** ..... 51
64. **INTENSIFICA** RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA A GENDARMERÍA EN TANTO LOS FINES DE RESOCIALIZACIÓN Y SITUACIÓN DE CALLE DEL SENTENCIADO LO HACEN ACONSEJABLE CON PREFERENCIA A SU CUMPLIMIENTO EFECTIVO. **(ICA SAN MIGUEL ROL 1906-2021) (BOLETÍN 7-2021)**..... 51
65. **INTENSIFICA** RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA A GENDARMERÍA TODA VEZ QUE SI BIEN SE HA INCURRIDO EN INCUMPLIMIENTOS ES MÁS ACONSEJABLE INTENSIFICAR LA PENA PARA CUMPLIR CON LOS FINES DE LA LEY 18.216. **(ICA. SAN MIGUEL 04.05.2022 ROL 1090-2022) (BOLETÍN 5-2022)**..... 52





66. <b>VOTO POR INTENSIFICAR</b> RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA A RECINTO DE GENDARMERÍA YA QUE SOLO SON 2 INCUMPLIMIENTOS QUE NO TIENENE LA IDONEIDAD SUFICIENTE PARA REVOCAR LA PENA SUSTITUTIVA. (ICA. SANTIAGO 20.04.2022 ROL 1358-2022) (BOLETÍN 4-2022) .....	52
67. <b>SUSTITUYE</b> RECLUSIÓN PARCIAL NOCTURNA EN GENDARMERÍA POR RECLUSIÓN PARCIAL NOCTURNA DOMICILIARIA EN TANTO Y ANTE LA FALTA DE MONITOREO TELEMÁTICO EL ARTÍCULO 7 DEL CPP FACULTA EL CONTROL ALTERNATIVO POR CARABINEROS. (ICA SAN MIGUEL ROL 734-2021) (BOLETÍN 3-2021) .....	53
68. <b>SUSTITUYE</b> RECLUSIÓN PARCIAL NOCTURNA EN GENDARMERÍA POR DOMICILIARIA YA QUE EL ARTÍCULO 7 DE LA L. 18216 FACULTA EL CONTROL ALTERNATIVO DE CARABINEROS EN AUSENCIA DE FACTIBILIDAD DE MONITOREO TELEMATICO (ICA SAN MIGUEL 12.01.2022 ROL 3609-2021) (BOLETÍN 1-2022)	53
▪ <b>APLICA TEXTO ANTERIOR DEL ARTÍCULO 28 LEY 18.216.</b> .....	54
69. <b>APLICA TEXTO ANTERIOR DEL ARTÍCULO 28</b> DE LA LEY 18.216 Y DA POR CUMPLIDA INSATISFACTORIAMENTE LA PENA POR HABER TRANSCURRIDO MÁS DE LOS 41 DÍAS QUE EL SENTENCIADO DEBÍA CUMPLIR EN RECLUSIÓN NOCTURNA. (ICA. SANTIAGO ROL 5593-2020) (BOLETÍN 11-2020) .....	54
70. <b>APLICA TEXTO ANTERIOR DEL ARTÍCULO 28</b> DE LEY 18.216 Y DECLARA CUMPLIDA INSATISFACTORIAMENTE BENEFICIO DE RECLUSIÓN NOCTURNA POR 41 DÍAS YA QUE NO FUE DEJADA SIN EFECTO DURANTE EL PERIODO DE CUMPLIMIENTO. (ICA SAN MIGUEL ROL 254-2021) (BOLETÍN 2-2021) ...	54
71. <b>APLICA ARTÍCULO 28 DE LA LEY 18.216</b> EN SU TEXTO PRIMITIVO Y SE DA POR CUMPLIDA INSATISFACTORIAMENTE PENA DE RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA POR HABER TRANSCURRIDO EL TIEMPO DE 61 DÍAS SIN HABERSE REVOCADO. (ICA. SANTIAGO 03.05.2023 ROL 1412-2023) (BOLETÍN 5-2023) .....	55
III. LIBERTAD VIGILADA.....	55
▪ <b>CONCEDE O VOTA POR CONCEDER LA PENA SUSTITUTIVA.</b> .....	55
72. <b>CONCEDE</b> PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA POR CONDUCTA ANTERIOR Y ANTECEDENTES SOCIALES Y CARACTERÍSTICAS PERSONALES SEGÚN INFORMES DE LA DEFENSA CONCLUYENDO QUE LA INTERVENCIÓN ES EFICAZ A LA REINSERCIÓN. (ICA. SAN MIGUEL 05.10.2022 ROL 2636-2022) (BOLETÍN 10-2022)	55
73. <b>POR CONCEDER</b> PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA ESTIMANDO QUE EL NO CONSTAR CUMPLIMIENTO DE PENA ACCESORIA NO PUEDE CONSIDERARSE EN PERJUICIO DEL CONDENADO. (ICA SAN MIGUEL ROL 853-2021) (BOLETÍN 4-2021).....	56
▪ <b>MANTIENE E INTENSIFICA PENA SUSTITUTIVA.</b> .....	56
74. <b>MANTIENE E INTENSIFICA</b> LIBERTAD VIGILADA TODA VEZ QUE ALGUNOS INCUMPLIMIENTOS SE JUSTIFICARON POR MOTIVOS LABORALES Y DE LA PANDEMIA Y OTROS INJUSTIFICADOS AUTORIZAN PARA INTENSIFICAR LA PENA SUSTITUTIVA. (ICA. SAN MIGUEL 29.03.2023 ROL 302-2023) (BOLETÍN 3-2023).....	57
IV. LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA.....	57
▪ <b>CONCEDE O VOTA POR CONCEDER PENA SUSTITUTIVA.</b> .....	57





75. **CONCEDE** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA DADO LOS INFORMES APORTADOS POR LA DEFENSA Y NO OBSTANDO CONDENA POR HECHO DE DÍAS ANTES DE ESTE ROBO PUES AMBOS DELITOS PUDIERON HABERSE CONOCIDO EN UN SOLO JUICIO. **(ICA. SANTIAGO ROL 6443-2019) (BOLETÍN 1-2020)** ..... 57
76. **CONCEDE** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA CONSIDERANDO QUE ES EFICAZ PARA LA REINSERCIÓN DADO INFORME SOCIAL DE LA DEFENSA QUE FIJA EL ENTORNO FAMILIAR DEL CONDENADO Y SU TRABAJO COMO CONDUCTOR. **(ICA. SAN MIGUEL ROL 86-2020) (BOLETÍN 1-2020)** ..... 58
77. **CONCEDE** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA EN TANTO LA DEFENSA INCORPORÓ INFORMES PSICOLÓGICOS Y SOCIALES QUE LA RECOMIENDAN Y LOS DELITOS VIF USADOS PARA NEGARLA NO SON SUFICIENTES. **(ICA. SAN MIGUEL ROL 573-2020) (BOLETÍN 3-2020)** ..... 58
78. **CONCEDE** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA EN TANTO LAS CONDENAS COMO ADOLESCENTE NO ES POSIBLE CONSIDERARLAS EN CAUSAS COMO ADULTOS Y RESULTA EFICAZ A LA REINSERCIÓN DADO EL ARRAIGO SOCIAL DE LA CONDENADA. **(ICA. SAN MIGUEL ROL 643-2020) (BOLETÍN 4-2020)** ..... 59
79. **CONCEDE** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA DADO QUE EL TC DECLARÓ INAPLICABLE ARTÍCULO 1 DE LA LEY 18.216 QUE FUE LA RAZÓN DE SU RECHAZO Y LOS INFORMES SOCIAL Y PSICOLÓGICO AVALAN SU EFICACIA A LA REINSERCIÓN SOCIAL. **(ICA. SAN MIGUEL ROL 1306-2020) (BOLETÍN 5-2020)** ..... 60
80. **CONCEDE** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA YA QUE LA CONDENAS ES POSTERIOR A LOS HECHOS DE LA CAUSA Y LOS ANTECEDENTES SOCIALES Y DE PERSONALIDAD DEL SENTENCIADO LA HACEN EFICAZ A SU REINSERCIÓN SOCIAL. **(ICA. SAN MIGUEL ROL 1318-2020) (BOLETÍN 5-2020)** ..... 60
81. **CONCEDE** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TENIENDO PRESENTE QUE EL SENTENCIADO TIENE 79 AÑOS Y QUE SUFRE DE DIABETES E HIPERTENSIÓN ARTERIAL CRÓNICA QUE LO HACE VULNERABLE AL CORONAVIRUS 19. **(ICA. SANTIAGO ROL 1621-2020) (BOLETÍN 5-2020)** ..... 60
82. **CONCEDE** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA EN TANTO NO SE VALORARON LOS INFORMES PSICOLÓGICO Y SOCIAL DEL SENTENCIADO QUE AVALAN QUE SERÁ EFICAZ A SU EFECTIVA REINSERCIÓN SOCIAL. **(ICA. SAN MIGUEL ROL 1394-2020) (BOLETÍN 6-2020)** ..... 61
83. **CONCEDE** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA EN ATENCIÓN A LAS CONCLUSIONES DE LOS INFORMES SOCIAL Y PSICOLÓGICO ALLEGADOS POR LA DEFENSA Y A LAS PARTICULARIDADES DEL PENADO QUE LA HACEN EFICAZ A SU REINSERCIÓN. **(ICA. SAN MIGUEL ROL 1452-2020) (BOLETÍN 6-2020)** ..... 62
84. **CONCEDE** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA SI AL MOMENTO DE LOS HECHOS NO HABÍA CONDENAS POR OTRO DELITO Y LOS ANTECEDENTES SOCIALES Y CARACTERÍSTICAS LA HACEN EFICAZ A LA REINSERCIÓN SOCIAL. **(ICA. SAN MIGUEL ROL 2090-2020) (BOLETÍN 7-2020)** ..... 62
85. **CONCEDE** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA ESTIMANDO QUE NO SE CONFIGURA LA REINCIDENCIA DADO QUE LAS SANCIONES RPA NO PUEDEN UTILIZARSE PARA AGRAVAR LA RESPONSABILIDAD COMO ADULTO. **(ICA. SAN MIGUEL ROL 3683-2020) (BOLETÍN 11-2020)** ..... 63
86. **CONCEDE** PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA EN ESPECIAL POR LOS 2 INFORMES DE LA DEFENSA QUE LA HACEN EFICAZ PARA LA EFECTIVA REINSERCIÓN SOCIAL DEL CONDENADO. **(ICA. SAN MIGUEL ROL 397- 2021) (BOLETÍN 2-2021)** ..... 63





87. **CONFIRMA CONCESIÓN** DE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA NO OBSTANTE SANCIONES ADOLESCENTES VALORANDO QUE ES NECESARIA PARA LA REINSERCIÓN DEL SENTENCIADO COMO ADULTO. (ICA. SAN MIGUEL ROL 715-2021) (BOLETÍN 3-2021) ..... 64
88. **CONCEDE** PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA YA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DECLARÓ INAPLICABLE EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 18216 Y LA INTERVENCIÓN PARECE EFICAZ A LA EFECTIVA REINSERCIÓN SOCIAL. (ICA. SAN MIGUEL ROL 2245- 2021) (BOLETÍN 8-2021) ..... 64
89. **CONCEDE** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA PUESTO QU ELA PENA ANTERIOR POR EL DELITO DE PORTE DE ARMA CORTANTE FUE DE MULTA Y LA PRESCRIPCIÓN SE RIGE POR LA PENA EN CONCRETO Y NO EN ABSTRACTO. (ICA. SANTIAGO 29.09.2021 ROL 3158-2021) (BOLETÍN 9-2021) ..... 65
90. **CONCEDE** PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA YA QUE AVIZORA LA EFECTIVA REINSERCIÓN SOCIAL DEL CONDENADO AL POSEER APOYO FAMILIAR Y NO HA INCUMPLIDO SENTENCIA CUYA PENA SE DECLARÓ PRESCRITA. (ICA. SAN MIGUEL 20.10.2021 ROL 2810-2021) (BOLETÍN 10-2021)..... 65
91. **CONCEDE** PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TODA VEZ QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DECLARÓ INAPLICABLE ARTÍCULO 1 DE LA LEY 18.216 Y LA DEFENSA INCORPORÓ INFORMES PSICOLÓGICO Y SOCIAL. (ICA. SAN MIGUEL 15.12.2021 ROL 2168-2021) (BOLETÍN 12-2021) ..... 66
92. **CONCEDE** PENA SUSTUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA EN TANTO EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DECLARÓ INAPLICABLE ARTÍCULO 1 DE LA LEY 18216 Y LA DEFENSA INCORPORÍ INFORME SOCIAL QUE LA RECOMIENDA (CA SAN MIGUEL 25.03.2022 ROL 2989-2021) (BOLETÍN 03.2022) ..... 66
93. **CONCEDE** PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA CONSIDERANDO REFORMAS DE LEY 21.412 A LA DE CONTROL DE ARMAS Y CONCLUYENDO SEGÚN INFORME DE LA DEFENSA QUE LA INTERVENCIÓN SERÁ EFICAZ A LA REINSERCIÓN. (ICA. SAN MIGUEL 06.04.2022 ROL 716-2022) (BOLETÍN 04.2022) ..... 67
94. **CONCEDE** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA CONSIDERANDO LOS ANTECEDENTES SOCIALES Y PERSONALES DEL SENTENCIADO SEGÚN INFORMES DE LA DEFENSA QUE HACEN DEDUCIR POSIBILIDAD CIERTA Y EFICAZ DE REINSERCIÓN SOCIAL. (CA SAN MIGUEL 14.12.2022 ROL 3173-2022) (BOLETÍN 12.2022) ..... 67
95. **CONCEDE** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TODA VEZ QUE LA IMPUTTADA COLABORÓ Y PERMITIÓ REGULAR LA PENA IMPUESTA Y LA DEFENSA ACREDITÓ SU ARRAIGO Y CARACTERÍSTICAS DE PERSONALIDAD COMPATIBLES CON FIN DE LA LEY 18.216. (ICA. SANTIAGO 26.04.2023 ROL 1215-2023) (BOLETÍN 4-2023). 68
96. **CONCEDE** PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA AL DECLARAR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL INAPLICABLE EL ARTÍCULO 1 INCISO 2 DE LA LEY 18216 Y LA DEFENSA ACOMPAÑO INFORME PSICOLÓGICO A FAVOR DEL CONDENADO. (ICA. SANTIAGO 06.04.2022 ROL 891-2022) (BOLETÍN 04-2022) 68
97. **CONCEDE** PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TODA VEZ QUE ES NECESARIO LA INTERVENCIÓN POR EL CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS QUE PARECE EFICAZ AL FIN DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL CONDENADO. (CA SANTIAGO 11.08.2022 ROL 2914-2022) (BOLETÍN 08.2022) ..... 69
98. **CONCEDE** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA DADO LAS REFORMAS DE LA LEY 21.412 A LA DE CONTROL DE ARMAS APLICANDO LA LEY PENAL MÁS FAVORABLE Y QUE SEGÚN INFORME DE LA DEFENSA LA





INTERVENCIÓN SERÁ EFICAZ A LA REINSERCIÓN. (ICA. SAN MIGUEL 07.06.2023 ROL 660-2023) (BOLETÍN 6-2023) 70

- 99. **VOTO DE MINORÍA POR CONCEDER** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA EN CONSIDERACIÓN A LOS INFORMES SOCIALES Y PSICOLÓGICOS PRESENTADOS POR LA DEFENSA QUE HACEN EFICAZ LA INTERVENCIÓN INDIVIDUAL. (ICA. SAN MIGUEL ROL 646-2020) (BOLETÍN 4-2020)..... 70
- 100. **VOTO DE MINORÍA POR CONCEDER** PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TODA VEZ QUE CON LOS INFORMES DE LA DEFENSA SE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE LA LEY 18.216 PARA SU CONCESIÓN. (ICA. SANTIAGO 08.02.2023 ROL 5872-2022) (BOLETÍN 2-2023)..... 71
- 101. **CONDENAS COMO ADOLESCENTES NO PUEDEN CONSIDERARSE EN CAUSAS COMO ADULTOS Y NO IMPIDEN CONCEDER PENA SUSTITUTIVA** DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA EFICAZ A LA REINSERCIÓN SOCIAL. (ICA. SAN MIGUEL ROL 709-2020) (BOLETÍN 4-2020) ..... 71
- **MANTIENE O VOTA POR MANTENER PENA SUSTITUTIVA** ..... 72
  - 102 **MANTIENE** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA ORDENADO SU INTENSIFICACIÓN DADO QUE CONDENADO NO MANTIENE CONTACTO CRIMINÓGENO Y HUBO FALTA DE CONTROL OPORTUNO DE SU PLAN Y AUSENCIA DE SUPERVISIÓN POR EL TRIBUNAL. (ICA. SAN MIGUEL ROL 3363-2019) (BOLETÍN 1-2020) ..... 72
  - 103 **MANTIENE** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA CONSIDERANDO QUE DADO LOS ANTECEDENTES DE ARRAIGO SOCIAL COMO LABORAL Y FAMILIAR LA INTERVENCIÓN ELIMINARÁ LAS ACCIONES INFRACTORAS FAVORECIENDO LA REINSERCIÓN. (ICA. SAN MIGUEL ROL 3377-2019) (BOLETÍN 1-2020) ..... 73
  - 104 **MANTIENE** LIBERTAD VIGILADA ESTIMANDO DESPROPORCIONADA SU REVOCACIÓN EN TANTO EL INCUMPLIMIENTO DEL SENTENCIADO ESTA JUSTIFICADO CON SU EMPRENDIMIENTO LABORAL DE UNA PANADERÍA EN SU DOMICILIO. (ICA. SANTIAGO ROL 348-2020) (BOLETÍN 2-2020) ..... 73
  - 105 **MANTIENE** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA CONSIDERANDO QUE EN LAS 2 CAUSAS VIGENTES DEL SENTENCIADO SE COMUNICÓ LA DECISIÓN DE NO PERSEVERAR NO TENIENDO SUSTENTO LO ALEGADO EN EL RECURSO. (ICA. SANTIAGO ROL 1555-2020) (BOLETÍN 5-2020) ..... 74
  - 106 **MANTIENE** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA ESTIMANDO QUE NO HAY INCUMPLIMIENTO GRAVE O REITERADO AL SER PRIMER DEBATE Y QUE NO HAY NUEVO CONTACTO DELICTUAL MANTENIENDO REINSERCIÓN LABORAL. (ICA. SANTIAGO ROL 1398-2020) (BOLETÍN 5-2020)..... 74
  - 107 **MANTIENE** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA EN TANTO EXISTE UN SOLO INFORME DE INCUMPLIMIENTO QUE NO TIENE LA ENTIDAD PARA SER GRAVE Y REITERADO Y PRIVILEGIANDO LA REHABILITACIÓN DEL PENADO. (ICA. SAN MIGUEL ROL 1580-2020) (BOLETÍN 6-2020) ..... 75
  - 108 **MANTIENE** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA POR ESTIMARLA MÁS COMPATIBLE CON LOS FINES RESOCIALIZADORES DE LA SANCIÓN Y CONSIDERANDO LA EDAD DE LA CONDENADA Y SU CONDUCTA PRETÉRITA. (ICA. SAN MIGUEL ROL 2594-2020) (BOLETÍN 8-2020)..... 75
  - 109 **MANTIENE** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA AL NO HABER INCUMPLIMIENTO GRAVE POR ESTAR CUMPLIDO PARTE DEL PLAN Y HABER FALLECIDO EL PADRE Y HERMANA DEL IMPUTADO DURANTE LA PANDEMIA. (ICA. SAN MIGUEL ROL 3049-2020) (BOLETÍN 9-2020) ..... 76





- 110 MANTIENE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA INTENSIFICÁNDOLA CON INFORMES DE LA DELEGADA AL TRIBUNAL AL JUSTIFICAR EL SENTENCIADO SU ÚNICO INCUMPLIMIENTO NO HABIENDO GRAVEDAD NI REITERACIÓN. (ICA SANTIAGO ROL 5030-2020) (BOLETÍN 10-2020)..... 76**
- 111 MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA POR NO HABER PLAN DE INTERVENCIÓN APROBADO INTENSIFICANDO SU CONTROL CON MONITOREO TELEMÁTICO POR INCUMPLIMIENTOS INJUSTIFICADOS A LAS AUDIENCIAS DEL PLAN. (ICA. SAN MIGUEL ROL 4129-2020) (BOLETÍN 12-2020)..... 77**
- 112 MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA VALORANDO QUE EL SENTENCIADO TIENE 21 AÑOS Y QUE A PESAR DE SUS INCUMPLIMIENTOS REITERADOS NO HA VUELTO A COMETER DELITOS. (ICA. SANTIAGO ROL 6394-2020) (BOLETÍN 1-2021) ..... 77**
- 113 MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA POR NO CONFIGURARSE UN INCUMPLIMIENTO GRAVE Y REITERADO DEBIDO A LAS JUSTIFICACIONES LABORALES Y DE SALUD DADAS POR EL SENTENCIADO. (ICA. SANTIAGO ROL 6585-2020) (BOLETÍN 1-2021) ..... 78**
- 114 MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA AL NO CONFIGURARSE LA CAUSAL DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216 DEBIDO A ESTARPENDIENTE LA REALIZACIÓN DEL PLAN Y POR ELLO NO ESTAR CUMPLIENDO LA PENA. (ICA. SANTIAGO ROL 6586-2020) (BOLETÍN 1-2021) ..... 78**
- 115 MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA EN TANTO NO HAY INCUMPLIMIENTOS GRAVES Y SE HACE NECESARIO ORIENTAR LA DECISIÓN A LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL SENTENCIADO. (ICA. SAN MIGUEL ROL 471-2021) (BOLETÍN 3-2021) ..... 79**
- 116 MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA, PERO LA INTENSIFICA CON MÁS CONTROLES ENTENDIENDO QUE LOS INCUMPLIMIENTOS SE EXPLICAN POR LAS DIFICULTADES DE LA EMERGENCIA SANITARIA. (ICA. SAN MIGUEL ROL 1093-2021) (BOLETÍN 5-2021) ..... 79**
- 117 MANTIENE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA QUE INTENSIFICA CON MAYORES CONTROLES YA QUE LOS INCUMPLIMIENTOS SE EXPLICAN EN PARTE POR LAS CONDICIONES SANITARIAS EXTRAORDINARIAS DEL PAÍS NO ATRIBUIBLES. (ICA. SAN MIGUEL ROL 1896-2021) (BOLETÍN 7-2021) ..... 80**
- 118 MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA POR NO HABER INCUMPLIMIENTOS GRAVES O REITERADOS QUE DERIVAN DE FALTA DE AUDIENCIAS DE CONTROL DE LA EJECUCIÓN REPROGRAMADAS POR LA PANDEMIA. (ICA. SAN MIGUEL ROL 2269- 2021) (BOLETÍN 8-2021) ..... 81**
- 119 MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TODA VEZ QUE LOS INCUMPLIMIENTOS NO SON GRAVES O REITERADOS Y CONSIDERA EL FIN PREVENTIVO ESPECIAL PARA LOGRAR LA REINSERCIÓN SOCIAL. (ICA. SAN MIGUEL 29.10.2021 ROL 2884-2021) (BOLETÍN 10-2021) ..... 81**
- 120 MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA YA QUE LOS INCUMPLIMIENTOS NO SON GRAVES O REITERADOS JUSTIFICADOS POR ESTAR TRABAJANDO Y ACORDE CON EL ESPÍRITU LEGAL DE LA REINSERCIÓN SOCIAL. (ICA. SAN MIGUEL 10.11.2021 ROL 2945-2021) (BOLETÍN 11-2021) ..... 82**
- 121 MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA YA QUE LOS INCUMPLIMIENTOS NO SON GRAVES O REITERADOS Y LA EDAD Y CONDUCTA IRREPROCHABLE PROPICIA LA FINALIDAD DE LA REINSERCIÓN SOCIAL. (ICA. SAN MIGUEL 26.11.2021 ROL 3185-2021) (BOLETÍN 11-2021) ..... 82**





- 122 MANTIENE** PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TODA VEZ QUE PARA REVOCARLA SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216 ES NECESARIO QUE EL SENTENCIADO HAYA INICIADO SU CUMPLIMIENTO. (ICA. SANTIAGO 12.01.2022 ROL 5193-2021) (BOLETÍN 1-2022)..... 83
- 123 MANTIENE** PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TODA VEZ QUE HA HABIDO DIFICULTADES PARA ELABORAR EL PLAN DE INTERVENCIÓN Y LAS FINALIDADES DE LA LEY 18.216 SE SATISFACEN CON LA MANTENCIÓN DE LA PENA. (ICA. SAN MIGUEL 15.06.2022 ROL 1574-2022) (BOLETÍN 6-2022) 83
- 124 MANTIENE** PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA EN TANTO NO HAY INCUMPLIMIENTO GRAVE Y REITERADO AL NO ESTAR APROBADO EL PLAN DE INTERVENCIÓN INTERPRETANDO RESTRICTIVAMENTE LA NORMA. (ICA. SANTIAGO 29.06.2022 ROL 2421-2022) (BOLETÍN 6-2022) 84
- 125 MANTIENE** PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TODA VEZ QUE LOS ÚLTIMOS INCUMPLIMIENTOS NO SON GRAVES O REITERADOS Y VOTO QUE ESTIMA ESTARÍA CUMPLIDA POR FECHA DE INICIO Y ÚLTIMO INFORME DE GENDARMERÍA. (ICA. SANTIAGO 03.08.2022 ROL 2939-2022) (BOLETÍN 8-2022) 84
- 126 MANTIENE** PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA ESTIMANDO NO HABER INCUMPLIMIENTO GRAVE O REITERADO YA QUE SE DEBE AL CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y DROGAS AÚN NO TRATADO. (ICA. SANTIAGO 11.08.2022 ROL 3009-2022) (BOLETÍN 8-2022) ..... 85
- 127 MANTIENE** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TODA VEZ QUE NO HAY INCUMPLIMIENTOS GRAVES POR DUDAS EN EMPLAZAMIENTO A AUDIENCIAS DEL PLAN Y SE MANTIENE TRABAJO QUE ES ACORDE CON FIN DE REINSERCIÓN SOCIAL. (ICA. SAN MIGUEL 14.12.2022 ROL 3340-2022) (BOLETÍN 12-2022) ..... 85
- 128 MANTIENE** PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA YA QUE PARA REVOCARLA ES NECESARIO HABER INICIADO SU CUMPLIMIENTO CONFORME EL TENOR LITERAL DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 18.216. (ICA. SANTIAGO 08.02.2023 ROL 5861-2022) (BOLETÍN 2-2023) ..... 86
- 129 MANTIENE** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TODA VEZ QUE ES IMPROCEDENTE ENTENDERLA INCUMPLIDA ANTES DE INICIADO SU CUMPLIMIENTO Y ORDENA PONER DE INMEDIATO AL SENTENCIADO A DISPOSICIÓN DEL CRS PARA ELABORAR EL PLAN. (ICA. SANTIAGO 29.03.2023 ROL 685-2023) (BOLETÍN 3-2023) 86
- 130 MANTIENE** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA EN TANTO NO HAY INCUMPLIMIENTO GRAVE O REITERADO POR NO ASISTIR A UNA AUDIENCIA O NO CONTACTARSE CON EL DELEGADO Y VALORANDO QUE ACEPTÓ ABREVIADO Y RENUNCIACIÓN AL JUICIO ORAL. (ICA. SAN MIGUEL 31.05.2023 ROL 887-2023) (BOLETÍN 5-2023) 87
- 131 MANTIENE** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA Y DISPONE INFORME COMPLEMENTARIO DE GENDARMERÍA PARA UNA NUEVA AUDIENCIA DE REVISIÓN DE LA PENA DADA LAS CONTRADICCIONES SOBRE SU CUMPLIMIENTO. (ICA. SAN MIGUEL 12.07.2023 ROL 1404-2023) (BOLETÍN 7-2023) ..... 88
- 132 MANTIENE** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA AL NO HAER INCUMPLIMIENTO GRAVE POR NO ASISTIR A AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEL PLAN Y DISCUTIBLE SU REITERACIÓN POR HABER SIDO NOTIFICADO POR EL ESTADO DIARIO. (ICA. SAN MIGUEL 26.07.2023 ROL 1567-2023) (BOLETÍN 7-2023) ..... 88



- 133 VOTO POR MANTENER LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA EN TANTO SU FIN ES LA REINSERCIÓN Y DISUASIÓN DE COMETER NUEVOS DELITOS SIENDO RELEVANTE LA REHABILITACIÓN POR LA EDAD Y ESCOLARIDAD Y PROBLEMAS DE ADICCIÓN. (ICA. SAN MIGUEL ROL 3432-2019) (BOLETÍN 1-2020)..... 89**
- 134 VOTO POR MANTENER LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA AL NO HABER INCUMPLIMIENTOS GRAVES O REITERADOS DEBIDO A CONTROLES A DISTANCIA DIFICULTADOS POR LA PANDEMIA Y QUE HA CUMPLIDO PARTE DEL PLAN DE INTERVENCIÓN. (ICA. SAN MIGUEL 22.09.2021 ROL 2546-2021) (BOLETÍN 9-2021) ..... 89**
- 135 VOTO POR MANTENER PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA YA QUE EN UNA INTERPRETACIÓN RESTRICCTIVA DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216 NO PROCEDÍA REVOCARLA SI NO SE ESTABA CUMPLIENDO. (ICA. SAN MIGUEL ROL 3541-2021) (BOLETÍN 12-2021) ..... 90**
- 136 VOTO POR MANTENER PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA EN TANTO LOS INCUMPLIMIENTOS DERIVAN DEL CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y DROGAS QUE ES PARTE DEL PLAN Y FALTAN MEDIDAS EFICIENTES DEL TRATAMIENTO. (ICA. SAN MIGUEL 21.09.2022 ROL 2414-2022) (BOLETÍN 09.2022)..... 90**
- 137 VOTO POR MANTENER PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA EN TANTO QUE NO HAY INCUMPLIMIENTO GRAVE AL ESTAR INTERNADO EN CENTRO DE REHABILITACIÓN DE DROGAS QUE ES UNO DE LOS FINES DEL PLAN DE REINSERCIÓN. (ICA. SAN MIGUEL 09.11.2022 ROL 2974-2022) (BOLETÍN 11.2022) 90**
- 138 VOTO DE MINORÍA POR MANTENER PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TODA VEZ QUE NO SE HA APROBADO EL PLAN DE INTERVENCIÓN NI INICIADO SU CUMPLIMIENTO EXIGIDO POR EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216. (ICA. SANTIAGO ROL 5702-2020) (BOLETÍN 11-2020) ..... 91**
- 139 VOTO DE MINORÍA POR MANTENER PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TODA VEZ QUE NO SE HA INICIADO EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA POR NO ESTAR APROBADO EL PLAN DE INTERVENCIÓN. (ICA. SANTIAGO 03.08.2022 ROL 2871-2022) (BOLETÍN 8-2023)..... 91**
- **MANTIENE E INTENSIFICA O VOTA POR MANTENER E INTENSIFICAR PENA SUSTITUTIVA ..... 92**
- 140. MANTIENE E INTENSIFICA PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA AL NO HABER INCUMPLIMIENTOS GRAVES O REITERADOS Y QUE LA EDAD Y CONDUCTA IRREPROCHABLE SON MÁS COMPATIBLES CON FINES RESOCIALIZADORES. (ICA. SAN MIGUEL 05.04.2022 ROL 850-2022) (BOLETÍN 4-2022) 92**
- 141. MANTIENE E INTENSIFICA PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA POR APARECER MÁS PROPORCIONAL CONSIDERANDO EL TIEMPO DE SU CUMPLIMIENTO Y LA INEXISTENCIA DE OTROS ANTECEDENTE Y LA EDAD Y TRABAJO. (ICA. SAN MIGUEL 03.08.2022 ROL 2037-2022) (BOLETÍN 8-2022)... 92**
- 142. MANTIENE E INTENSIFICA PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA CONSIDERANDO QUE LOS INCUMPLIMIENTOS NO SON GRAVES NI DEL TODO ATRIBUIBLES POR EL CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y DROGAS. (ICA. SAN MIGUEL 10.08.2022 ROL 2074-2022) (BOLETÍN 8-2022)..... 93**
- 143. MANTIENE, PERO INTENSIFICA PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA YA QUE RESULTA MÁS PROPORCIONAL A LA SITUACIÓN DEL SENTENCIADO QUE HA CUMPLIDO LA MAYOR PARTE DE LA PENA DE 3 AÑOS Y 1 DÍA. (ICA. SAN MIGUEL 28.09.2022 ROL 2596-2022) (BOLETÍN 9-2022)..... 93**





- 144. VOTO POR MANTENER E INTENSIFICAR** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TENIENDO PRESENTE QUE LA SENTENCIADA NO CUENTA CON EL PLAN DE INTERVENCIÓN INDIVIDUAL QUE ESTABLEZCA LAS CONDICIONES IMPUESTAS. (ICA. SAN MIGUEL 02.11.2022 ROL 2880-2022) (BOLETÍN 11.2022) ..... 94
- 145. VOTO POR MANTENER E INTENSIFICAR** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TENIENDO PRESENTE QUE LA SENTENCIADA NO CUENTA CON EL PLAN DE INTERVENCIÓN INDIVIDUAL QUE ESTABLEZCA LAS CONDICIONES IMPUESTAS. (ICA. SAN MIGUEL 02.11.2022 ROL 2881-2022) (BOLETÍN 11-2022) ..... 94
- 146. VOTO POR MANTENER E INTENSIFICAR** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA CONSIDERANDO LA EDAD DEL SENTENCIADO Y EL TIEMPO QUE ALCANZÓ A CUMPLIR EN RELACIÓN AL FIN PRIMORDIAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA LEY 18.216. (ICA. SAN MIGUEL 01.03.2023 ROL 62-2023) (BOLETÍN 3-2023) ..... 95
- 147. VOTO POR MANTENER E INTENSIFICAR** LA PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA A FIN DE ABORDAR EXHAUSTIVAMENTE LA PROBLEMÁTICA DEL CONSUMO DE DROGA DE LOS CONDENADOS. (ICA. SAN MIGUEL 08.03.2023 ROL 159-2023) (BOLETÍN 3-2023)..... 95
- 148. VOTO POR MANTENER E INTENSIFICAR** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TENIENDO PRESENTE EL ESPÍRITU DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA LEY 18.216 Y QUE NO SE HA INICIADO EL CUMPLIMIENTO Y TRATAMIENTO DEL PENADO. (ICA. SAN MIGUEL 29.03.2023 ROL 393-2023) (BOLETÍN 3-2023) ..... 96
- 149. VOTO POR MANTENER E INTENSIFICAR** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA APLICANDO UN CRITERIO DE PROGRESIVIDAD Y TENIENDO PRESENTE EL ESPÍRITU DE REINSERCIÓN SOCIAL Y QUE NO SE HA INICIADO EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA. (ICA. SAN MIGUEL 05.04.2023 ROL 334-2023) (BOLETÍN 4-2023) ..... 96
- 150. POR MANTENER E INTENSIFICAR** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TODA VEZ QUE LOS INCUMPLIMIENTOS NO SON GRAVES Y REITERADOS CON UN PLAN DE INTERVENCIÓN PARA TRATAMIENTO DE CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS. (ICA. SANTIAGO 27.06.2023 ROL 2775-2023) (BOLETÍN 6-2023) ..... 97
- **INTENSIFICA O VOTA POR INTENSIFICAR PENA SUSTITUTIVA** ..... 97
- 151. INTENSIFICA** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA CON CONTROLES MÁS EXHAUSTIVOS CONSIDERANDO QUE EL CONDENADO SOLO REGISTRA UN ÚNICO INCUMPLIMIENTO QUE NO CONSTITUYE UN INCUMPLIMIENTO GRAVE Y REITERADO. (ICA. SAN MIGUEL 12.04.2023 ROL 423-2023) (BOLETÍN 4-2023). 97
- 152. VOTO MINORÍA POR INTENSIFICAR** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA YA QUE NO HA HABIDO FISCALIZACIÓN ADECUADA DE GENDARMERÍA Y AL NO HABER NUEVAS CAUSAS SE HA CONSEGUIDO LA RESOCIALIZACIÓN. (ICA. SAN MIGUEL ROL 633-2020) (BOLETÍN 3-2020)..... 98
- 153. VOTO POR INTENSIFICAR** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA A RECLUSIÓN PARCIAL NOCTURNA EN GENDARMERÍA POR NO HABERSE HECHO ANTES Y CONSIDERANDO EL SALDO DE 7 MESES QUE RESTA POR CUMPLIR. (ICA. SAN MIGUEL ROL 424-2021) (BOLETÍN 2-2021) ..... 98
- 154. VOTO POR INTENSIFICAR** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA A RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA CONSIDERANDO EL AVANZADO CUMPLIMIENTO INTERMITENTE ANTES QUE HACERLO EN FORMA EFECTIVA. (ICA. SAN MIGUEL ROL 1690-2020) (BOLETÍN 6-2021)..... 99
- 155. VOTO POR INTENSIFICAR** LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA CONFORME EL ESPÍRITU DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS PENADOS Y APLICAR UN CRITERIO DE PROGRESIVIDAD Y HACER MÁS SEVERA Y GRAVOSA LA SANCIÓN. (ICA. SAN MIGUEL 17.05.2023 ROL 762-2023) (BOLETÍN 5-2023)..... 99





▪ <b>MANTIENE SUSPENDIDA PENA SUSTITUTIVA</b> .....	100
<b>156. MANTIENE SUSPENDIDA PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TODA VEZ QUE LA SENTENCIA NO ESTÁ FIRME Y EJECUTORIADA AL FALTAR LA RESOLUCIÓN DE LA CAUSA POR LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA. (ICA. SAN MIGUEL 29.09.2021 ROL 2577-2021) (BOLETÍN 9-2021)</b> .....	100
V. EXPULSIÓN .....	100
▪ <b>ACOGE AMPARO Y ORDENA AUDIENCIA DE PENA SUSTITUTIVA</b> .....	100
<b>157. ACOGE AMPARO Y ORDENA AUDIENCIA A LA BREVEDAD PARA DISCUTIR LAPRÓRROGA DE LA PENA SUSTITUTIVA DE EXPULSIÓN YA QUE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DEL CONDENADO HACE INSOSLAYABLE SU DERECHO A SER OÍDO. (ICA SANTIAGO ROL 1925-2020) (BOLETÍN 10-2020)</b> .....	100
<b>158. ACOGE AMPARO Y ORDENA AUDIENCIA PARA DEBATIR UN NUEVO RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO DE LA PENA IMPUESTA ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE CONCRETAR LA EXPULSIÓN DEL AMPARADO DEL TERRITORIO NACIONAL. (C.S 05.11.2021 ROL 82407-2021) (BOLETÍN 11-2021)</b> .....	101
VI. PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD .....	101
▪ <b>CONCEDE O VOTA POR CONCEDER PENA SUSTITUTIVA</b> .....	102
<b>159. CONCEDE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD CONSIDERANDO LOS DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS EN EL RECURSO QUE SATISFACEN LOS FINES DE LA PENA SUSTITUTIVA. (ICA SAN MIGUEL ROL 1626- 2021) (BOLETÍN 6-2021)</b> .....	102
<b>160. CONCEDE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD CONSIDERANDO LOS DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS QUE ACREDITAN ARRAIGO FAMILIAR QUE DISUADIRÁN DE NUEVOS DELITOS Y EL FIN DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL CONDENADO. (ICA. SANTIAGO 10.05.2023 ROL 1474-2023) (BOLETÍN 5-2023)</b> .....	102
▪ <b>MANTIENE PENA SUSTITUTIVA</b> .....	103
<b>161. MANTIENE PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS CONSIDERANDO QUE EL SENTENCIADO NO HABÍA INICIADO EL CUMPLIMIENTO NO CONFIGURÁNDOSE EL REQUISITO OBJETIVO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216. (ICA SANTIAGO ROL 1111-2020) (BOLETÍN 3-2020)</b> .....	103
<b>162. MANTIENE PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS YA QUE ELSENTENCIADO NO HA INICIADO SU CUMPLIMIENTO NO CONFIGURÁNDOSE ELREQUISITO OBJETIVO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216. (ICA SANTIAGO ROL 1377-2020) (BOLETÍN 3-2020)</b> .....	103
<b>163. MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS EN TANTO EL IMPUTADO PRESO Y LUEGO CONDENADO EN OTRA CAUSA NO HA ESTADO EN CONDICIONES DE INICIAR EL CUMPLIMIENTO. (ICA SANTIAGO ROL 1588-2020) (BOLETÍN 4-2020)</b> .....	103
<b>164. MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD TODA VEZ QUE AL NO HABERSE INICIADO SUCUMPLIMIENTO NO SE DAN LOS ELEMENTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216. (ICA SANTIAGO ROL 5244-2020) (BOLETÍN 10-2020)</b> .....	104





**165. MANTIENE** PENA SUSTITUTIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS EN TANTO LA SENTENCIADA NO HA INICIADO SU CUMPLIMIENTO NO VERIFICÁNDOSE EL QUEBRANTAMIENTO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216. (ICA. SAN MIGUEL 17.11.2021 ROL 3065-2020) (BOLETÍN 11-2021)..... 104

**166. MANTIENE** PENA SUSTITUTIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD POR NO DARSE EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216 EN TANTO EL SENTENCIADO NO HABÍA INICIADO SU CUMPLIMIENTO. (ICA. SANTIAGO 13.07.2022 ROL 2583-2022) (BOLETÍN 7-2022)..... 105

**167. MANTIENE** PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS TODA VEZ QUE NO HAY INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO YA QUE EL CONDENADO SE ENCONTRABA IMPEDIDO DE CUMPLIRLA AL ESTAR CON ARRESTO DOMICILIARIO TOTAL EN OTRO PROCESO. (ICA. SANTIAGO 16.11.2022 ROL 4367-2022) (BOLETÍN 11-2022) 105

**168. MANTIENE** PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS TODA VEZ QUE AL MOMENTO DE LA CONDENA POSTERIOR ESTABA SUSPENDIDO SU CUMPLIMIENTO NO SIENDO APLICABLE LA NORMA DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216. (ICA. SANTIAGO 19.07.2023 ROL 3162-2023) (BOLETÍN 7-2023) ..... 106

**169. VOTO DE MINORÍA POR MANTENER** PENA SUSTITUTIVA DE PRESTACIÓN DESERVICIOS COMUNITARIOS DADO QUE AL NO HABERSE INICIADO SU CUMPLIMIENTO NO SE VERIFICA EL QUEBRANTAMIENTO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216. (ICA SAN MIGUEL ROL 3925-2020) (BOLETÍN 12-2020)..... 106

▪ **REVOCACIÓN DE LA PENA SUSTITUTIVA**..... 107

**170. REVOCACIÓN** DE LA PENA SUSTITUTIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD IMPLICA APEGARSE A LA LITERALIDAD DE LA NORMA QUE MANDA EXPRESAMENTE QUE SE ESTÉ CUMPLIENDO LA PENA. (ICA. SANTIAGO 30.03.2022 ROL 704-2022) (BOLETÍN 3-2022) ..... 107

VII. SOBRESIMIENTO DEFINITIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA EN CONCRETO ..... 107

**171. DECLARA PRESCRITA** LA PENA Y SOBRESSEE DEFINITIVAMENTE YA QUE LOS 41 DÍAS DE PRISIÓN SE SUJETA AL PLAZO DE 6 MESES DEL ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO PENAL QUE SE BASA EN LA PENA CONCRETA O IMPUESTA. (ICA. SANTIAGO ROL 700-2020) (BOLETÍN 3-2020) ..... 108

**172. SOBRESSEE DEFINITIVAMENTE** POR ESTAR PRESCRITA PENA DE 41 DÍAS POR HURTO TODA VEZ QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 97 DEL C.P ES UNA PENA DE FALTA CUYO PLAZO DE 6 MESES YA TRANSCURRIÓ CUANDO IMPUTADO VOLVIÓ AL PAÍS. (ICA SAN MIGUEL ROL 3961-2020) (BOLETÍN 12-2020) ..... 108

**173. DECLARA EXTINGUIDA LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL SENTENCIADO POR ESTAR PRESCRITA LA PENA** IMPUESTA TODA VEZ QUE LA SANCIÓN DE 21 DÍAS CORRESPONDE A UNA FALTA CONFORME AL ARTÍCULO 97 DEL CP. (ICA. SANTIAGO 14.12.2022 ROL 4824-2022) (BOLETÍN 12-2022) ..... 109

**174. DECLARA PRESCRITA** PENA DE 21 DÍAS DE PRISIÓN POR HURTO SIMPLE PUES CONFORME A LOS ARTÍCULOS 97 Y 98 DEL CP SE DEBE CONSIDERAR LA PENA EN CONCRETO Y NO EL DELITO Y SOBRESSEE DEFINITIVAMENTE POR EL ARTÍCULO 250 D) DEL CPP. (ICA. SANTIAGO 17.04.2023 ROL 909-2023) (BOLETÍN 4-2023)..... 109

**175. VOTO POR DECLARAR PRESCRITA** PENA DE 51 DÍAS DE PRISIÓN POR HURTO SIMPLE Y DICTAR EL SOBRESIMIENTO DEFINITIVO YA QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 97 DEL CP PARA EL COMPUTO DEL PLAZO HA DE ESTARSE A LA SANCIÓN IMPUESTA. (ICA. SANTIAGO 24.05.2023 ROL 1732-2023) (BOLETÍN 5-2023) ..... 110





**176. DECLARA PRESCRITA** PENA DE 41 DÍA DE PRISIÓN POR HURTO TODA VEZ QUE CONFORME AL ARTÍCULO 97 DEL CP SE CONSIDERA LA PENA CONCRETA IMPUESTA Y TRANSCURRIÓ EL PLAZO DE 6 MESES DICTANDO SOBRESIEMIENTO DEFINITIVO. (ICA. SANTIAGO 14.06.2023 ROL 2293-2023) (BOLETÍN 6-2023)  
110

INDICES..... 112



**Defensoría**  
Sin defensa no hay Justicia





## LEY N°18.216

### I. REMISIÓN CONDICIONAL

▪ **CONCEDE O VOTO A FAVOR DE CONCEDER PENA SUSTITUTIVA.**

- 1. CONCEDE REMISIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN TANTO A LA FECHA DEL HECHO LA IMPUTADA NO TENÍA CONDENAS PREVIAS Y ADEMÁS EL TRIBUNAL LE RECONOCIÓ SU IRREPROCHABLE CONDUCTA ANTERIOR. [\(ICA SANTIAGO ROL 6538-2019\)](#) (BOLETÍN 1-2020)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría, y revoca la sentencia de 6 de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por el noveno Juzgado de Garantía de Santiago, y en su lugar concede a la imputada el beneficio de la remisión condicional de la pena, por el tiempo fijado en la respectiva resolución, en consideración al mérito de los fundamentos registrados en el audio. (Nota DPP: la juez había denegado conceder penasustitutiva, ya que la imputada presentaba una condena previa de septiembre de 2019, por el delito de tráfico, por lo que no reunía los requisitos de la ley 18.216. La defensa argumento que lo resuelto no correspondía, debido a que los hechos del requerimiento de la causa eran de junio de 2019, por lo que a esa fecha no tenía condenas previas, dándose el requisito de la ley para haber concedido pena sustitutiva. Además, la juez le había reconocido a la imputada su irreprochable conducta anterior respecto de los hechos, por lo que la negativa resultaba inconsistente.

- 2. CONCEDE REMISIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN RAZÓN DE QUE LAS SANCIONES PENALES ADOLESCENTES NO PUEDEN CONSIDERARSE PARA NEGAR LUGAR AL CUMPLIMIENTO SUSTITUTIVO DE LA PENA. [\(ICA SANTIAGO ROL 4762- 2020\)](#) (BOLETÍN 9-2020)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y declara que el cumplimiento del saldo de la pena impuesta de 541 días de presidio menor en su grado máximo deberá ser cumplida bajo la modalidad de pena sustitutiva de remisión condicional de la pena por el período de un año, en razón de los argumentos expresados en el audio disponible. (Nota DPP: la corte estimó que las sanciones penales que como adolescente tenía el imputado, no podían considerarse para negar el cumplimiento sustitutivo de la pena como adulto, sobre la base de la normativa especializada





sobre el tema. Y que el informesocial de la defensa era útil, porque entregaba el arraigo social del mismo, dándose los requisitos del artículo 4 de la ley 18.216.)

**3. CONCEDE REMISIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN TANTO LA CONDENA PREVIA FUE DE 541 DÍAS QUE CORRESPONDE A SIMPLE DELITO Y SIENDO EL CÁLCULO DE LA PRESCRIPCIÓN EN CONCRETO EL PLAZO ES DE 5 AÑOS. [\(ICA. SANTIAGO 08.09.2021 ROL 2939-2021\)](#) (BOLETÍN 9-2021)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca sentencia condenatoria en procedimiento abreviado, en aquella parte que no concedió pena sustitutiva alguna y, en su lugar concede a la imputada la remisión condicional. Señala que es manifiesto el yerro jurídico de la sentencia, toda vez que la sanción de causa del año 1995 que afecta a la imputada, correspondió a una de 541 días, esto es, de simple delito, que según las reglas generales prescribe en 5 años, cumplida el 22 de enero de 2010, ello de acuerdo al artículo 97 y 98 del texto penal, que determinan a realizar un cálculo en concreto. Agrega que se cumplen en la especie con todas las exigencias del artículo 4 de la Ley 18.216, particularmente su artículo 4°, para obtener la pena sustitutiva de remisión condicional que solicitaba su defensa, toda vez que esa misma disposición conmina al jurisdisciente a no considerar las condenas por crimen o simple delito ya cumplidas, respectivamente, 10 o 5 años antes de la comisión del nuevo delito, siendo que al tratarse de un simple delito, el plazo a considerar era el de 5 años, claramente superado entre la fecha del cumplimiento de esa condena (2010) y la de los nuevos ilícitos (2018), de lo que deviene en que no aparece fundamento plausible en el fallo para denegarla. (Considerandos: 4, 5)

**4. CONCEDE PENA SUSTITUTIVA DE REMISIÓN CONDICIONAL EN TANTO DE LA CONDENA ANTERIOR POR LESIONES LEVES EN CONTEXTO VIF SE CONSIDERA LA PENA CONCRETA DE MULTA QUE CORRESPONDE A FALTA Y NO DE SIMPLE DELITO [\(ICA. SAN MIGUEL 03.08.2022 ROL 2045-2022\)](#) (BOLETÍN 8-2022)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca la resolución dictada por el Sexto tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, y declara que se concede la remisión condicional de la pena respecto del sentenciado. (NOTA: La sentencia estimó que el imputado registra una anotación que no hace posible la remisión condicional, toda vez que si bien fue condenado el 2017 a la falta del artículo 494 N° 5 del Código Penal, lo fue en contexto de violencia intrafamiliar, es decir, lesiones menos graves, dando a entender que la condena deriva de un





simple delito y no se dan los plazos contemplados por la ley 18.216, por lo que no cumple el requisito de la letra b del artículo 4° de la ley. La defensa argumentó que se debía considerar la pena de multa impuesta en concreto, correspondiente a una falta, que no obsta a la aplicación de la remisión condicional, por expresa disposición de la letra b) que indica:” Si el penado no hubiese sido condenado anteriormente por crimen o simple delito”, lo que obedece a la interpretación sistemática del artículo 97 del Código Penal, citando diversos fallos de la I.C.A de San Miguel y de la Excma. C.S que acogen dicha interpretación.) (Considerandos: único)

**5. CONCEDE PENA SUSTITUTIVA DE REMISIÓN CONDICIONAL EN TANTO AL ANÁLISIS DE LAS CONDENAS PREVIAS SE ABORDA SEGUN LA PENA IMPUESTA PARA EFETOS DE LOS LÍMITES TEMPORALES DEL ARTÍCULO 4 LETRA B) DE LA LEY 18.216 ([ICA. SAN MIGUEL 29.08.2022 ROL 2158-2022](#)) (BOLETÍN 8-2022)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y concede al sentenciado la pena sustitutiva de remisión condicional de la pena por 1 año. Señala que el análisis de las condenas previas que pesaren sobre un imputado que aspire al otorgamiento de la pena, debe ser abordado bajo el prisma de la pena en concreto impuesta. En el caso del sentenciado, en la causa pretérita se le impuso la pena de multa, según el artículo 494 N°5 del Código Penal, esto es, no se le aplicó una pena propia de crimen o simple delito acorde al catálogo del artículo 21 del mismo código. Para determinar el sentido y alcance del literal b) del artículo 4° de la ley 18.216, no cabe considerar los límites temporales allí normados, 10 y 5 años desde el cumplimiento de la pena impuesta en una condena anterior, puesto que al haber sido sancionado conforme al citado artículo 494 N° 5, en relación al artículo 399, ambos del Código Penal, y en relación al artículo 5o de la ley 20.066, con una pena de multa, esto es pecuniaria y que no es propia de los crímenes o simples delitos, que por lo demás fue impuesta en el año 2017, tiempo suficiente para considerarla prescrita, y se cumplen también la prevención especial positiva, para presumir que la pena en libertad permitirá que no vuelva a delinquir. (Considerandos: 3, 4, 5)

**6. CONCEDE PENA SUSTITUTIVA ÚNICA DE REMISIÓN CONDICIONAL CON PERIODO DE 1 AÑO Y NO 3 COMO FORMA DE CUMPLIMIENTO APLICANDO EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 18.216 QUE OBLIGA A SUMAR LAS 3 PENAS IMPUESTAS. ([ICA. SAN MIGUEL 07.06.2022 ROL 814-2023](#)) (BOLETÍN 6-2023)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca, en lo apelado, la sentencia, en cuanto a la forma de cumplimiento de la pena sustitutiva y, en su lugar, fija una pena sustitutiva





de remisión condicional única por el periodo de un año. Para ello tuvo en consideración el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 18.216, en virtud del cual el tribunal debe sumar las penas impuestas en una misma sentencia para efectos de considerar la pena sustitutiva. (NOTA: El tribunal había condenado a 3 penas de 61 días por tres robos en bienes nacionales, concediendo la remisión condicional de la pena, pero fijando un periodo de observación de 1 año para cada una de las penas, lo que daba un total de 3 años de observación, lo que resultaba agravante y no proporcional, además de que el coimputado ya había sido condenado por los mismos delitos a las mismas 3 penas, pero con un periodo de observación de 1 año. Lo anterior contrariaba el espíritu de reinserción social de la Ley, y desconocía la regla del inciso final del señalado artículo 1, por medio de la cual, sumadas las 3 penas impuestas daban un total de 183 días, correspondiendo entonces 1 año de observación.) (Considerandos: único).

**7. VOTO POR CONCEDER REMISIÓN CONDICIONAL DE LA PENA YA QUE AL MOMENTO DE LA CONDENA EL IMPUTADO GOZABA DE IRREPROCHABLE CONDUCTA ANTERIOR INTERPRETANDO FAVORABLEMENTE SU CONCESIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 5 DEL CPP. [\(ICA. SANTIAGO 26.12.2022 ROL 4873-2022\)](#) (BOLETÍN 12-2022)**

Voto por acoger recurso de apelación de la defensoría y revocar la sentencia, en aquella parte que no concedió pena sustitutiva de remisión condicional de la pena al referido sentenciado, concediéndole como sanción sustitutiva la de reclusión parcial nocturna, con control telemático. Tuvo presente lo dispuesto en el artículo 348 inciso 1° del Código Procesal Penal, norma que regula precisamente, entre otros aspectos de la sentencia penal, la procedencia de las penas sustitutivas estatuidas en la Ley número 18.216, en consonancia con el principio básico, establecido en el artículo 5 del referido cuerpo adjetivo de leyes, en orden a que: Las disposiciones de este Código que autorizan la restricción de la libertad o de otros derechos del imputado o del ejercicio de alguna de sus facultades serán interpretadas restrictivamente y no se podrán aplicar por analogía. Por ende, es del parecer de interpretar favorablemente la concesión de la pena sustitutiva de la remisión condicional de la pena, aunado a que el imputado L.M de 63 años gozaba de irreprochable conducta pretérita al momento de ser impuesta la condena de autos, esto es, quinientos cuarenta y un días (541) de presidio menor en su grado medio, resultando innecesario una ejecución efectiva de la citada pena corporal o una intervención más intensa. (Considerandos: 1, 5)





**8. VOTO POR CONCEDER REMISIÓN CONDICIONAL DE LA PENA INTERPRETANDO RESTRICTIVAMENTE EL ARTÍCULO 4 LETRA B) DE LA LEY 18.216 YA QUE LA PENA ANTERIOR DE 1 DÍA DE PRISIÓN ESTA PRESCRITA CONFORME EL ARTÍCULO 97 DEL CP. [\(ICA. SANTIAGO 09.08.2023 ROL 3619-2023\)](#) (BOLETÍN 8-2023)**

Corte confirma la sentencia dictada por el 14° Juzgado de Garantía de Santiago, por medio de la cual impuso la pena sustitutiva de reclusión parcial nocturna a la sentenciada, por compartir los argumentos del fallo que se revisa. Decisión acordada con el voto en contra de la ministra (S) señora Poza, quien estuvo por acoger la apelación y otorgar el beneficio de la remisión condicional de la pena a la encausada atendido que el artículo 4 letra b) de la ley 18.216, establece la limitación al caso en que “el penado no hubiese sido condenado por crimen o simple delito”, expresión a la que debe dársele una interpretación restrictiva por ser limitativa de derechos y en el de autos a la condenada le fue impuesta anteriormente una pena de 1 día de prisión que conforme al artículo 97 del Código Penal está prescrita. (Considerandos: voto de minoría)

▪ **MANTIENE O VOTO POR MANTENER PENA SUSTITUTIVA**

**9. MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE REMISIÓN CONDICIONAL DE LA PENA CONSIDERANDO EN ESPECIAL QUE SOLO FALTAN 3 FIRMAS PARA FINALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN IMPUESTA. [\(ICA SANTIAGO ROL 2058-2020\)](#) (BOLETÍN 5-2020)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría, en contra de la resolución dictada por el noveno Juzgado de Garantía de Santiago, que revocó al sentenciado la pena sustitutiva de remisión condicional de la pena, otorgado en sentencia definitiva pronunciada en procedimiento abreviado, y en su lugar declara que el imputado deberá cumplir la sentencia atenta el beneficio de remisión anotado. La Corte tuvo presente para ello, el mérito de los antecedentes, y en especial la circunstancia de visualizar un incumplimiento grave por el imputado, precisando el faltante de tres firmas ante la autoridad administrativa para finalizar la sanción impuesta

**10. MANTIENE REMISIÓN CONDICIONAL DE LA PENA AL NO HABER INCUMPLIMIENTO GRAVE NI REITERADO POR HABER ACEPTADO LAS EXCUSAS DE PÉRDIDA DEL CARNÉ DE IDENTIDAD Y**





**DIFICULTAD DE MOVILIDAD POR LA PANDEMIA. [\(ICA SANTIAGO ROL 4293-2020\)](#) (BOLETÍN 9-2020)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y revoca la resolución que revocó la pena sustitutiva de remisión condicional de la pena, y en su lugar decide mantener dicha pena sustitutiva, considerando los argumentos expresados en el audio, disponible al efecto. (Nota DPP: tribunal revocó porque había transcurrido más de 1 año desde la condena y el imputado había cumplido solo con 1 firma, y se habían despachado 3 órdenes de detención en su contra por no presentarse, por lo que la conducta de incumplimiento era contumaz y grave. La defensa argumentó que no se daban supuestos del artículo 25 de la ley, ya que, en el último reintegro del mes de mayo, se habían aceptado las excusas del imputado, en cuanto a que había extraviado su carnet de identidad, y que dado la pandemia se había restringido la movilidad social y que no tenía trabajo, todo lo que dificultó para concurrir al registro civil. Al estar justificadas las no presentaciones anteriores, no podía entenderse que había reiteración ni gravedad. También se alegó que no había vuelto a ser formalizado y que debía prevalecer el fin de reinserción social perseguido por la ley 18.216.)

**11. MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE REMISIÓN CONDICIONAL AL NO DARSE HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216 EN TANTO LA FALTA NO TIENE LA NATURALEZA JURÍDICA DE CRIMEN O SIMPLE DELITO PREVISTA POR LA NORMA. [\(ICA SANTIAGO ROL 1151-2021\)](#) (BOLETÍN 4-2021)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y mantiene la pena sustitutiva de remisión condicional de la pena impuesta. Considera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley n° 18.216, las penas sustitutivas reguladas en esta ley, siempre se considerarán quebrantadas por el solo ministerio de la ley y darán lugar a su revocación, si durante su cumplimiento el condenado cometiere nuevo crimen o simple delito y fuere condenado por sentencia firme. Agrega la corte, que en el caso de la especie, el tribunal a quo ha estimado que se cumple el supuesto de hecho de la norma recién transcrita, en razón de la condena impuesta el 10 de abril de 2017, por la infracción prevista en el artículo 50 de la ley n° 20.000, la que tiene naturaleza jurídica de falta y no de crimen o simple delito como exige el precepto, de manera que debe enmendarse lo decidido en primera instancia, en tanto resulta evidente que la hipótesis prevista por el legislador no se configura.



**12.MANTIENE** PENA SUSTITUTIVA DE REMISIÓN CONDICIONAL TODA VEZ QUE EL SENTENCIADO AL NO HABER INICIADO SU CUMPLIMIENTO NO CONCURRE EL REQUISITO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216 PARA REVOCARLA. ([CA SANTIAGO 22.06.2021 ROL 1252-2021](#)) (**BOLETÍN 6-2021**)

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y mantiene la pena sustitutiva de remisión condicional, en los términos dispuestos en la sentencia definitiva. Estima que según lo que dispone el artículo 27 de la ley 18.216, se requiere la concurrencia de requisitos que son objetivos y copulativos, siendo el primero de ellos que “...durante su cumplimiento...” de una sanción sustitutiva, el condenado cometiere nuevo crimen o simple delito y fuere sancionado por sentencia firme. En el presente caso, ni siquiera se debe adentrar en el examen de los requisitos finales que exige la norma legal, pues el inicial de ellos no concurre, ya que como afirma la defensa, y consta de lo certificado por Gendarmería de Chile, el sentenciado nunca se presentó a iniciar el cumplimiento de la pena sustitutiva de remisión condicional de la pena, por lo que no se le ha podido revocar una sanción que aún no se comenzaba a cumplir. Esto es independientemente de la discusión planteada, en orden a si cometió nuevo delito o falta, lo cierto es que cuando ello ocurrió, no se producía el cumplimiento de la pena sustitutiva

**13.MANTIENE** PENA SUSTITUTIVA DE REMISIÓN CONDICIONAL DE LA PENA DEBIDO A QUE NO SE DAN LOS PRESUPUESTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216 TODA VEZ QUE NO SE COMETIÓ NUEVO DELITO DURANTE SU CUMPLIMIENTO. ([ICA SAN MIGUEL 05.01.2022 ROL 3476-2021](#)) (**BOLETÍN 1-2022**)

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y declara que se mantiene el beneficio de la remisión condicional de la pena otorgada en su oportunidad al sentenciado. Razona que el apelante sustenta que su representado no había iniciado el cumplimiento de la pena, en tanto que la condena impuesta con posterioridad corresponde a delitos cometidos el 4 de diciembre de 2018, vale decir, con anterioridad a la sentencia dictada el 28 de enero de 2020 en los presentes autos, por lo cual no se reúnen los presupuestos del artículo 27 de la Ley 18.216. Como se ha visto, si bien el sentenciado fue condenado nuevamente en septiembre de 2021, lo fue por hechos de diciembre de 2018, con lo que no se cumple con el presupuesto de haber perpetrado el penado un nuevo delito con respecto de aquel que es materia de esta causa. Así, dado el tenor literal de la reseñada norma legal, es del parecer que no se configuran los presupuestos que permiten la revocación de la pena por el solo ministerio de la ley, toda vez que, conforme a los antecedentes expuestos, ha quedado evidenciado que el penado no





cometió nuevo delito durante el cumplimiento de la pena sustitutiva impuesta en la especie.  
(Considerandos: 2, 3, 4)

**14. MANTIENE** PENA SUSTITUTIVA DE REMISIÓN CONDICIONAL TODA VEZ QUE INCUMPLIR LA PENA EN DOS OPORTUNIDADES NO REVISTE EL CARÁCTER DE GRAVE O REITERADO AL QUE SE REFIERE EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 18.216. [\(ICA. SAN MIGUEL 08.06.2022 ROL 1518-2022\)](#) (BOLETÍN 6-2022)

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y declara que se mantiene la pena sustitutiva de remisión condicional otorgada en su oportunidad al sentenciado, debiendo el tribunal a quo arbitrar las medidas necesarias, para que dé cumplimiento con los 2 meses de firma que le restan. Considera la Corte que del mérito de los antecedentes consta que el sentenciado ha incumplido en dos oportunidades la pena sustitutiva de remisión condicional que se le impusiera. Que, el incumplimiento a que se ha hecho referencia anteriormente, a juicio de las sentenciadoras no reviste el carácter de grave o reiterado, a que hace mención el N°1 del artículo 25 de la Ley 18.216. (Considerandos: 1, 2)

**15. MANTIENE** PENA SUSTITUTIVA DE REMISIÓN CONDICIONAL TODA VEZ QUE AL MOMENTO DE LA CONDENA POSTERIOR ESTABA SUSPENDIDO SU CUMPLIMIENTO NO DÁNDOSE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 27 D ELA LEY 18.216 PARA REVOCARLA. [\(ICA SANTIAGO 22.06.2022 ROL 2255-2022\)](#) (BOLETÍN 6-2022)

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y mantiene la pena sustitutiva de remisión condicional impuesta al sentenciado, debiendo continuar hasta cumplir el saldo pendiente de la pena sustitutiva ante Gendarmería de Chile, considerando para ello el mérito de los fundamentos registrados en audio. (NOTA: El imputado fue condenado el 25 de julio de 2018 por el JG de La Serena a 61 días, con remisión condicional de la pena, y en agosto de 2019 remite la competencia al 9° JG de Santiago. Posteriormente el 10 de octubre de 2019, el tribunal deja constancia que el condenado se encuentra en Prisión preventiva por una causa diversa, ordenando la suspensión del cumplimiento de la pena sustitutiva hasta que recupere su libertad, causa en la que el 30 de septiembre de 2020 es condenado en abreviado por un robo con intimidación a la pena de 3 años y 1 días efectivos. Luego, el tribunal revoca aplicando el artículo 27 de la Ley 18. 216, por dicha condena posterior. La defensa argumentó que, en esas circunstancias, suspendido el cumplimiento, y haciendo valer los fines de reinserción social de la Ley 18.216, no correspondía revocar la pena.) (Considerandos: único)





▪ **SUSTITUYE O INTENSIFICA PENA SUSTITUTIVA**

**16.SUSTITUYE REMISIÓN CONDICIONAL POR RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA EN TANTO LA REVOCACIÓN DE LA PENA SUSTITUTIVA DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216 NO IMPLICA NECESARIAMENTE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD ([ICA. SANTIAGO 13.12.2021 ROL 4986-2021](#)) (BOLETÍN 12-2021)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría, y revoca la resolución y en su lugar decide sustituir el cumplimiento efectivo de las penas impuestas, por la de reclusión parcial domiciliaria nocturna durante el tiempo que resta a la condena, considerando los argumentos señalados en la audiencia y que constan en el registro de audio respectivo. (NOTA: El tribunal había revocado la pena sustitutiva de remisión condicional concedida a la imputada, por incurrir en la causal objetiva del artículo 27 de la Ley 18.216. La defensa fundó su recurso en que la norma del artículo 27, no implica necesariamente que se deba revocar la pena sustitutiva y privar de libertad, pudiendo imponerse otra de mayor intensidad, invocando además la historia y los fines de la ley. También se argumentó su arraigo familiar, debido a que la sentenciada tiene 24 años y 4 hijos menores de edad, y que pasaría de un régimen benigno a otro de cumplimiento efectivo, que significaría un efecto perjudicial siendo desproporcionada la resolución del tribunal, argumentos todos acogidos por la Corte). (Considerandos: único)

**17.INTENSIFICA REMISIÓN CONDICIONAL DE LA PENA POR RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA YA QUE RESULTA SUFICIENTE PARA LOGRAR OBJETIVOS DE LA LEY 18.216 Y EL CONDENADO ESTÁ TRABAJANDO Y SIN CONDENAS POSTERIORES ([ICA. SANTIAGO 22.06.2022 ROL 2257-2022](#)) (BOLETÍN 6-2022)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca la resolución dictada por el 9° Juzgado de Garantía de Santiago, en cuanto revoca la pena sustitutiva de remisión condicional impuesta al sentenciado y, en su lugar, concede la petición subsidiaria, debiendo cumplir la condena con reclusión parcial domiciliaria nocturna, con monitoreo telemático. La Corte consideró que, del mérito del proceso, advierte que la pena sustitutiva de reclusión parcial domiciliaria nocturna bajo control de monitoreo telemático, resulta suficiente para garantizar los objetivos que la legislación que rige al efecto ha planteado, advirtiéndose además las





circunstancias particulares de C.A.A.P relativas que se encuentra trabajando, tiene residencia conocida y no tiene condenas posteriores. (Considerandos: único)

**18.INTENSIFICA REMISIÓN CONDICIONAL DE LA PENA POR RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA CONSIDERANDO QUE LA DEFENSA ACOMPAÑÓ CON POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA EL INFORME DE FACTIBILIDAD FAVORABLE. [\(ICA. SAN MIGUEL 26.10.2022 ROL 2759-2022\)](#) (BOLETÍN 10-2022)**

Corte resolviendo recurso de apelación de la defensoría, confirma la resolución dictada en audiencia, por el Juzgado de Garantía de Puente Alto, con declaración que se intensifica la pena sustitutiva de remisión condicional, por la de arresto domiciliario parcial nocturno con monitoreo telemático al sentenciado, debiendo el tribunal a quo disponer lo pertinente para hacer cumplir lo decidido. La Corte considera el mérito de los antecedentes, en cuanto el tribunal intensifico la remisión condicional por la de reclusión nocturna en recinto de gendarmería, aduciendo que la defensa no había introducido el informe de factibilidad técnica para el monitoreo telemático en el domicilio del imputado, y que de los cuales aparece que fue acompañado el informe de factibilidad favorable por la defensa, con posterioridad a la audiencia de que se trata, en este caso en un otrosí del recurso de apelación. (Considerandos: único)

**19.INTENSIFICA REMISIÓN CONDICIONAL DE LA PENA POR RECLUSIÓN PARCIAL DOCIMILIARIA YA QUE SE HA CUMPLIDO PARTE DE LA PENA Y PARA FOMENTAR EL FIN DE LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LA LEY 18.216. [\(ICA SANTIAGO 14.12.2022 ROL 4823-2022\)](#) (BOLETÍN 12-2022)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca la resolución dictada por el 9° Juzgado de Garantía de Santiago, y en su lugar, con el mérito de los fundamentos registrados en audio, intensifica la pena sustitutiva impuesta al sentenciado, imponiendo la de arresto domiciliario parcial nocturno, por el saldo de la condena que le resta por cumplir. (NOTA: El juez revocó la remisión condicional de la pena y ordenó su cumplimiento efectivo, en base a los incumplimientos graves y reiterados del imputado y a que al momento de conceder la remisión el año 2019, tenía una condena previa que no se consideró. La defensa alegó que correspondía la intensificación por reclusión parcial domiciliaria conforme el artículo 25 N° 1 de la Ley 18.216, considerando los fines de reinserción social de la ley que se deben fomentar, que el sentenciado ya había cumplido parte de la pena, y que el cumplimiento efectivo produciría en el imputado graves perjuicios y efectos negativos para su reinserción.) (Considerandos: único)





**20. APLICA ANTERIOR ARTÍCULO 28 DE LEY 18.216 Y DECLARA CUMPLIDO INSATISFACTORIAMENTE BENEFICIO DE REMISIÓN CONDICIONAL YA QUE TRANSCURRIÓ EL TIEMPO DE CUMPLIMIENTO SIN HABER SIDO REVOCADO. [\(ICA SAN MIGUEL ROL 387-2020\)](#) (BOLETÍN 3-2020)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y revoca la resolución dictada por el Juzgado de Garantía de Puente Alto, y declara que se tiene por cumplida, insatisfactoriamente, la pena privativa de libertad impuesta al sentenciado. Señala que la apelación sustenta, en síntesis, que fue otorgado el beneficio de la remisión condicional y no se registra revocación alguna durante el periodo de observación de la pena, y si bien el sentenciado cometió 2 hechos posteriores a la dictación de la sentencia, el tribunal no considera la situación a la que se refería el artículo 28 de la antigua Ley N° 18.216, norma respecto de la cual ha de entenderse que el condenado efectivamente cumplió con el beneficio de que gozaba. Que atendido tenor del artículo 28 de la Ley N° 18.216, vigente al tiempo de la condena que se revisa, y el tiempo transcurrido entre la dictación de la sentencia que otorgaba el beneficio de remisión condicional de la pena, el 20 de septiembre de 2014, y la primera condena posterior, de 8 de junio de 2016, la pena impuesta y el beneficio se había cumplido, sin que a esa fecha haya sido dejado sin efecto, de modo que la pena debe entenderse satisfecha, insatisfactoriamente, habida consideración de su no presentación.

## II. RECLUSIÓN PARCIAL

### ▪ CONCEDE O VOTA POR CONCEDER PENA SUSTITUTIVA

**21. CONCEDE PENA SUSTITUTIVA DE RECLUSIÓN PARCIAL NOCTURNA EN GENDARMERÍA ATENDIDA LA NATURALEZA DEL DELITO DE DESACATO Y CON LA FINALIDAD DE OBTENER LA REINSERCIÓN DEL PENADO. [\(ICA SAN MIGUEL ROL 837-2021\)](#) (BOLETÍN 3-2021)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca la sentencia dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Puente Alto, en cuanto no dio lugar a conceder pena sustitutiva, y acoge la petición formulada en favor del condenado, y concede la pena sustitutiva de reclusión





parcial nocturna por el mismo tiempo de la condena, a efectuarse en dependencias de Gendarmería de Chile. Estima que en la especie, concurren todos los requisitos previstos en el artículo 8° de la Ley N°18.216 para conceder la pena sustitutiva al condenado, en atención a la naturaleza del ilícito y el grado de desarrollo del mismo, lo que resulta más acorde con el espíritu del legislador al introducir modificaciones a la Ley 18.216, que transforma los beneficios en penas sustitutivas, estableciéndose hipótesis u opciones alternativas al encarcelamiento, en aras a propiciar a través de una amplia gama de recursos la reinserción de los penados; objetivos que también se tuvieron en vista expresamente al proyectar la ley 18.216. En este caso, esas finalidades pueden obtenerse con la reclusión parcial nocturna en dependencias de Gendarmería de Chile.

**22. CONCEDE RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA CONSIDERANDO QUE SE DAN LOS REQUISITOS DE LA LEY 18.216 AL ACOMPAÑARSE EN EL RECURSO LOS DOCUMENTOS DE ARRAIGO SOCIAL DEL IMPUTADO. [\(ICA SAN MIGUEL ROL 939-2021\)](#) (BOLETÍN 4-2021)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca, en lo apelado, la sentencia definitiva dictada en audiencia de veintinueve de marzo del año en curso, por el Juzgado de Garantía de Puente Alto, por la que no se concede ninguna pena alternativa al cumplimiento efectivo de la condena, y en su lugar, declara que se otorga al sentenciado la pena sustitutiva de reclusión parcial nocturna domiciliaria. Para lo anterior, la Corte tuvo en consideración el mérito de los antecedentes de la causa, y oída la interviniente en la presente audiencia, entendiendo que concurren los requisitos de los artículos 7° y siguientes de la Ley N° 18.216, por lo que procede otorgar al condenado la pena sustitutiva. (NOTA DPP: En el abreviado, el juez no concedió la pena sustitutiva porque faltaban los documentos que avalarán el arraigo social del imputado. La defensa no había podido tener contacto con él desde hacía más de 1 año, por lo que posterior a la audiencia, acompañó al recurso de apelación informe de factibilidad técnica, certificados de nacimientos de sus 3 hijos, de cotizaciones sociales, de residencia y copia de contrato de trabajo, documentos que la Corte consideró para conceder la reclusión parcial domiciliaria.

**23. CONCEDE RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA TODA VEZ QUE LA CAUSA POSTERIOR EN QUE EL IMPUTADO ESTÁ PRIVADO DE LIBERTAD ESTÁ RESPALDADA AÚN POR EL PRINCIPIO DE INOCENCIA. [\(ICA. SANTIAGO 15.09.2021 ROL 3183-2021\)](#) (BOLETIN 9-2021)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría, y revoca la sentencia en lo apelado, dictada por el 7° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, que dispuso el cumplimiento efectivo





de la pena impuesta de 541 días, y en su lugar aplica la pena sustitutiva de reclusión domiciliaria parcial en su modalidad nocturna, de conformidad al artículo 8° de la Ley N° 18.216, computándosele un día de abono. La Corte tuvo en cuenta el mérito de los antecedentes, la naturaleza del delito por el cual fue condenado el imputado, la naturaleza del delito que se encuentra imputándose actualmente y por el cual está privado de libertad y haciendo suyos los fundamentos expuestos por la defensa, en cuanto a que el requisito del artículo 8 letra c) se encontraría respaldado por el principio o presunción de inocencia, en cuanto a esta actuación posterior que se le imputa para no darle el beneficio. (NOTA: las sentencia negó la reclusión parcial basada en que posterior al delito, el imputado no había sido disuadido de nuevas vinculaciones al sistema penal, ya que estaba actualmente privado de libertad en otra causa, que se encuentra vigente en su tramitación. Además, la defensa había acompañado al recurso informe de factibilidad técnica, positivo para el domicilio del sentenciado.) (Considerandos: único)

**24. CONCEDE RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA CONSIDERANDO PERITAJE SOCIAL DE LA DEFENSA QUE PRESUME QUE DISUADIRÁ AL SENTENCIADO DE COMETER NUEVOS ILÍCITOS Y QUE EXISTE FACTIBILIDAD TÉCNICA FAVORABLE. ([ICA. SAN MIGUEL 22.12.2021 ROL 3446-2021](#)) (BOLETÍN 12-2021)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca, en lo apelado, la sentencia pronunciada por el 11o Juzgado de Garantía de Santiago, que negó lugar a otorgar alguna pena sustitutiva en favor del condenado, y declara que se le aplica la pena sustitutiva de reclusión parcial nocturna domiciliaria por 541 días, la que deberá cumplir entre las 22.00 horas de cada día hasta las 06.00 horas del día siguiente, monitoreada en forma telemática, conforme al artículo 23 bis de la Ley 18.216, considerando los abonos ya reconocidos en la sentencia apelada. Considera el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 18.216, especialmente el tenor del peritaje social evacuado el 5 de noviembre de 2021, presumiendo que la pena de reclusión parcial nocturna domiciliaria, disuadirá al sentenciado de cometer nuevos ilícitos. Asimismo, consta que existe informe de factibilidad técnica favorable para monitoreo telemático, según lo refirió la defensa en estrados. (Considerandos: único)

**25. CONCEDE RECLUSIÓN PARCIAL NOCTURNA EN EL DOMICILIO YA QUE SE DAN LOS PRESUPUESTOS EXISTIENDO INFORME DE FACTIBILIDAD TÉCNICA ES DE MAYOR CONCORDANCIA CON LA PRETENSIÓN DEL LEGISLADOR PARA SU EJECUCIÓN ([ICA. SAN MIGUEL 20.07.22 ROL 1815-2022](#)) (BOLETÍN 7-2022)**





Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca, en su parte apelada, la sentencia dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talagante, y en su lugar declara que la pena sustitutiva impuesta al sentenciado deberá ser cumplida bajo la modalidad la de reclusión parcial nocturna en su domicilio. Estima que, de los antecedentes vertidos en la audiencia, sumados a los fundamentos expuestos en la sentencia, se advierte que resulta indiscutido que en la especie concurren los presupuestos de las letras a), b) y c) del artículo 8º de la Ley 18.216, a lo que se agrega la existencia de un informe de factibilidad técnica, que permitiría ejecutar la pena sustitutiva en la modalidad de arresto domiciliario, lo que resulta de mayor concordancia con la pretensión del legislador respecto del cumplimiento de estas sanciones, disponiendo la ejecución de la pena en la modalidad antes dicha. (Considerando: único)

**26. CONCEDE RECLUSIÓN PARCIAL NOCTURNA EN EL DOMICILIO DEL SENTENCIADO AL ACOMPAÑAR LA DEFENSA INFORME DE FACTIBILIDAD TÉCNICA Y QUE LA SENTENCIA NO EXPLICITÓ LOS ANTECEDENTES SUBJETIVOS NO CUMPLIDOS. ([CA SAN MIGUEL 26.10.2022 ROL 2812-2022](#)) (BOLETÍN 10.2022)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría, y revoca en lo apelado la sentencia que condena a cumplir la pena corporal de manera efectiva, y declara que otorga al condenado la pena sustitutiva de reclusión nocturna por el término de 541 días. La sentencia recurrida refiere que el acusado C.O.C, deberá cumplir efectivamente la pena por no cumplir con los requisitos subjetivos establecidos en la ley para optar a una pena sustitutiva, al no haber incorporado antecedentes que justifiquen, su conducta anterior y posterior al hecho punible. Que conforme el inciso 2 del artículo 35 de la Ley 18.216, en concordancia con el artículo 342 letra b) del Código Procesal Penal, y de lo precedentemente señalado, consta que el tribunal a quo no explicitó los antecedentes subjetivos a los cuales se refiere, y del mérito de ésta, existe la posibilidad de que el sentenciado tuviese derecho a la pena sustitutiva, toda vez que su condena anterior fue inferior a los 2 años exigidos en la letra a) del artículo 8 de la Ley 18.216, único antecedente que la Corte tiene a la vista para resolver. Según consta de los antecedentes acompañados por el defensor público, el sentenciado tiene su domicilio en calle Chorillos, Población Bella Esperanza, Melipilla, lugar del cual existe factibilidad técnica. (Considerandos: 2, 3, 4, 5)

**27. CONCEDE RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA CONSIDERANDO QUE LA DEFENSA ACOMPAÑÓ DOCUMENTOS E INFORME DE FACTIBILIDAD SIENDO APTA PARA DISUADIR DE**





COMETER NUEVOS DELITOS Y PROPICIAR LA REINSERCIÓN. ([ICA. SAN MIGUEL 04.11.2022 ROL 2618-2022](#)) (BOLETÍN 11-2022)

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y concede al sentenciado la pena sustitutiva de reclusión parcial domiciliaria nocturna por el tiempo de la condena. El artículo 8° de la ley 18.216 concede al juez la facultad para sustituir la pena efectiva aplicar por la de reclusión parcial, y en la especie, el encausado cumple con los requisitos objetivos de las letras a) y b) del referido artículo 8°, y en cuanto a la letra c), la defensa acompañó contrato de trabajo del encausado con Colmena Golden Cross S.A., para prestar servicios como agente de ventas, donde aparece que nació el 25 de junio de 1962, y contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Obispo Manuel Alday N° 1XXX, comuna de Providencia, domicilio indicado en la causa e incorporó informe de factibilidad técnica. Conforme las alegaciones formuladas y los documentos agregados como medida para mejor resolver en esta instancia, desprende que la situación personal del condenado, especialmente, sus antecedentes laborales y sociales, conllevan a presumir que la pena sustitutiva solicitada es apta para disuadirlo de cometer nuevos delitos, y resulta más acorde con el espíritu del legislador, con la finalidad de propiciar la reinserción de los penados. (Considerandos: 4, 5, 6, 7)

**28. CONCEDE RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA CONSIDERANDO QUE PARA SU OTORGAMIENTO SE ANALIZA LA PENA EN CONCRETO O CASTIGO EFECTIVO IMPUESTO PREVIAMENTE Y NO LA ASIGNADA AL DELITO EN ABSTRACTO.** ([CA SAN MIGUEL 23.11.2022 ROL 3134-2022](#)) (BOLETÍN 11.2022)

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría, y revoca en lo apelado la sentencia, en cuanto no otorga al sentenciado ninguno de los beneficios alternativos al cumplimiento de la pena que establece la ley 18.216, y concede el beneficio de reclusión nocturna domiciliaria parcial. Razona que resulta procedente tener en consideración que, para el otorgamiento de la reclusión nocturna domiciliaria parcial, hay que analizar las sanciones pretéritas del condenado que no estuvieren prescritas, teniendo presente para ello la pena en concreto fijada, es decir, al castigo efectivo impuesto previamente, y no la asignada al delito en abstracto. Que la sanción impuesta en causa RIT 1992-2011 del Juzgado Garantía Talagante, debe ser tenida en cuenta al momento de resolver la petición sometida al conocimiento de esta Corte, toda vez que se enmarca en la hipótesis del artículo 8 letra b) de la Ley 18.216, al habersele condenado a una pena de simple delito inferior a dos años, la que fue remitida y cumplida. Que, por otro lado, se





reúnen en la especie antecedentes suficientes que permiten presumir que la pena de reclusión parcial, lo disuadirá de cometer nuevos ilícitos. (Considerandos: 3, 4, 5)

**29. CONCEDE RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA EN EL DOMICILIO Y NO EN GENDARMERÍA AL HABER INFORME DE FACTIBILIDAD TÉCNICA FAVORABLE Y ARRAIGO FAMILIAR Y LABORAL EVITANDO CAUSAR PERJUICIO Y EL CONTACTO CRIMINÓGENO. [\(ICA. SAN MIGUEL 09.02.2023 ROL 3388-2022\)](#) (BOLETÍN 2-2023)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca la sentencia, en cuanto ordena el cumplimiento de la pena sustitutiva de reclusión nocturna en el CPF de San Joaquín y, accede a lo solicitado por la defensa de la sentenciada, para cumplir la reclusión parcial en su domicilio. De la documental acompañada al recurso en especial, el informe de factibilidad técnica favorable respecto del domicilio de la sentenciada es posible constatar la efectividad de las alegaciones de la defensa, reiteradas en estrados, y teniendo en consideración el artículo 7° y el cumplimiento de los demás requisitos del artículo 8°, ambos de la Ley 18.216, como se estableció en la sentencia. También considera lo expuesto en cuanto a que es madre de cinco hijos de 16 años, 15 años, 8 años, 7 años y una bebé de 2 meses, acreditado con los certificados de nacimiento acompañados al recurso, unido a que es el único sustento de su hogar, realizando labores de empleada de casa particular y en eventos en forma esporádica, y que el cumplir la pena sustitutiva impuesta en Gendarmería, perjudica no solo a ella, sino también a su familia, y, además, favorece el contacto criminógeno, considerando al efecto el artículo 64 de las Reglas de Bangkok. (Considerandos: 2, 3, 4)

**30. CONCEDE RECLUSIÓN PARCIAL NOCTURNA EN EL DOMICILIO Y NO EN GENDARMERÍA ESTIMANDO QUE EL EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE CAUTELAR NO CONSTITUYE UN REQUISITO ADICIONAL Y LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 18.216. [\(ICA. SAN MIGUEL 12.04.2023 ROL 551-2023\)](#) (BOLETÍN 4-2023)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca, en lo apelado, la sentencia del Undécimo Juzgado de Garantía de Santiago, en cuanto a la forma de cumplimiento de la pena sustitutiva, y declara que la reclusión parcial nocturna concedida en la referida sentencia deberá cumplirse en el domicilio del sentenciado, en el cual permanecerá entre las 22 horas de cada día hasta las 06 horas de la mañana del día siguiente. Toma en cuenta el mérito de los antecedentes, de los que desprende que en la especie se reúnen los requisitos del artículo 8° de la Ley 18.216, sin que el eventual incumplimiento de una cautelar constituya un requisito





adicional a aquéllos, y teniendo en consideración además lo dispuesto en los artículos 7° inciso segundo y 37 de la misma ley. (Considerandos: único)

**31. CONCEDE RECLUSIÓN PARCIAL NOCTURNA EN EL DOMICILIO Y NO EN GENDARMERÍA AL ACOMPAÑARSE INFORME DE FACTIBILIDAD TÉCNICA FAVORABLE Y CONSIDERANDO TAMBIÉN QUE LA SENTENCIADA ES MADRE DE UN LACTANTE ([ICA. SAN MIGUEL 23.08.2023 ROL 1253-2023](#)) (BOLETÍN 8-2023)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca la resolución apelada de tres de marzo del año en curso, dictada por el Juzgado de Garantía de Puente Alto que rechazó la solicitud de modificación del cumplimiento de la pena sustitutiva de reclusión parcial nocturna y se declara que la pena sustitutiva antes señalada será cumplida por la sentenciada en su domicilio. La decisión tuvo en consideración el mérito de los antecedentes, lo dispuesto en el inciso final del artículo 23 bis de la Ley N°18.216, y que no se encontraban controvertidas las nuevas circunstancias invocadas en la audiencia por la defensa, esto es, la existencia de un informe favorable de factibilidad técnica elaborado por Gendarmería de Chile y el hecho de ser la condenada madre de un lactante. (NOTA: el tribunal rechazó cambiar la modalidad de gendarmería al domicilio, en tanto en la audiencia no se contaba con informe de factibilidad técnica favorable. La defensa acompañó en el recurso de apelación dicho informe, argumentando que la sentenciada era madre de un bebé de 2 meses, cuyo cuidado personal y período de lactancia aconsejaba cumplir la pena en su domicilio, invocando la regla 64 de Bangkok de las Naciones Unidas, que impone tener siempre presente el interés superior del niño.) (Considerandos: único)

**32. CONCEDE RECLUSIÓN PARCIAL NOCTURNA EN EL DOMICILIO DE LA SENTENCIADA AL ACOMPAÑARSE AL RECURSO DE APELACIÓN EL INFORME DE FACTIBILIDAD TÉCNICA FAVORABLE CONFORME EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 18.216. ([ICA. SAN MIGUEL 23.08.2023 ROL 1422-2023](#)) (BOLETÍN 8.2023)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca la sentencia, que ordena el cumplimiento de la pena sustitutiva de reclusión nocturna en recinto de gendarmería, y declara que se concede a la sentenciada la pena sustitutiva de reclusión parcial domiciliaria en modalidad de nocturna, en el domicilio indicado en el informe de factibilidad, debiendo el tribunal a quo disponer lo pertinente para dar cumplimiento a lo resuelto. Para ello atendió al





mérito de los antecedentes, y considerando especialmente la existencia de un informe de factibilidad técnica favorable. (NOTA: El tribunal no concedió el cumplimiento en el domicilio, ya que en la audiencia se tuvo a la vista un informe de factibilidad de un domicilio de Puente Alto, en tanto la imputada señaló que ahora vivía en la ciudad de San Antonio. La defensa acompañó al recurso de apelación el informe de factibilidad técnica favorable del domicilio de dicha ciudad, que fue considerado por la Corte, haciendo aplicación correcta del artículo 7 de la Ley 18.216, norma que señala que se debe preferir el cumplimiento en el domicilio de la sentenciada, como así lo alegó la defensa.) (Considerandos: único)

▪ **MANTIENE O VOTA POR MANTENER PENA SUSTITUTIVA**

**33.MANTIENE** RECLUSIÓN PARCIAL NOCTURNA EN TANTO SE PAGÓ LA MULTA Y NO SE HA COMETIDO NUEVO DELITO Y HAY REINSERCIÓN LABORAL POR LO QUE CORRESPONDE FORTALECER Y PROPICIAR EL PROCESO DE REINSERCIÓN. [\(ICA. SAN MIGUEL ROL 271-2020\)](#) **(BOLETÍN 2-2020)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y revoca la resolución dictada por el Juzgado de Garantía de Talagante, que dejó sin efecto la pena de reclusión parcial nocturna y declara que no procede revocar la sanción sustitutiva concedida al sentenciado. Razona que ha presentado ciertas deficiencias para el cumplimiento de la pena sustitutiva y faltado a su obligación de iniciarla, pero hay cierto acatamiento a la sentencia, desde que pagó la multa impuesta, y además no ha cometido nuevos ilícitos y puede entenderse que está en proceso de rehabilitación o inserción en el campo laboral, al desempeñarse en labores esporádicas de construcción, estacionamiento de autos e incluso es guía turístico en el sur del país, no concurriendo el supuesto del artículo 25 de la Ley N° 18.216 que requiere gravedad, reiteración o injustificación ostensible de la conducta. También considera las modificaciones a la Ley N° 18.216, que transforma los beneficios en penas sustitutivas, y propicia la inserción de los penados, por lo que corresponde enmendar la resolución y así fortalecer el proceso de inserción del sentenciado.

**34.MANTIENE** RECLUSIÓN PARCIAL NOCTURNA EN GENDARMERÍA TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE HABÍA INICIADO SU CUMPLIMIENTO POR LO QUE LA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216 RESULTA IMPERTINENTE. [\(ICA. SAN MIGUEL ROL 326-2020\)](#) **(BOLETÍN 2-2020)**





Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y revoca la resolución apelada y en su lugar mantiene la pena sustitutiva de reclusión parcial nocturna al sentenciado, teniendo en cuenta que al momento de dictarse la condena que funda la revocación impugnada, no se había iniciado el cumplimiento de la reclusión parcial nocturna, y el artículo 27 de la Ley N° 18.216 dispone, en lo pertinente, que las penas sustitutivas reguladas siempre se considerarán quebrantadas por el solo ministerio de la ley y darán lugar a su revocación, si durante su cumplimiento, el condenado cometiere nuevo crimen o simple delito y fuere condenado por sentencia firme, circunstancia que interpretada restrictivamente, no se verifica en la especie. Dicho de otro modo, el tenor del referido artículo 27 deja de manifiesto que, si el control administrativo de la pena sustitutiva no había principiado por parte del condenado, no se configura el quebrantamiento, toda vez que no se puede dejar de cumplir -quebrantar- lo que no se ha comenzado, por lo que la hipótesis contemplada en esta disposición es impertinente

**35. MANTIENE RECLUSIÓN PARCIAL NOCTURNA EN GENDARMERÍA CONSIDERANDO ATENDIBLE DIFICULTADES POR TENER CEDULA DE IDENTIDAD VENCIDA Y AUTORIZANDO MIENTRAS SU INGRESO PARA LOGRAR LA REINSERCIÓN. ([ICA. SAN MIGUEL ROL 485-2020](#)) (BOLETÍN 3-2020)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y mantiene la pena sustitutiva de reclusión parcial nocturna en dependencias de Gendarmería de Chile al sentenciado, debiendo el juez a quo fijar un breve plazo para que acredite haber efectuado las diligencias necesarias para obtener su nuevo documento de identidad, autorizando en el intertanto su ingreso a cumplir, con la cédula vencida que asevera tener en su poder. Razona que la revocatoria de pena sustitutiva se encuentra fundada en el artículo 25 de la Ley N° 18.216 y que, según el mérito de los antecedentes, la defensa habría argumentado dificultades para cumplir con la pena sustitutiva, en razón de que el condenado habría extraviado su cédula de identidad, y al haberse presentado a dependencias de Gendarmería de Chile con una cédula de identidad vencida, le fue rechazado el ingreso a la sanción aplicada. Que, en dicho escenario, la corte tiene por concurrente una justificación atendible, que hace viable perseverar en conceder al sentenciado la oportunidad de cumplir la pena, no completamente privado de libertad, con miras a lograr su efectiva reinserción social.

**36. MANTIENE RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA YA QUE LOS INCUMPLIMIENTOS DE LA PENA FUERON DEBIDAMENTE EXPLICADOS POR EL SENTENCIADO JUSTIFICÁNDOSE ADEMÁS SU REINSERCIÓN SOCIAL. ([ICA. SAN MIGUEL ROL 752-2020](#)) (BOLETÍN 3-2020)**





Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y revoca la resolución dictada por el Juzgado de Garantía de Talagante, que revocó la pena sustitutiva de reclusión parcial domiciliaria nocturna, impuesta al sentenciado y en su lugar decide mantener dicha pena. considera al efecto que, si bien existen los incumplimientos que da cuenta el tribunal a quo, tales ausencias no son de la entidad suficiente ni revisten la gravedad necesaria, como para configurar uno de carácter grave y que amerite la intensificación de la pena sustitutiva impuesta. (Nota DPP: la apelación se fundó en que tal como explicó el imputado en la audiencia, sus incumplimientos se debían a que ya no vivía en el domicilio originalmente indicado en la causa, debido al quiebre con la pareja con la cual vivía, y, por otro lado, en el actual domicilio, se le permitía trabajar y mantenerse al margen del consumo de alcohol, todo lo cual dificultó el cabal cumplimiento de la pena. también se argumentó que, explicado los motivos del incumplimiento, no procedía la revocación de la pena, además de que la ley 18.216 favorece la reinserción social).

**37.MANTIENE RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA CONSIDERANDO QUE LAS AUSENCIAS AL CUMPLIMIENTO DE LA PENA NO SON GRAVES AL HABER SIDO JUSTIFICADAS NI TIENEN LA ENTIDAD PARA REVOCARLA. ([ICA. SAN MIGUEL ROL 687-2020](#)) (BOLETÍN 4-2020)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y revoca la resolución apelada, dictada por el Juzgado de Garantía de Talagante, que revocó la pena sustitutiva impuesta al sentenciado, y en su lugar decide mantener su reclusión parcial domiciliaria nocturna, considerando que pese a que existen los incumplimientos que da cuenta el tribunal a quo, tales ausencias no son de la entidad suficiente ni revisten la gravedad necesaria, como para configurar uno de carácter grave y que amerite la intensificación de la pena sustitutiva impuesta. (Nota DPP: en el recurso se argumentó que, respecto del imputado, en 2 audiencias previas el tribunal había justificado los incumplimientos debido a los cambios de domicilio y de la audiencia posterior, a pesar de haber sido notificado por cédula, no se había enterado de que debía asistir. Además, estaba cumpliendo con la medida impuesta, por lo que dicho incumplimiento era menor, y no resultaba adecuado su ingreso a cumplir, considerando la pandemia mundial y que resulta ser el sustento de su grupo familiar.

**38.MANTIENE RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA CONSIDERANDO QUE EL SENTENCIADO NO HA INICIADO EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA SUSTITUTIVA NO DÁNDOSE SUPUESTO DEL ARTÍCULO 25 N°1 DE LA LEY 18.216. ([ICA. SANTIAGO ROL 2863-2020](#)) (BOLETÍN 6-2020)**





Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y mantiene la pena sustitutiva de reclusión domiciliaria nocturna a favor del sentenciado, sin perjuicio de reconocérsele los abonos por los días que estuvo privado de libertad, considerando los argumentos expresados en el registro de audio disponible. (Nota DPP: la defensa fundamenta su apelación, en el hecho de que el imputado no se había presentado a dar inicio al cumplimiento de la pena sustitutiva, tal como se establece en los antecedentes del caso, por lo que mal puede entenderse que incurre en la situación prevista por el artículo 25 N°1 de la Ley N° 18.216. Dicha norma exige analizar si el incumplimiento denunciado ha sido grave o reiterado, requisitos que no se dan, ya que, en el caso concreto, el sentenciado no se presenta al C.R.S. respectivo en la fecha debida, no habiendo etapa de ejecución de la pena. En este caso no procedería la revocación de la pena sustitutiva, sino solo asegurar la presentación compulsiva conforme el artículo 24 de la citada ley).

**39.MANTIENE RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA AL NO HABER INCUMPLIMIENTO GRAVE POR LA SITUACIÓN DE CALLE DEL SENTENCIADO QUE NO PUDO SABER DE LA CITACIÓN PARA INSTALAR EL SISTEMA TELEMÁTICO. [\(ICA. SANTIAGO ROL 3701-2020\)](#) (BOLETÍN 8-2020)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y revoca la resolución que revocó la pena sustitutiva de reclusión parcial domiciliaria nocturna, y en su lugar declara que se mantiene, debiendo el tribunal cerciorarse que el sentenciado inicie debidamente el cumplimiento del término que le resta de la pena. señala que según el mérito de los antecedentes de cumplimiento de la pena sustitutiva impuesta, no aprecia que el incumplimiento objetado posea el carácter de gravedad que exige el numeral 1° del artículo 25 de la Ley N° 18.216, considerando que tal determinación, al alero de la historia fidedigna del establecimiento de la Ley 20.603, ha de sopesarse en base al parámetro de existir o no con una justificación razonable de tal inobservancia y según se aprecia en la especie, de lo explicitado en esta audiencia por el defensor penal público, ciertamente existen razones que explican el supuesto incumplimiento, dado que por problemas familiares con posterioridad a su condena en los autos RIT 8638- 2018 pronunciada por el 18 de junio de 2019, debió hacer abandono de su domicilio y se ha encontrado durante este tiempo en situación de calle, de manera que no tuvo conocimiento de la citación para la instalación del sistema de vigilancia telemático.

**40.MANTIENE RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA CONSIDERANDO QUE EL SENTENCIADO UNA SOLA VEZ NO CONCURRIÓ A INSTALARSE EL MONITOREO TELEMÁTICO**





NO TENIENDO LA GRAVEDAD DEL ARTÍCULO 25 N°1 DE LA LEY 18.216. [\(ICA. SAN MIGUEL ROL 1837-2021\)](#) (BOLETÍN 6-2021)

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y mantiene la pena sustitutiva de reclusión parcial domiciliaria nocturna, impuesta al sentenciado. Considera que del mérito de los antecedentes, no concurre el requisito de gravedad, que exige el N°1 del artículo 25 de la Ley N° 18.216, para dejar sin efecto la pena sustitutiva de reclusión domiciliaria nocturna con que se benefició al sentenciado, desde que el condenado concurrió al CRS respectivo a iniciar el procedimiento de instalación de monitoreo telemático, oportunidad en que fue derivado a un nuevo día, al que efectivamente no concurrió, siendo ésta la única instancia en que aparece fehacientemente acreditada la incomparecencia del condenado a un acto propio de la ejecución de su pena, lo cual no permite apreciar el estándar que al efecto exige el legislador, para revocar la modalidad de cumplimiento impuesta.

**41.MANTIENE** PENA SUSTITUTIVA DE RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA YA QUE EL SENTENCIADO NUNCA SE PRESENTÓ A INICIAR SU CUMPLIMIENTO NO DÁNDOSE EL REQUISITO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216 PARA REVOCARLA. [\(ICA. SANTIAGO ROL 2078-2021\)](#) (BOLETÍN 7-2021)

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y mantiene la pena sustitutiva de reclusión parcial domiciliaria nocturna, en los términos dispuestos en la sentencia definitiva, dictada en junio del año 2013. Señala que en esta materia ya se ha pronunciado, en cuanto a la revocación de pena sustitutiva en virtud de lo que dispone el artículo 27 de la Ley N° 18.216, de cuyo tenor se advierte que se requiere la concurrencia de requisitos que son objetivos y copulativos, siendo el primero de ellos que "...durante su cumplimiento..." de una sanción sustitutiva el condenado cometiere nuevo crimen o simple delito y fuere sancionado por sentencia firme. en el presente caso, ni siquiera debe la corte adentrarse en el examen de los requisitos finales que exige la norma legal, pues el inicial de ellos no concurre, ya que, en efecto, como afirma la defensa y consta de lo certificado por Gendarmería de Chile, el sentenciado nunca se presentó para iniciar el cumplimiento de la pena sustitutiva otorgada, por lo que no se le ha podido revocar una sanción que aún no se comenzaba a cumplir.

**42.MANTIENE** PENA SUSTITUTIVA DE RECLUSIÓN PARCIAL NOCTURNA POR NO DARSE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216 EN CONSIDERACIÓN A QUE AL MOMENTO DE





COMETERSE EL NUEVO DELITO LA PENA ESTABA SUSPENDIDA. ([ICA. SANTIAGO 06.10.2021 ROL 3360-2021](#)) (BOLETÍN 10-2021)

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca la resolución dictada por el 9° Juzgado de Garantía de Santiago, y en su lugar declara que el imputado debe continuar con el cumplimiento de la pena sustitutiva de reclusión parcial nocturna por el saldo de la condena, debiendo autorizarse su reingreso. Considera que, de acuerdo a lo alegado por las partes, y de los antecedentes que obran en el sistema computacional de tramitación de causas, consta que no se reúnen en la especie los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley N°18.216, por cuanto a la fecha de comisión del nuevo ilícito por el que fue condenado el imputado, no se encontraba cumpliendo la pena sustitutiva de reclusión parcial nocturna debido a que dicha fecha, la pena se encontraba suspendida. (Considerandos: único)

**43.MANTIENE** PENA SUSTITUTIVA DE RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA POR NO DARSE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216 TODA VEZ QUE EL SENTENCIADO NO SE ENCONTRABA CUMPLIENDO LA PENA. ([ICA. SANTIAGO 30.11.2021 ROL 4373-2021](#)) (BOLETÍN 11-2021)

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca la resolución dictada por el 9° Juzgado de Garantía de Santiago, que dejó sin efecto la reclusión domiciliaria nocturna del imputado, y en su lugar aquel deberá continuar con el cumplimiento inmediato de la pena sustitutiva, debiendo el tribunal tomar las providencias para que así ocurra. Considera que del mérito de los antecedentes, se evidencia que el tribunal nunca dispuso que se iniciare el cumplimiento, nunca requirió la presentación concreta, o hizo efectivo el apercibimiento de que el imputado se presentara a cumplir la pena, por tanto, cuando se suspende el cumplimiento de la pena accesoria, no nos encontramos en una situación de aquellas que hubiere cumplimiento de la pena accesoria, considerando que la situación legal en que se encuentra el imputado, no cumple con la tipicidad objetiva que establece el artículo 27 de la ley 18.216 en cuanto a que no se encontraba cumpliendo una pena anterior al momento de cometer nuevo delito. (Considerandos: único)

**44.MANTIENE** RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA TODA VEZ QUE EL SENTENCIADO DIO JUSTIFICACIONES PLAUSIBLES A LOS INCUMPLIMIENTOS Y PROPORCIONÓ EN DEFINITIVA UN DOMICILIO CONOCIDO. ([ICA. SANTIAGO 25.01.2022 ROL 5387-2021](#)) (BOLETÍN 1-2022)





Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca la resolución apelada de 10 de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por el Décimo Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, y en su lugar declara que se mantiene la pena sustitutiva de reclusión parcial domiciliaria nocturna. Tiene en consideración el mérito de los antecedentes de autos, apareciendo de ellos que se han justificado por parte del sentenciado los incumplimientos a la pena sustitutiva otorgada, siendo plausibles sus alegaciones y proporcionando en definitiva un domicilio conocido, sin que se verifiquen los presupuestos que establece el artículo 25 de la Ley N° 18.216. (NOTA: el imputado explicó que debió cambiar varias veces de domicilio, ya que donde vivía inicialmente, debió salir por los problemas sanitarios del país, sector vivienda que, por dichos problemas, no es fácil encontrar un lugar de residencia estable y en buenas condiciones de habitabilidad, cambios de domicilios de los que dio cuenta oportuna al tribunal, manifestando su preocupación por cumplir la pena; incluso tuvo que vivir en un hostel del que también debió salir por término del giro.) (Considerandos: único)

**45.MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA TODA VEZ QUE EL SENTENCIADO NO HA DADO INICIO AL CUMPLIMIENTO DE LA PENA Y NO SE CONFIGURA EL SUPUESTO LEGAL PARA SU REVOCACIÓN. ([ICA. SANTIAGO 30.03.2022 ROL 702-2022](#)) (BOLETÍN 3-2022)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca la resolución dictada por el 9° Juzgado de Garantía de Santiago, que dejó sin efecto la reclusión domiciliaria nocturna del imputado, y en su lugar declara que se mantiene la pena sustitutiva de reclusión parcial domiciliaria en calle Paraguay 9407, comuna de Estación Central, informando al tribunal y al Ministerio Público del cumplimiento de la pena sustitutiva, en consideración al mérito de los fundamentos registrados en audio. (NOTA: El tribunal de garantía había revocado la reclusión parcial por incumplimiento grave y reiterado, debido a que han transcurrido más de 2 años de la dictación de la sentencia y que el imputado no se ha presentado a dar cumplimiento a la pena. La Corte acogió la tesis planteada por la defensa en el recurso, en el sentido de que no procede la revocación por el artículo 25 de la Ley 18.216, toda vez que el imputado no ha dado inicio al cumplimiento de la pena sustitutiva, y mal puede hablarse de incumplimiento grave o reiterado, pues la norma legal supone para su aplicación que se esté cumpliendo la pena.) (Considerando: único)

**46.MANTIENE RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA CONSIDERANDO QUE EL SENTENCIADO NO HA INICIADO EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA Y LA HIÓTESIS DEL ARTÍCULO**





27 DE LA LEY 18.216 RESULTA IMPERTINENTE. [\(ICA. SAN MIGUEL 25.05.2022 ROL 1310-2022\)](#)  
**(BOLETÍN 5-2022)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y mantiene la pena sustitutiva de reclusión parcial nocturna domiciliaria al sentenciado. Señala para resolver el recurso de apelación de la defensa, tiene en cuenta que al momento de dictarse la condena que funda la revocación impugnada, el sentenciado no había iniciado el cumplimiento de la reclusión parcial nocturna y el citado artículo 27 dispone, en lo pertinente, que las penas sustitutivas reguladas en esa ley siempre se considerarán quebrantadas por el solo ministerio de la ley y darán lugar a su revocación, si durante su cumplimiento, el condenado cometiere nuevo crimen o simple delito y fuere condenado por sentencia firme, circunstancia que interpretada restrictivamente, no se verifica por lo previamente expuesto. Dicho de otro modo, el tenor del referido artículo 27 de la ley 18.216 deja de manifiesto que, si el control administrativo de la pena sustitutiva no había principiado por parte del condenado, no llegó a configurarse el quebrantamiento, toda vez que no se puede dejar de cumplir -quebrantar- lo que no se ha comenzado. Por eso, si no ha iniciado el cumplimiento efectivo la pena sustitutiva impuesta, la hipótesis contemplada en esta disposición es impertinente. (Considerandos: 2)

**47.MANTIENE** PENA SUSTITUTIVA DE RECLUSIÓN PARCIAL NOCTURNA TODA VEZ QUE EL SENTENCIADO NO HA INICIADO EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA NO DÁNDOSE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216 PARA REVOCARLA. [\(ICA. SANTIAGO 03.05.22 ROL 1561-2022\)](#) **(BOLETÍN 5-2022)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca la resolución en alzada, y en su lugar declara, que el mencionado J.I.M.O mantiene el beneficio de reclusión nocturna respecto de la pena de 41 días. Considera la Corte que del mérito de lo expuesto por el señor abogado defensor penal público, lo que aparece en el fallo y en especial la constancia que registra Gendarmería de Chile, respecto del cumplimiento de la pena del condenado, esta Corte acoge la solicitud de la defensa de cumplir conforme al artículo 27 de la ley 18.216, en el sentido que debió estar en peligro el cumplimiento de la pena para poder modificar dicha situación. (NOTA: El imputado no se presentó a dar inicio al cumplimiento de la pena impuesta en septiembre de 2009, alegando la defensa que no se daba el supuesto de la norma del artículo 27, ya que al momento cometer nuevo delito y ser posteriormente condenado, no estaba en etapa de cumplimiento.) (Considerando: único)





**48.MANTIENE** PENA SUSTITUTIVA DE RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA TODA VEZ QUE EL SENTENCIADO NO HA PRINCIPIADO A CUMPLIR LA PENA Y NO PUEDE DARSE POR QUEBRANTADA CONFORME AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216. [\(ICA. SANTIAGO 11.05.22. ROL 1609-2022\)](#) (BOLETÍN 5-2022)

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca la resolución dictada por el 14° Juzgado de Garantía de Santiago, y en su lugar declara que se mantiene la pena sustitutiva de reclusión parcial domiciliaria por 61 días. Señala que conforme el tenor literal del artículo 27 de la Ley N° 18.216, es claro en exigir que tanto la ocurrencia del nuevo crimen o simple delito, como la condena por el mismo que justifican la revocación de la pena sustitutiva, deben tener lugar “durante su cumplimiento”, esto es, mientras el condenado se encuentra satisfaciendo la pena sustitutiva. La ley señala específicamente que esta última se considera quebrantada y sólo puede quebrantarse aquello que se está cumpliendo, de manera tal que como en el caso de la especie, la pena sustitutiva el condenado no había principiado a cumplir, incluso consta que fue suspendido el cumplimiento, ya que nunca ingresó a cumplir, por encontrarse privado de libertad por otra causa. Por lo señalado, la pena sustitutiva no puede estimarse quebrantada y, por lo mismo, no puede tampoco revocarse. (Considerando: único)

**49.MANTIENE** RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA CONCTURNA CONSIDERANDO QUE AL DICTARSE CONDENA POSTERIOR NO SE HABÍA INICIADO SU CUMPLIMIENTO NO VERIFICÁNDOSE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216. [\(ICA. SAN MIGUEL 06.07.2022 ROL 1704-2022\)](#) (BOLETÍN 7-2022)

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca la resolución apelada, y mantiene la pena sustitutiva de reclusión parcial nocturna domiciliaria al sentenciado. Tiene en cuenta que la revocatoria se funda en el artículo 27 de la Ley 18.216, y que al dictarse la condena que la funda, no se había iniciado el cumplimiento de la reclusión parcial nocturna, no verificándose lo que dispone el citado artículo 27 En efecto, el tribunal de primer grado se vale de la hipótesis normativa contenida en la aludida disposición legal, pero, no obstante, ello, señala que la pena sustitutiva aplicada al sentenciado no estaba siendo realizada, afirmación que permite entender con claridad, que la pena de reclusión parcial nocturna ordenada en la sentencia definitiva no estaba siendo cumplida. De hecho, en la vista de la causa, el compareciente reseñó la secuencia de audiencias fijadas a los efectos de dicha pena, a las que el encausado no compareció, de lo que desprende que el tenor del referido artículo 27 deja de manifiesto que, si el control administrativo de la pena sustitutiva no había principiado por parte del condenado, no llegó a





configurarse el quebrantamiento, toda vez que no se puede dejar de cumplir -quebrantar- lo que no se ha comenzado. (Considerandos: 1, 2, 3)

**50.MANTIENE** RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA CONSIDERANDO QUE EL INCUMPLIMIENTO NO ES GRAVE NI REITERADO YA QUE AL REVOCAR LA PENA NO SE TUVO EN CUENTA QUE EL CARGADOR DEL DISPOSITIVO NO FUNCIONABA. ([ICA. SAN MIGUEL 21.09.2022 ROL 2361-2022](#)) (**BOLETÍN 9-2022**)

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca la resolución que revocó la pena sustitutiva del sentenciado, y declara que se mantiene la pena de reclusión parcial domiciliaria nocturna otorgada en su oportunidad. Estima la Corte que, atendido el mérito de los antecedentes, estima que el incumplimiento realizado por el sentenciado, no reviste la gravedad suficiente para dejar sin efecto la reclusión parcial domiciliaria nocturna impuesta, atendido que no han sido reiterados desde la última revisión de la pena ya señalada; teniendo presente, además, que las medidas establecidas en la Ley 18.216 tienen por objeto la resocialización de los condenados. (NOTA: La defensa sostuvo que el tribunal al revocar la pena no consideró que existía informe de Gendarmería de falla del dispositivo telemático, el cual no estaba cargando debido a falla del cargador, y que se entrega un nuevo dispositivo, mas no de su cargador.) (Considerandos: único)

**51.MANTIENE** RECLUSIÓN NOCTURNA EN GENDARMERÍA CONSIDERANDO QUE LOS INCUMPLIMIENTOS NO SON GRAVES YA QUE LA NUMERACIÓN DEL DOMICILIO SI EXISTE Y HAY VOLUNTAD DE CUMPLIR CON LA PENA SUSTITUTIVA. ([ICA. SAN MIGUEL 15.03.2023 ROL 169-2023](#)) (**BOLETÍN 3-2023**)

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y declara que la sentenciada deberá iniciar el cumplimiento de la pena sustitutiva de reclusión parcial nocturna dispuesta en la sentencia definitiva, en dependencias de Gendarmería de Chile. Señala que, a la luz de los antecedentes expuestos en la audiencia, si bien concuerda con lo razonado con el juez a quo en el sentido de que la sentenciada ha incurrido en incumplimientos, estos no revisten la entidad suficiente para considerarlos graves, en los términos del artículo 25 N° 1 de la ley 18.216. (NOTA: La defensa hizo presente, respecto de no estar válidamente notificada la condenada, y de su no comparecencia a las audiencias, que el juez estimó se trata de incumplimientos graves y reiterados, que la numeración de su domicilio si existe, que incluso se cuenta con Informe de factibilidad técnica favorable y con número de código postal y que además aparece como





existente en Google maps, y que tiene motivos para no presentarse a cumplir con la pena sustitutiva, al ser víctima de violencia intrafamiliar, pero manifiesta su voluntad de cumplir con la pena sustitutiva, debiendo tener presente que la ley 18.216, tiene por objeto rehabilitar al penado, es decir, permitirle volver a reinsertarse en la sociedad.) (Considerandos: único)

**52.MANTIENE** PENA SUSTITUTIVA DE RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA TODA VEZ QUE LA NUEVA CONDENA ES POR HECHOS ANTERIORES POR LO QUE NO SE DAN LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216 PARA REVOCAR. ([ICA. SANTIAGO 01.03.2023 ROL 256-2023](#)) (**BOLETÍN 3-2023**)

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y declara en su lugar, que deja sin efecto la revocación, debiendo el Tribunal de origen dar orden de reingreso al sentenciado, para que siga cumpliendo con la pena sustitutiva de reclusión domiciliaria nocturna con monitoreo telemático. Sostiene que la nueva sanción aplicada al condenado, por sentencia de 31 de marzo de 2022, dictada por el Décimo Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, corresponde a hechos ilícitos perpetrados el 31 de enero de 2021, es decir, con antelación a la sentencia dictada por el Séptimo Tribunal Oral en lo Penal de esta ciudad, de modo tal que no se da, en la especie, el presupuesto contemplado en el artículo 27 de la Ley N°18.216, para revocar la pena sustitutiva. (Considerando: único)

**53.MANTIENE** PENA SUSTITUTIVA DE RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA TODA VEZ QUE EL SENTENCIADO CUENTA CON ARRAIGO FAMILIAR Y LABORAL QUE FAVORECEN SU RESOCIALIZACIÓN Y YA SE HABÍA AUTORIZADO SU REINGRESO. ([ICA. SANTIAGO 12.04.2023 ROL 782-2023](#)) (**BOLETÍN 4-2023**)

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca la resolución de fecha ocho de febrero del presente año, que revocó la pena sustitutiva impuesta al condenado, y en su lugar, se resuelve que se mantiene la pena sustitutiva de reclusión parcial domiciliaria nocturna impuesta, ordenándose su reingreso por el saldo de 26 días. Considera el mérito de los antecedentes, lo expuesto por los intervinientes, existiendo antecedentes sociales en el proceso que dan cuenta que el sentenciado cuenta con arraigo familiar y laboral que favorecen su resocialización, conforme lo establece la ley N°18.216, y teniendo presente además que la reacción injustificada del imputado no puede ser el fundamento para modificar una decisión, en tanto el tribunal a quo había autorizado el reingreso del imputado a la pena sustitutiva por última vez. (Considerandos: único)





**54.VOTO POR MANTENER RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA ESTIMANDO EL RIESGO QUE IMPLICA AL SENTENCIADO LOS TRASLADOS PARA CUMPLIR LA PENA INTENSIFICADA EN DEPENDENCIAS DE GENDARMERÍA. ([ICA SAN MIGUEL ROL 865-2021](#)) (BOLETÍN 4-2021)**

Voto de minoría fue del parecer de revocar la resolución en alzada, que intensificó la pena sustitutiva aplicada, imponiendo la de reclusión parcial nocturna en dependencias de Gendarmería de Chile, decisión que el voto de mayoría compartió en sus fundamentos, conforme lo prevenido en el artículo 25 de la Ley N° 18.216. La disidente estimó revocar, y mantener la reclusión parcial domiciliaria, teniendo únicamente presente el riesgo que implican los traslados que se hacen necesarios, para cumplir la decisión adoptada por el tribunal a quo.

**55.VOTO POR MANTENER RECLUSIÓN PARCIAL NOCTURNA TODA VEZ QUE CONDENA A PENA DE MULTA NO SE ENCUENTRA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216 Y TENIENDO EN CUENTA LOS FINES DE RESOCIALIZACIÓN DE LA LEY. ([ICA. SAN MIGUEL 05.10.2022 ROL 2628-2022](#)) (BOLETÍN 10-2022)**

Corte confirma la resolución apelada, que revocó pena sustitutiva de reclusión parcial, decisión que fue acordada con el voto en contra del ministro señor Contreras, quien estuvo por mantener la pena de reclusión parcial nocturna sobre la base de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N°18.216, y que el quebrantamiento, en la especie, dice relación con la condena a una pena de multa, no encontrándose, por tanto, en la hipótesis normativa indicada, habida cuenta además de los fines de resocialización que están contenidos en la citada ley. (Considerando: voto de minoría)

**56.VOTO POR MANTENER PENA SUSTITUTIVA DE RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA TODA VEZ QUE EL CONDENADO NO HA PRINCIPIADO SU CUMPLIMIENTO SIENDO EXIGENCIA DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216 PARA REVOCARLA. ([ICA. SANTIAGO 22.05.2023 ROL 1733-2023](#)) (BOLETÍN 5-2023)**

Voto por disponer que el condenado cumpla la pena sustitutiva, impuesta. Del tenor literal del artículo 27 de la Ley 18.216, es claro en exigir que tanto la ocurrencia del nuevo crimen o simple delito, como la condena por el mismo que justifican la revocación de la pena sustitutiva, deben tener lugar “durante su cumplimiento”, esto es, mientras el condenado se encuentra satisfaciendo la pena sustitutiva. La ley señala específicamente que esta última se considera





quebrantada y sólo puede quebrantarse aquello que se está cumpliendo, de manera tal que como en el caso de la especie, la pena sustitutiva de reclusión parcial domiciliaria a que fue condenado no había principiado a cumplirse a la fecha de la condena en la causa donde consta que por ese ilícito se ha mantenido ininterrumpidamente privado de libertad. Por ende, la pena sustitutiva impuesta en la presente causa, no puede estimarse quebrantada, considerando que su cumplimiento no se ha iniciado, como consta de los informes de Gendarmería de Chile, que dan cuenta que a pesar haber sido citado jamás se presentó y el tribunal, en varias ocasiones dispuso mantener su cumplimiento. (Considerandos: voto de minoría)

**57.VOTO POR MANTENER PENA SUSTITUTIVA DE RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA YA QUE EL CONDENADO NO HABÍA INICIADO SU CUMPLIMIENTO A LA FECHA DE CONDENA POSTERIOR SIENDO EXIGENCIA DEL ARTÍCULO 27 DE LA LAY 18.216. ([ICA. SANTIAGO 14.06.2023 ROL 2253-2023](#)) (BOLETÍN 6-2023)**

Voto por disponer que el condenado cumpla la pena sustitutiva de reclusión parcial domiciliaria. Sostiene que conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 18.216, es claro en exigir que tanto la ocurrencia del nuevo crimen o simple delito, como la condena por el mismo que justifican la revocación de la pena sustitutiva, deben tener lugar “durante su cumplimiento”, esto es, mientras el condenado se encuentra satisfaciendo la pena sustitutiva. La ley señala específicamente que esta última se considera quebrantada y sólo puede quebrantarse aquello que se está cumpliendo, de manera tal que como en el caso de la especie, la pena sustitutiva de reclusión parcial domiciliaria a que fue condenado no había principiado a cumplirse a la fecha de la condena en la causa donde consta que por ese ilícito se ha mantenido ininterrumpidamente privado de libertad. La pena sustitutiva impuesta en la presente causa no puede estimarse quebrantada, considerando que su cumplimiento no se ha iniciado, como consta de los informes de Gendarmería de Chile, que dan cuenta que a pesar haber sido citado, jamás se presentó, y el tribunal en varias ocasiones dispuso mantener su cumplimiento. (Considerandos: voto de minoría)

**58.VOTO POR MANTENER PENA SUSTITUTIVA DE RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA EN TANTO NO SE HABÍA INICIADO SU CUMPLIMIENTO A LA FECHA DE CONDENA POSTERIOR SIENDO UNA EXIGENCIA DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216. ([ICA. SANTIAGO 14.06.2023 ROL 2346-2023](#)) (BOLETÍN 6-2023)**





Voto por mantener y se cumpla la pena sustitutiva de reclusión parcial domiciliaria. Que conforme con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 18.216, es claro en exigir que tanto la ocurrencia del nuevo crimen o simple delito, como la condena por el mismo que justifican la revocación de la pena sustitutiva, deben tener lugar durante su cumplimiento, esto es, mientras el condenado se encuentra satisfaciendo la pena sustitutiva. La ley señala específicamente que esta última se considera quebrantada y sólo puede quebrantarse aquello que se está cumpliendo, de manera tal que como en el caso de la especie, la pena sustitutiva de reclusión parcial domiciliaria a que fue condenado no había principiado a cumplirse a la fecha de la condena en la causa donde consta que por ese ilícito se ha mantenido ininterrumpidamente privado de libertad. La pena sustitutiva impuesta no puede estimarse quebrantada, considerando que su cumplimiento no se ha iniciado, como consta de los informes de Gendarmería de Chile, que dan cuenta que a pesar haber sido citado, jamás se presentó, y el tribunal en varias ocasiones dispuso mantener su cumplimiento. (Considerandos: voto de minoría)

▪ **INTENSIFICA O SUSTITUYE LA PENA SUSTITUTIVA**

**59.INTENSIFICA REMISIÓN CONDICIONAL POR RECLUSIÓN NOCTURNA EN GENDARMERÍA DADO QUE EL ARTÍCULO 25 N°1 DE LA LEY 18.216 LO FACULTA Y CONSIDERANDO EL SALDO DE PENA POR CUMPLIR. [\(ICA SAN MIGUEL ROL 474- 2020\)](#) (BOLETÍN 3-2020)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y revoca la resolución dictada por el 10° Juzgado de Garantía de Santiago, en cuanto por ella se revoca la pena sustitutiva de remisión condicional impuesta al sentenciado y, en su lugar, decide que queda reemplazada por otra de mayor intensidad, consistente en la de reclusión parcial nocturna en sede de Gendarmería de Chile. Sostiene que no ha sido discutida la reiteración del incumplimiento del sentenciado de las condiciones impuestas, lo mismo que la falta de una justificación atendible para ellos, razón por la que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 25, número 1, de la ley 18.216. Agrega que, de acuerdo a lo preceptuado en la referida disposición legal, ante un incumplimiento grave o reiterado de las condiciones impuestas, y conforme sean las circunstancias del caso, el tribunal deberá revocar la pena sustitutiva impuesta o reemplazarla por otra pena sustitutiva de mayor intensidad. Según lo antedicho, y no constando en los antecedentes que se hubiere intensificado la pena y habida cuenta, además, de la cuantía del saldo que resta por cumplir, estima pertinente intensificarla.

**60.INTENSIFICA RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA A NOCTURNA EN GENDARMERÍA EN RAZÓN**





DE QUE LA NO PRESENTACIÓN A CUMPLIR LA PENA CONFIGURA LA HIPÓTESIS DEL NUMERAL 2 DE ARTÍCULO 25 DE LA LEY 18.216. [\(ICA SANTIAGO ROL 915-2020\)](#) **(BOLETÍN 3-2020)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y revoca la resolución en alzada, y en su lugar dispone la intensificación de la pena, en cuanto la sentenciada deberá cumplir la pena sustitutiva de reclusión parcial impuesta, en dependencias de Gendarmería de Chile. considera el mérito de los antecedentes expuestos en la audiencia por el defensor penal público de la sentenciada, y teniendo además presente que a su juicio, al no haberse iniciado el cumplimiento de la pena sustitutiva impuesta en la sentencia por la no concurrencia de la sentenciada ante la autoridad administrativa, a fin de proceder a la instalación del dispositivo telemático, nos encontramos en la hipótesis contemplada en el numeral 2 del artículo 25 de la Ley N° 18.216, por lo que procede la intensificación de las condiciones impuestas para la ejecución de la pena sustitutiva de reclusión parcial impuesta a la sentenciada.

**61. INTENSIFICA RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARA A SEDE DE GENDARMERÍA CONSIDERANDO QUE EL ARTÍCULO 25 NÚMERO 1 DE LA LEY PERMITE DICHA OPCIÓN Y HABIDA CUENTA DE LA CUANTÍA DEL SALDO DE PENA POR CUMPLIR. [\(ICA SAN MIGUEL ROL 1770-2020\)](#) **(BOLETÍN 6-2020)****

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y revoca la resolución que había revocado la pena sustitutiva de reclusión parcial nocturna domiciliaria impuesta al sentenciado, y en su lugar la intensifica por la de reclusión parcial nocturna en sede de Gendarmería de Chile. Razona que no ha sido discutida la reiteración del incumplimiento del sentenciado de las condiciones impuestas, lo mismo que la falta de una justificación atendible para ellos, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 25, número 1, de la Ley N° 18.216, cuyo presupuesto básico de incumplimiento grave reiterado, ha quedado de manifiesto. agrega que, de acuerdo a la referida disposición legal, ante un incumplimiento grave o reiterado, y conforme sean las circunstancias del caso, el tribunal deberá revocar la pena sustitutiva impuesta o reemplazarla por otra de mayor intensidad, por lo que no constando en los antecedentes que se hubiere intensificado la pena aplicada y habida cuenta de la cuantía del saldo que resta por cumplir, estima la pertinencia de proceder de este modo.

**62. INTENSIFICA RECLUSIÓN PARCIAL NOCTURNA DOMICILIARIA A GENDARMERÍA POR LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS DE LA PENA POR SER MÁS PROPORCIONAL A LOS FINES DE REINSERCIÓN SOCIAL. [\(ICA SAN MIGUEL ROL 3806-2020\)](#) **(BOLETÍN 11-2020)****

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y deja sin efecto la resolución que revocó la





pena de reclusión parcial nocturna domiciliaria impuesta al sentenciado, y decide reemplazarla por otra de mayor intensidad, consistente en la reclusión parcial nocturna en Gendarmería de Chile. Señala que no ha sido discutida la reiteración del incumplimiento de las condiciones impuestas, resultando aplicable el artículo 25 número 1 de la Ley N° 18.216, cuyo presupuesto básico - incumplimiento grave o reiterado- es manifiesto. de acuerdo a la referida disposición legal, y conforme sean las circunstancias del caso, el tribunal deberá revocar la pena sustitutiva impuesta o reemplazarla por otra de mayor intensidad, y no constando en los antecedentes, que se hubiere intensificado la pena aplicada al condenado, y considerando la existencia de 143 días de abonos reconocidos en la sentencia definitiva, así como el tiempo de vigencia de la pena sustitutiva de cuya inobservancia se trata, advierte la pertinencia de proceder a la intensificación de las condiciones de la pena sustitutiva, en lugar de surevocación, por aparecer más proporcional a los antecedentes hechos valer en la vista de la causa y a los fines de reinserción social base de la Ley N° 18.216

**63. INTENSIFICA RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA A GENDARMERÍA NO OBSTANTE LOS INCUMPLIMIENTOS GRAVES Y REITERADOS CONFORME EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 18.216 Y POR EL SALDO DE PENA A CUMPLIR. [\(ICA SAN MIGUEL 08.01.2021 ROL 4342-2020\)](#) (BOLETÍN 1-2021)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y revoca la resolución dictada, en cuanto revoca la pena sustitutiva de reclusión parcial nocturna domiciliaria impuesta al sentenciado de 541 días, y en su lugar decide reemplazarla por una de mayor intensidad, consistente en la de reclusión parcial nocturna en sede de Gendarmería de Chile. Razona que no ha sido discutida la reiteración del incumplimiento del sentenciado de las condiciones impuestas, lo mismo que la falta de una justificación atendible para ellos, razón por la que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 25, números 1 y 2, de la Ley N° 18.216, cuyo presupuesto básico, incumplimiento grave o reiterado, ha quedado de manifiesto. De acuerdo al número 1 del artículo 25 de la citada ley, el incumplimiento grave o reiterado de las condiciones impuestas y conforme sean las circunstancias del caso, el tribunal deberá revocar la pena sustitutiva impuesta o reemplazarla por otra pena sustitutiva de mayor intensidad, y según lo antedicho y no constando en los antecedentes que se hubiere intensificado la pena aplicada al condenado, y habida cuenta además, de la cuantía del saldo que resta por cumplir, observa la pertinencia de proceder de este modo.

**64. INTENSIFICA RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA A GENDARMERÍA EN TANTO LOS FINES DE RESOCIALIZACIÓN Y SITUACIÓN DE CALLE DEL SENTENCIADO LO HACEN ACONSEJABLE CON PREFERENCIA A SU CUMPLIMIENTO EFECTIVO. [\(ICA SAN MIGUEL ROL 1906-2021\)](#)**





**(BOLETÍN 7-2021)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y confirma la resolución apelada, dictada por el Juzgado de Garantía de Puente Alto, que revocó la pena sustitutiva de reclusión parcial nocturna domiciliaria, con declaración que se intensifica, debiendo el condenado cumplirla en dependencias de Gendarmería de Chile. Considera que el artículo 25 de la Ley N° 18.216, faculta al tribunal para intensificar la pena sustitutiva impuesta en su oportunidad, para lo que debe tenerse en consideración los antecedentes del condenado, los que en este caso permiten concluir que los fines de resocialización del cuerpo normativo mencionado hacen aconsejable que, de manera preferente al cumplimiento efectivo de la pena, la impuesta en su oportunidad se incrementada de la manera dicha, teniendo además presente, que la defensa ha asegurado que el sentenciado se encuentra actualmente en situación de calle.

**65. INTENSIFICA RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA A GENDARMERÍA TODA VEZ QUE SI BIEN SE HA INCURRIDO EN INCUMPLIMIENTOS ES MÁS ACONSEJABLE INTENSIFICAR LA PENA PARA CUMPLIR CON LOS FINES DE LA LEY 18.216. [\(ICA. SAN MIGUEL 04.05.2022 ROL 1090-2022\)](#) (BOLETÍN 5-2022)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca la resolución dictada por el Juzgado de Garantía de Talagante, que revocó la pena sustitutiva de reclusión parcial nocturna domiciliaria, y declara que se intensifica dicha pena sustitutiva a la de reclusión parcial nocturna, la que el sentenciado deberá cumplir en dependencias de Gendarmería de Chile. Para tal decisión, la Corte considera que, a la luz de los antecedentes expuestos en la audiencia, si bien concuerda con lo razonado con el juez a quo en el sentido de que el sentenciado ha incurrido en incumplimientos, resulta más aconsejable para el cumplimiento de los fines de la Ley 18.216, intensificar la pena sustitutiva. (Considerandos: único)

**66. VOTO POR INTENSIFICAR RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA A RECINTO DE GENDARMERÍA YA QUE SOLO SON 2 INCUMPLIMIENTOS QUE NO TIENENE LA IDONEIDAD SUFICIENTE PARA REVOCAR LA PENA SUSTITUTIVA. [\(ICA. SANTIAGO 20.04.2022 ROL 1358-2022\)](#) (BOLETÍN 4-2022)**

Corte confirma por mayoría la resolución apelada, dictada por el 14° Juzgado de Garantía de Santiago, que revocó la pena sustitutiva de reclusión parcial nocturna domiciliaria respecto de





la condenada. La decisión fue acordada con el voto en contra de la ministra señora Leyton, quien estuvo por revocar la resolución en alzada, e intensificar la pena sustitutiva por reclusión nocturna en recinto de Gendarmería, teniendo presente para ello, que los incumplimientos que se le imputan a la sentenciada corresponden solamente a dos ocasiones, en que efectivamente no habría estado sujeta al control que se dispuso en su oportunidad. De este modo, la disidente entiende que esos incumplimientos no tienen la idoneidad suficiente para revocar la pena sustitutiva, sino solo para intensificarla. (Considerandos: 1, 2, 3)

**67.SUSTITUYE RECLUSIÓN PARCIAL NOCTURNA EN GENDARMERÍA POR RECLUSIÓN PARCIAL NOCTURNA DOMICILIARIA EN TANTO Y ANTE LA FALTA DE MONITOREO TELEMÁTICO EL ARTÍCULO 7 DEL CPP FACULTA EL CONTROL ALTERNATIVO POR CARABINEROS. ([ICA SAN MIGUEL ROL 734-2021](#)) (BOLETÍN 3-2021)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca la resolución, sólo en cuanto dispone la pena impuesta de 541 días de reclusión parcial nocturna en Gendarmería de Chile, y la sustituye por la de reclusión parcial nocturna en el domicilio del condenado, con control de Carabineros. Señala que la defensa del condenado apeló, por la forma de cumplimiento de la pena sustitutiva, basada en la inexistencia de factibilidad técnica para monitoreo telemático en su domicilio. Agrega la Corte que conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 18.216, y sin perjuicio de no existir al día de hoy implementado dicho sistema de monitoreo en el domicilio, en atención al sector rural donde se emplaza, y teniendo presente la norma citada, que faculta al juez de garantía para establecer el control de la pena sustitutiva mediante un mecanismo alternativo, como es, en este caso, el control por Carabineros de Chile, procede hacer lugar a lo solicitado.

**68.SUSTITUYE RECLUSIÓN PARCIAL NOCTURNA EN GENDARMERÍA POR DOMICILIARIA YA QUE EL ARTÍCULO 7 DE LA L. 18216 FACULTA EL CONTROL ALTERNATIVO DE CARABINEROS EN AUSENCIA DE FACTIBILIDAD DE MONITOREO TELEMÁTICO ([ICA SAN MIGUEL 12.01.2022 ROL 3609-2021](#)) (BOLETÍN 1-2022)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca la resolución apelada, solo en cuanto dispone que la pena impuesta de 61 días de reclusión parcial nocturna en establecimiento de Gendarmería de Chile, la sustituye por la de reclusión parcial nocturna en el domicilio del condenado, control que se efectuará por funcionarios de Carabineros del sector. Refiere que la defensa apeló contra lo pertinente de la resolución dictada por el Juzgado





de Garantía de Puente Alto, que impone, para el cumplimiento de la pena sustitutiva, la reclusión en dependencias de Gendarmería de Chile, en atención a la inexistencia de factibilidad técnica para monitoreo telemático en el domicilio del condenado. Razona la Corte que conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 18.216, y sin perjuicio de no existir al día de hoy implementado dicho sistema de monitoreo en el domicilio del condenado, tiene presente lo dispuesto en la norma citada, que faculta al juez de garantía para establecer el control de la pena sustitutiva mediante un mecanismo alternativo, como es, en este caso, el control por Carabineros de Chile. (Considerandos: 1, 2, 3)

▪ **APLICA TEXTO ANTERIOR DEL ARTÍCULO 28 LEY 18.216.**

**69. APLICA TEXTO ANTERIOR DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 18.216 Y DA POR CUMPLIDA INSATISFACTORIAMENTE LA PENA POR HABER TRANSCURRIDO MÁS DE LOS 41 DÍAS QUE EL SENTENCIADO DEBÍA CUMPLIR EN RECLUSIÓN NOCTURNA. ([ICA. SANTIAGO ROL 5593-2020](#)) (BOLETÍN 11-2020)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y revoca la resolución, en cuanto revoca el beneficio alternativo de la reclusión nocturna y, decide dar por cumplida insatisfactoriamente la pena privativa de libertad de 41 días de prisión en su grado máximo que le fuere impuesta al sentenciado. en la especie resulta aplicable el artículo 26 de la Ley N° 18.216, en su texto anterior, acentuando de esa norma, que se toma en consideración para los fines que interesan “el periodo”, esto es, la porción temporal del beneficio alternativo que se concediera para cumplir la pena. Tratándose del sentenciado, la condena fue de 41 días de prisión, impuesta por sentencia de 13 de marzo de 2011. la condena siguiente es de 300 días por sentencia de 22 de marzo de 2013, por un delito cometido el 26 de noviembre de 2012. Que, si se considera la fecha de concesión del beneficio alternativo, 13 de marzo de 2011, y la de comisión del nuevo delito, 26 de noviembre de 2012, resulta que entre una y otra época transcurrieron más de los 41 días que el sentenciado debía cumplir en reclusión nocturna, siendo pertinente aplicar el artículo 28 de la ley 18.216.

**70. APLICA TEXTO ANTERIOR DEL ARTÍCULO 28 DE LEY 18.216 Y DECLARA CUMPLIDA INSATISFACTORIAMENTE BENEFICIO DE RECLUSIÓN NOCTURNA POR 41 DÍAS YA QUE NO FUE DEJADA SIN EFECTO DURANTE EL PERIODO DE CUMPLIMIENTO. ([ICA SAN MIGUEL ROL 254-2021](#)) (BOLETÍN 2-2021)**





Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y se revoca la resolución apelada que ordenó el cumplimiento efectivo de la pena impuesta al sentenciado, y declara quedicha condena se tiene por cumplida. razona que, del mérito de los antecedentes, constaque, por sentencia de 30 de mayo de 2013, ejecutoriada con esa misma fecha, se le concedió el beneficio de reclusión nocturna por 41 días, sin que con posterioridad ocurriera algún hecho que la dejara sin efecto en dicho periodo. Que, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 18.216, vigente al momento de la comisión de los hechos por que fue condenado en esta causa, debe tenerse por cumplida la pena corporal impuesta, de 41 días de prisión en su grado máximo.

**71. APLICA ARTÍCULO 28 DE LA LEY 18.216 EN SU TEXTO PRIMITIVO Y SE DA POR CUMPLIDA INSATISFACTORIAMENTE PENA DE RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA POR HABER TRANSCURRIDO EL TIEMPO DE 61 DÍAS SIN HABERSE REVOCADO. [\(ICA. SANTIAGO 03.05.2023 ROL 1412-2023\)](#) (BOLETÍN 5-2023)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca la resolución apelada, dictada por el Décimo Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago y dispone, en su lugar, que el condenado ha dado cumplimiento a la medida alternativa ya reseñada, en su totalidad. Razona que Atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 18 del Código Penal y el texto primitivo del artículo 28 de la ley 18.216, bajo cuyo imperio fue dictada la sentencia condenatoria y la resolución que concedió la pena alternativa de reclusión parcial domiciliaria nocturna por el término de 61 días, ha transcurrido el tiempo de la medida alternativa sin que ella haya sido revocada, por lo que corresponde tener por cumplida la pena privativa de libertad inicialmente impuesta. (Considerandos: único)

### **III. LIBERTAD VIGILADA**

- **CONCEDE O VOTA POR CONCEDER LA PENA SUSTITUTIVA.**

**72. CONCEDE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA POR CONDUCTA ANTERIOR Y ANTECEDENTES SOCIALES Y CARACTERÍSTICAS PERSONALES SEGÚN INFORMES DE LA DEFENSA CONCLUYENDO QUE LA INTERVENCIÓN ES EFICAZ A LA REINSERCIÓN. [\(ICA. SAN MIGUEL 05.10.2022 ROL 2636-2022\)](#) (BOLETÍN 10-2022)**





Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca la sentencia y sustituye la pena corporal efectiva impuesta a la condenada, por la de Libertad Vigilada, por un plazo de observación igual al de la sanción privativa de libertad, esto es, 541 días, debiendo el tribunal a quo arbitrar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo antes decretado. Señala que en relación con la solicitud de la pena sustitutiva establecida en el artículo 15 de la Ley No 18.216, esto es, libertad vigilada, ha de tenerse presente, que la sentenciada no registra condenas previas en su extracto de filiación y antecedentes, gozando por tanto de irreprochable conducta anterior, lo que unido a los antecedentes sociales y características personales de la encartada que constan en los informes incorporados por la defensa, todo ello hace que esta Corte resuelva como enseguida se dirá. Que reuniéndose en la especie los requisitos que establece el artículo 15 de la Ley 18.216, es que se concluye que una intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 18.216, aparece eficaz para los efectos de la reinserción de la sentenciada, por lo que accede a la solicitud de la defensa. (Considerandos: 1, 2)

**73. POR CONCEDER PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA ESTIMANDO QUE EL NO CONSTAR CUMPLIMIENTO DE PENA ACCESORIA NO PUEDE CONSIDERARSE EN PERJUICIO DEL CONDENADO. ([ICA SAN MIGUEL ROL 853-2021](#)) (BOLETÍN 4-2021)**

Voto por conceder pena sustitutiva de libertad vigilada, por no compartir interpretación de la regla especial de prescripción del artículo 1° inciso 5 de la ley 18.216, porque si desde la fecha de cumplimiento del nuevo ilícito, han transcurrido más de 5 años desde que se dio cumplimiento a la pena de la condena y no se ha constatado el cumplimiento de la medida accesoria del artículo 9° de la ley 20.066, no corresponde considerar en perjuicio del condenado esta ausencia de información, y asumir que no se encontraba cumplida y excluirlo de la primera norma citada. Recae en el estado, ministerio público o querellante, y no en el imputado la carga probatoria de demostrarlo, ya que los tiempos favorecían al acusado. Razonar en contrario, no se corresponde adecuadamente con el respeto al principio de in dubio pro-reo. Sobre el criterio subjetivo, los informes sociales permiten concluir que una intervención con libertad vigilada sería eficaz para su efectiva reinserción social, y el solo hecho de que, a lo largo del juicio, haya evidenciado reticencia a cumplir órdenes judiciales, no es suficiente para negar el cumplimiento del requisito, y negar una pena sustitutiva cuya finalidad preventivo especial debe guiar la ejecución penal.

▪ **MANTIENE E INTENSIFICA PENA SUSTITUTIVA**





**74. MANTIENE E INTENSIFICA LIBERTAD VIGILADA TODA VEZ QUE ALGUNOS INCUMPLIMIENTOS SE JUSTIFICARON POR MOTIVOS LABORALES Y DE LA PANDEMIA Y OTROS INJUSTIFICADOS AUTORIZAN PARA INTENSIFICAR LA PENA SUSTITUTIVA. [\(ICA. SAN MIGUEL 29.03.2023 ROL 302-2023\)](#) (BOLETÍN 3-2023)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y mantiene pena sustitutiva de libertad vigilada, la que intensifica en cuanto el juez instará por una reevaluación del programa de intervención, a fin de incorporar el deber del penado de realizar actividades en el ámbito personal, comunitario y laboral. Señala que, si bien el imputado registra incumplimientos en las condiciones de la pena sustitutiva impuesta, aquellos que sirvieron de fundamento a la decisión impugnada se encuentran justificados, en las circunstancias laborales expuestas por la defensa, a lo que cabe agregar las dificultades de comunicación y desplazamiento que aún imperaban en 2021 y gran parte del año 2022 a raíz de la crisis sanitaria causada por la pandemia por el nuevo Coronavirus Covid-19, de modo que no se puede estimar concurrente la causal prevista en el número 1 del artículo 25 de la Ley 18.216, razón por la cual revoca la resolución apelada. Sin embargo, los antecedentes dan cuenta, como ya se dijo, de la ocurrencia de otros incumplimientos injustificados, que autorizan a esta Corte para obrar del modo indicado en el número 2 del citado artículo 25. (Considerandos: 2)

## **IV. LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA**

- **CONCEDE O VOTA POR CONCEDER PENA SUSTITUTIVA**

**75. CONCEDE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA DADO LOS INFORMES APORTADOS POR LA DEFENSA Y NO OBSTANDO CONDENA POR HECHO DE DÍAS ANTES DE ESTE ROBO PUES AMBOS DELITOS PUDIERON HABERSE CONOCIDO EN UN SOLO JUICIO. [\(ICA. SANTIAGO ROL 6443-2019\)](#) (BOLETÍN 1-2020)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría, y revoca la sentencia dictada por el décimo cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, y en su lugar sustituye la pena privativa de libertad impuesta al condenado, por la sustitutiva de libertad vigilada intensiva. Considera para ello que





el acusado cumple con las condiciones exigidas en los artículos 15 y 15 bis de la ley 18.216, demostrado con el mérito de los diversos antecedentes invocados por su defensa -peritaje social e informe pericial psicológico-, de manera tal que puede imponérsele la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, sin que obste a tal conclusión la existencia de la condena por el delito de robo con fuerza en las cosas en lugar no habitado, ocurrido escasos días antes del hecho que motiva la condena del presente proceso, pues lo cierto es que pudo perfectamente haberse conocido de ambos delitos en un solo juicio y, en tal escenario, dictarse por ambas infracciones una sola sentencia que, de haberse decidido del mismo modo como en los hechos se decidió castigándolos separadamente, habrían permitido al acusado acceder a la referida pena sustitutiva, y no se habría considerado la circunstancia que ahora se invoca por el tribunal a quo para desestimar tal posibilidad.

**76. CONCEDE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA CONSIDERANDO QUE ES EFICAZ PARA LA REINSERCIÓN DADO INFORME SOCIAL DE LA DEFENSA QUE FIJA EL ENTORNO FAMILIAR DEL CONDENADO Y SU TRABAJO COMO CONDUCTOR. [\(ICA. SAN MIGUEL ROL 86-2020\)](#) (BOLETÍN 1-2020)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y revoca la sentencia dictada por el tribunal de Juicio Oral en lo Penal de San Bernardo, y en su lugar concede la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, razonando que el sentenciado cumple con los requisitos del artículo 15 bis de la ley 18.216, toda vez que la pena sustitutiva es eficaz para el cumplimiento de la sanción, y que si bien ha sido condenado anteriormente, las penas impuestas se encuentran cumplidas y no se deben considerar para efectos de la ley 18.216, atendido lo dispuesto en el artículo 1° inciso penúltimo de dicha ley. Por otra parte, en relación a la condena impuesta por la fiscalía militar, atendido el tiempo transcurrido y lo dispuesto en el artículo 97 del Código Penal, estima que no debe afectarle dicha sentencia, y considerando, además, sus antecedentes sociales y características de personalidad, tomando en cuenta el informe social incorporado por la defensa, que señala que el condenado tiene un entorno social que permite deducir posibilidades ciertas de reinserción, contando con arraigo social y familiar integral y figuras significativas que pueden colaborar al proceso de reinserción, que corresponde a sus hijos, además de su trabajo como conductor, por lo que puede reinsertarse laboralmente.

**77. CONCEDE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA EN TANTO LA DEFENSA INCORPORÓ INFORMES PSICOLÓGICOS Y SOCIALES QUE LA RECOMIENDAN Y LOS DELITOS VIF USADOS PARA NEGARLA NO SON SUFICIENTES. [\(ICA. SAN MIGUEL ROL 573-2020\)](#) (BOLETÍN 3-2020)**





Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y revoca la sentencia dictada por el Juzgado de Garantía de Talagante, en cuanto ordena el cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad impuesta a la sentenciada, y declara que se sustituye la pena corporal por la de libertad vigilada intensiva, sostiene que la defensa incorporó en su oportunidad, un informe psicológico y otro de carácter social respecto de la imputada, de los que aparece que cuenta con arraigo social y familiar, y recomiendan la sustitución de la pena corporal por la de libertad vigilada intensiva. Que, por su parte, los delitos de violencia intrafamiliar tenidos en consideración por el tribunal, para efectos de no conceder la pena sustitutiva, no resultan ser de la entidad suficiente dado que, según se indicó en estrados, el Ministerio Público informó de su decisión de no perseverar, y en consecuencia, de los antecedentes arriba relacionados, se desprende que se reúnen respecto de la sentenciada, los requisitos que exige la ley para decretar la pena sustitutiva, desde que los informes sociales no dan cuenta de situaciones riesgosas de la condenada, y que se cumplen los demás requisitos legales.

**78. CONCEDE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA EN TANTO LAS CONDENAS COMO ADOLESCENTE NO ES POSIBLE CONSIDERARLAS EN CAUSAS COMO ADULTOS Y RESULTA EFICAZ A LA REINSECCIÓN DADO EL ARRAIGO SOCIAL DE LA CONDENADA. ([ICA. SAN MIGUEL ROL 643-2020](#)) (BOLETÍN 4-2020)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y revoca en lo apelado la sentencia dictada en procedimiento abreviado, y concede la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva a la condenada. Razona que comparte las argumentaciones del apelante, en cuanto a que las condenas anteriores como adolescente, no es posible considerarlas respecto de una persona plenamente capaz para los efectos penales, porque se trata de delitos penales distintas, con diferente legislación, que apunta a fines distintos y sus distintas consecuencias no pueden homologarse, conforme los números 38, 39 y 42 de las reglas de las Naciones Unidas, para la protección de los menores privados de libertad, que imponen a los estados partes el compromiso de educar a los menores infractores, única forma de suscitar su reinserción en la sociedad e influir en su adecuado desarrollo, lo que resulta concordante con lo preceptuado por la regla 21.2 de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores o reglas de Beijing. Concluye que una intervención individualizada parece eficaz para la reinserción social, unido al arraigo y antecedentes sociales de los informes acompañados al tribunal a quo y la Corte.





**79. CONCEDE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA DADO QUE EL TC DECLARÓ INAPLICABLE ARTÍCULO 1 DE LA LEY 18.216 QUE FUE LA RAZÓN DE SU RECHAZO Y LOS INFORMES SOCIAL Y PSICOLÓGICO AVALAN SU EFICACIA A LA REINSERCIÓN SOCIAL. ([ICA. SAN MIGUEL ROL 1306-2020](#)) (BOLETÍN 5-2020)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría contra sentencia que ordenó el del artículo 1° de la ley 18.2176, que incide en la causa del Juzgado de Garantía de Talagante. Que, por otro lado, los antecedentes sociales y características de personalidad del condenado, su conducta anterior y posterior al hecho punible y la naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito, avalados por los informes del asistente social Danilo Eduardo Lienqueo pino, y el informe psicológico de la perito Pía Carrasco Díaz, permiten concluir que una intervención individualizada sería eficaz para su efectiva reinserción social.

**80. CONCEDE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA YA QUE LA CONDENA ES POSTERIOR A LOS HECHOS DE LA CAUSA Y LOS ANTECEDENTES SOCIALES Y DE PERSONALIDAD DEL SENTENCIADO LA HACEN EFICAZ A SU REINSERCIÓN SOCIAL. ([ICA. SAN MIGUEL ROL 1318-2020](#)) (BOLETÍN 5-2020)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría contra sentencia que negó lugar a la pena sustitutiva, y declara que concede la libertad vigilada intensiva. considera que no se dio lugar a la aplicación de la pena sustitutiva, por estimar que el condenado incumple el requisito del artículo 15 n°1 de la ley 18.216, de no haber sido condenado anteriormente por un crimen o simple delito, pero del mérito de los antecedentes, aparece que los hechos de esta causa tuvieron lugar el 14 de enero de 2019, y que, con posterioridad, por sentencia de 22 de mayo del mismo año, el imputado fue condenado en causa diversa por un simple delito. en consecuencia, al momento de la perpetración de los hechos, esto es, el 14 de enero de 2019, el acusado no había sido condenado por otro crimen o simple delito, por lo que estima que en la especie se verifica el requisito del artículo 15 n°1 ya mencionado. Agrega la corte, que del proceso aparece que los antecedentes sociales y características de personalidad del condenado, y su conducta posterior al hecho punible, permiten concluir que una intervención individualizada será eficaz para su efectiva reinserción social.

**81. CONCEDE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TENIENDO PRESENTE QUE EL SENTENCIADO TIENE 79 AÑOS Y QUE SUFRE DE DIABETES E HIPERTENSIÓN ARTERIAL CRÓNICA QUE LO HACE VULNERABLE AL CORONAVIRUS 19. ([ICA. SANTIAGO ROL 1621-2020](#)) (BOLETÍN 5-2020)**





Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría, contra la sentencia dictada por el 9° Juzgado de Garantía de Santiago, y concede la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, teniendo presente que el imputado cumple con todos los requisitos de los artículos 15 y 15 bis de la ley n° 18.216, según los fundamentos señalados en la audiencia y que constan en el registro de audio disponible. (Nota DPP: El tribunal estimó insuficientes los 2 informes hechos valer por la defensa, puesto que no daban cuenta de una red familiar y de un control de sus impulsos sexuales, además de que el imputado se había aprovechado de todas las vulnerabilidades de la víctima, una niña en pobreza sin adulto responsable. La defensa fundó el recurso en el hecho de que el imputado, si bien tenía una condena anterior del año 2007, por delito sexual, no podía considerarse para efectos de la concesión de pena sustitutiva, y que en lo subjetivo, se contaba con 2 informes, uno social y otro psicológico, tratándose de una persona de 79 años, con diabetes e hipertensión arterial crónica, sujeto a tratamiento médico, que lo hace particularmente vulnerable a infecciones graves o fatales derivadas del coronavirus, en especial por su edad y antecedentes médicos).

**82. CONCEDE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA EN TANTO NO SE VALORARON LOS INFORMES PSICOLÓGICO Y SOCIAL DEL SENTENCIADO QUE AVALAN QUE SERÁ EFICAZ A SU EFECTIVA REINSERCIÓN SOCIAL. ([ICA. SAN MIGUEL ROL 1394-2020](#)) (BOLETÍN 6-2020)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y concede pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva. Sostiene que la sentencia no analiza el contenido de los informes psicológico y social incorporados por la defensa, y que según el 15 bis de la ley N° 18.216, la pena asignada al delito no es obstáculo para su otorgamiento, y, asimismo, se reconoce que el imputado no había sido condenado. Si bien los informes exigibles para la concesión del beneficio de la libertad vigilada, simple e intensiva no son vinculantes para el tribunal, corresponde que estos sean ponderados racionalmente por el juez, en atención a su efecto, que es constatar, a partir de la información que entregan, si “un tratamiento en libertad aparece eficaz y necesario, en el caso específico, para una efectiva readaptación y resocialización del beneficiado”. Que debe valorarse la actitud del condenado que aceptó el procedimiento abreviado y renunció al juicio oral, y no aparece de los elementos proporcionados que volverá a delinquir, ni la necesidad de la ejecución efectiva, avalado por los referidos informes, y si bien las circunstancias de comisión son reprochables, ceden ante la efectiva reinserción social del condenado, supuesto del artículo 17 de la ley 18.216.



**83. CONCEDE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA EN ATENCIÓN A LAS CONCLUSIONES DE LOS INFORMES SOCIAL Y PSICOLÓGICO ALLEGADOS POR LA DEFENSA Y A LAS PARTICULARIDADES DEL PENADO QUE LA HACEN EFICAZ A SU REINSERCIÓN. ([ICA. SAN MIGUEL ROL 1452-2020](#)) (BOLETÍN 6-2020)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y concede al sentenciado la pena de libertad vigilada intensiva, sosteniendo que la necesidad y eficacia del tratamiento en libertad vigilada se ponderan en concreto, y en el presente caso resulta de especial relevancia atender a las observaciones y conclusiones contenidas en los informes periciales social y psicológico allegados por la defensa, y a diferencia de lo afirmado por la juez, es posible advertir la presencia de vectores que, por su multiplicidad y consistencia, hacen posible pronosticar la eficacia de la sustitución de la pena privativa de libertad efectiva. Según las opiniones profesionales citadas, advierte la existencia de datos de contexto que resultan suficientemente contundentes para considerar que la pena sustitutiva es una herramienta eficaz en el caso específico para la reinserción, sin perder de vista la naturaleza del ilícito y sus circunstancias de comisión, de muy alta gravedad, sin embargo, el ordenamiento penal decide dar preeminencia al cumplimiento de la sanción en un contexto distinto al de privación de libertad total, en los casos en que las particularidades del penado y su edad, dejan ver un mayor beneficio en permitir su cumplimiento por una vía sustitutiva.

**84. CONCEDE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA SI AL MOMENTO DE LOS HECHOS NO HABÍA CONDENA POR OTRO DELITO Y LOS ANTECEDENTES SOCIALES Y CARACTERÍSTICAS LA HACEN EFICAZ A LA REINSERCIÓN SOCIAL. ([ICA. SAN MIGUEL ROL 2090-2020](#)) (BOLETÍN 7-2020)**

Voto de minoría estuvo por confirmar la sentencia y por tanto conceder la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva concedida, teniendo presente que, del mérito de los antecedentes, aparece que los hechos de la presente causa tuvieron lugar el 9 de diciembre de 2019, y que, con posterioridad, por sentencia de 28 de enero de 2020, el imputado fue condenado en una causa diversa. En consecuencia, al momento de la perpetración de los hechos, esto es, el 9 de diciembre de 2019, el acusado no había sido condenado por otro crimen o simple delito, por lo que estima que en la especie se verifica el requisito contemplado en el artículo 15 n°1 de la ley 18.216. Agrega la disidente que, del mérito del proceso, aparece que los antecedentes sociales y características de personalidad del condenado, y su conducta posterior al hecho punible,





permiten concluir que la pena sustantiva que viene concedida sería eficaz para su efectiva reinserción social.

**85. CONCEDE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA ESTIMANDO QUE NO SE CONFIGURA LA REINCIDENCIA DADO QUE LAS SANCIONES RPA NO PUEDEN UTILIZARSE PARA AGRAVAR LA RESPONSABILIDAD COMO ADULTO. ([ICA. SAN MIGUEL ROL 3683-2020](#)) (BOLETÍN 11-2020)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y concede pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, pues no se configura la agravante de reincidencia, por cuanto los regímenes de adolescente y adultos son diferentes, no solo en la forma de la ley, sino en sus principios fundadores y objetivos distintos de reinserción, y utilizar los antecedentes adolescentes para agravar incide en la estigmatización, que se busca evitar. Las reglas de Beijing rechazan su utilización en casos posteriores como adultos, concordante con la convención sobre los derechos del niño, y sentencias de la Excma. Corte Suprema. Al no proceder el artículo 12 N 16, y efectuando una correcta determinación de la pena, conforme el artículo 407 del C.P.P, se debe rebajarla al tramo de 3 años y 1 día a 5 años, permitiendo otorgar la libertad vigilada intensiva. Reconoce que la imputada no ha sido condenada, y en cuanto a los requisitos subjetivos, lo pondera adicionalmente el juez, valorando que aceptó abreviado y renunció al juicio oral, sin presumir que volverá a delinquir, ni la necesidad de ejecución efectiva de la pena, reforzado por sus 21 años y el peritaje social de la defensa, que sugiere que la libertad vigilada aparece eficaz para su reinserción social.

**86. CONCEDE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA EN ESPECIAL POR LOS 2 INFORMES DE LA DEFENSA QUE LA HACEN EFICAZ PARA LA EFECTIVA REINSERCIÓN SOCIAL DEL CONDENADO. ([ICA. SAN MIGUEL ROL 397- 2021](#)) (BOLETÍN 2-2021)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y revoca en lo apelado la sentencia del 11° Juzgado de Garantía de Santiago y, en su lugar declara que concede la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, con las exigencias del artículo 17 de la ley 18.216 por el período temporal de duración de la sanción corporal, que en este caso se condenó al enjuiciado a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, como autor del delito de robo con violencia. Señala que del mérito de los antecedentes expuestos en la audiencia, en particular los 2 informes presentados por la defensa, fluye que el condenado posee un efectivo apoyo familiar que permite avizorar su efectiva reinserción social, con lo cual concluye que se cumple con los requisitos exigidos en el artículo 15 bis de la ley 18.216, para otorgar el beneficio





de la libertad vigilada intensiva, toda vez que la pena sustitutiva de la libertad vigilada asistida es eficaz para el cumplimiento de la sanción, puesto que la impuesta es superior a tres años y no excede de cinco años, y no ha sido condenado anteriormente, como adulto, por crimen o simple delito.

**87.CONFIRMA CONCESIÓN DE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA NO OBSTANTE SANCIONES ADOLESCENTES VALORANDO QUE ES NECESARIA PARA LA REINSERCIÓN DEL SENTENCIADO COMO ADULTO. [\(ICA. SAN MIGUEL ROL 715-2021\)](#) (BOLETÍN 3-2021)**

Corte rechaza Recurso de Apelación de la Fiscalía, y confirma, en lo apelado, la sentencia dictada en procedimiento abreviado, dictada por el Juzgado de Garantía de Puente Alto, que concedió la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, pese a las sanciones adolescentes del sentenciado. Sostiene la Corte que, del mérito de los antecedentes, comparte lo resuelto por el juez de primera instancia; y que asimismo aparece que la libertad vigilada intensiva otorgada, resulta necesaria para la inserción del sentenciado en su edad adulta dentro de la sociedad, para permitirle completar sus estudios, como lo manifestó su defensa en estrado, para lo cual cuenta con el apoyo de su familia en dicho proceso.

**88.CONCEDE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA YA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DECLARO INAPLICABLE EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 18216 Y LA INTERVENCIÓN PARECE EFICAZ A LA EFECTIVA REINSERCIÓN SOCIAL. [\(ICA. SAN MIGUEL ROL 2245- 2021\)](#) (BOLETÍN 8-2021)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y concede la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, por el lapso de 3 años y un día por el que fuera condenado el imputado. Considera que el tribunal constitucional resolvió acoger el requerimiento de inaplicabilidad deducido por el sentenciado, declarando inaplicable el artículo 1°, inciso segundo, de la ley n° 18.216, en el proceso penal. Agrega que los antecedentes sociales y características de personalidad del condenado, su conducta anterior y posterior al hecho punible y la naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito, permiten concluir que una intervención individualizada de conformidad al artículo 16 de la ley 18.216, parece eficaz en el caso específico para su efectiva reinserción social, debiendo entenderse entonces cumplidos los requisitos necesarios para su concesión.





**89. CONCEDE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA PUESTO QU ELA PENA ANTERIOR POR EL DELITO DE PORTE DE ARMA CORTANTE FUE DE MULTA Y LA PRESCRIPCIÓN SE RIGE POR LA PENA EN CONCRETO Y NO EN ABSTRACTO. [\(ICA. SANTIAGO 29.09.2021 ROL 3158-2021\)](#) (BOLETÍN 9-2021)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca la sentencia dictada por el 14° Juzgado de Garantía de Santiago, en aquella parte apelada que dispuso no conceder al condenado el beneficio de la libertad vigilada intensiva, establecida en el artículo 15 bis de la ley 18.216, y en su lugar sustituye la pena de tres años y un día impuesta, por la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, debiendo el tribunal proceder de acuerdo a lo que establece la ley para los planes correspondientes. Atendido el mérito de los antecedentes, considera la Corte por mayoría, que para los efectos de estimarse que el imputado cumple con el requisito del N° 1 inciso primero del artículo 15 de la ley 18.216, habrá de estarse a la pena en concreto y no a la pena en abstracto, y ha de considerarse que la pena anterior es una pena de multa, en consecuencia, se encuentra prescrita y no puede ser considerado para estimar que no cumple tal requisito. (NOTA: la condena previa fue el año 2019 por el delito del artículo 288 bis del CP, y la juez estimó que la prescripción de las penas se relaciona con la naturaleza del ilícito y no con la pena en concreto) (Considerandos: único)

**90. CONCEDE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA YA QUE AVIZORA LA EFECTIVA REINSERCIÓN SOCIAL DEL CONDENADO AL POSEER APOYO FAMILIAR Y NO HA INCUMPLIDO SENTENCIA CUYA PENA SE DECLARÓ PRESCRITA. [\(ICA. SAN MIGUEL 20.10.2021 ROL 2810-2021\)](#) (BOLETÍN 10-2021)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca en lo apelado la sentencia del Juzgado de Garantía de San Bernardo, y en su lugar declara que concede la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, por el tiempo de duración de la condena, conforme lo dispuesto en los artículos 15, 15 bis y 37 de la ley 18.216. Señala que, del mérito de los antecedentes, fluye que el condenado posee un apoyo familiar que permite avizorar su efectiva reinserción social; y de otro lado, no consta que el condenado haya incumplido la sentencia de veintisiete de agosto de dos mil catorce, pena que además fue declarada prescrita. (NOTA: el tribunal no concedió la pena sustitutiva para cumplir los 3 años y 1 día impuesto, ya que no constaba certificado que diera cuenta del cumplimiento de condena de 61 días con reclusión parcial bajo supervisión de carabineros, no cumpliéndose con el artículo 1 de la Ley 18216, no obstante que se declaró prescrita. La defensa sostuvo que esa falta de información del cumplimiento no era





de responsabilidad del imputado y transcurrido el plazo, no se citó a audiencia para verificar su cumplimiento. Asimismo, se acompañó al recurso, informe social y psicológico e informe de carabinero dando cuenta del cumplimiento de la reclusión nocturna.) (Considerandos: único)

**91. CONCEDE** PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TODA VEZ QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DECLARÓ INAPLICABLE ARTÍCULO 1 DE LA LEY 18.216 Y LA DEFENSA INCORPORÓ INFORMES PSICOLÓGICO Y SOCIAL. ([ICA. SAN MIGUEL 15.12.2021 ROL 2168-2021](#)) (**BOLETÍN 12-2021**)

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría penal pública y revoca la sentencia dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talagante, en cuanto ordena el cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad de 3 años y 1 día impuesta al sentenciado, y la sustituye por la de libertad vigilada intensiva por el plazo de duración de la condena. Estima que, en el presente procedimiento, el Tribunal Constitucional acogió el requerimiento de inaplicabilidad respecto del artículo 1 inciso segundo de la ley 18.216, y que la defensa incorporó un informe psicológico y otro de carácter social respecto del imputado, de los que aparece que cuenta con arraigo social y familiar y se recomienda la sustitución de la pena corporal por la de libertad vigilada intensiva. Que el artículo 15 bis de la ley 18.216 establece los requisitos necesarios para decretar la referida pena sustitutiva. Que, en consecuencia, de los antecedentes antes relacionados, desprende que se reúnen respecto del sentenciado, los requisitos que exige la ley para decretar la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, teniendo en consideración, además, que el imputado no registra condenas pretéritas en su extracto de filiación. (Considerandos: 1, 2, 3, 4)

**92. CONCEDE** PENA SUSTUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA EN TANTO EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DECLARÓ INAPLICABLE ARTÍCULO 1 DE LA LEY 18216 Y LA DEFENSA INCORPORÓ INFORME SOCIAL QUE LA RECOMIENDA ([CA SAN MIGUEL 25.03.2022 ROL 2989-2021](#)) (**BOLETÍN 03.2022**)

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría penal pública y revoca la sentencia dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Melipilla, en cuanto ordena el cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad impuesta al sentenciado, y la sustituye por la de libertad vigilada intensiva por el plazo de duración de la condena, esto es, 3 años y un día. Considera que la defensa incorporó un informe social respecto del sentenciado, del que aparece que cuenta con apoyo familiar y recomienda la sustitución de la pena corporal por la de libertad vigilada





intensiva. Que el artículo 15 bis de la ley 18.216 establece los requisitos necesarios para decretar la pena sustitutiva, y que, por sentencia de 9 de marzo pasado, el Tribunal Constitucional acogió el requerimiento de inaplicabilidad respecto del artículo 1 inciso segundo de la ley 18.216, en el presente procedimiento. Que, en consecuencia, de los antecedentes antes relacionados, desprende que se reúnen en la especie los requisitos objetivos y subjetivos, que exige la ley para decretar la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, teniendo especialmente presente en la actualidad no existe impedimento legal alguno. (Considerandos: 1, 2, 3, 4)

**93. CONCEDE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA CONSIDERANDO REFORMAS DE LEY 21.412 A LA DE CONTROL DE ARMAS Y CONCLUYENDO SEGÚN INFORME DE LA DEFENSA QUE LA INTERVENCIÓN SERÁ EFICAZ A LA REINSERCIÓN. [\(ICA. SAN MIGUEL 06.04.2022 ROL 716-2022\)](#) (BOLETÍN 04.2022)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca la sentencia y declara que sustituye la pena corporal impuesta al condenado por la de Libertad Vigilada Intensiva, por un plazo de observación igual al de la sanción privativa de libertad. Tiene presente que en relación con la solicitud de la pena sustitutiva establecida en el artículo 15 bis de la Ley N°18.216, que C.L.P.M no registra condenas previas en su extracto de filiación y antecedentes, gozando por tanto de irreprochable conducta anterior, lo que unido a los antecedentes sociales y características personales del sentenciado, que constan en el informe incorporado por la defensa y las reformas introducidas a la Ley de Control de Armas por la Ley N° 21.412, que entró en vigencia el 25 de enero de 2022, que se encontraban vigentes a la época de dictación del fallo, que lo fue con posterioridad, específicamente, el 31 de enero del mismo año. Todo ello hace que concluya que, reuniéndose en la especie los requisitos que establece el citado artículo 15 bis .216, una intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 18.216, será eficaz para la reinserción del sentenciado, accediendo a la solicitud de la defensa. (Considerandos: 1, 2)

**94. CONCEDE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA CONSIDERANDO LOS ANTECEDENTES SOCIALES Y PERSONALES DEL SENTENCIADO SEGÚN INFORMES DE LA DEFENSA QUE HACEN DEDUCIR POSIBILIDAD CIERTA Y EFICAZ DE REINSERCIÓN SOCIAL. [\(CA SAN MIGUEL 14.12.2022 ROL 3173-2022\)](#) (BOLETÍN 12.2022)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca en lo apelado la sentencia, y sustituye la pena corporal efectiva impuesta al condenado, por la de Libertad Vigilada Intensiva,





por un plazo de observación igual al de la sanción privativa de libertad, esto es, tres años y un día. Señala que tiene presente que el sentenciado, si bien registra una condena previa en causa seguida ante el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, de 541 días de presidio menor en su grado mínimo, esta fue cumplida el 26 de junio del 2012, por lo que conforme se dispone en el inciso 2 del artículo 15 de la ley ya citada, no puede ser considerada para efecto de otorgar la pena alternativa pedida por la defensa. Por su parte, los antecedentes sociales y características personales del encartado que constan en los informes incorporados por la defensa, permiten deducir sus posibilidades ciertas de reinserción social. Que reuniéndose en la especie los requisitos que establecen los artículos 15 y 15 bis de la Ley 18.216, se concluye que una intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 18.216, aparece eficaz para los efectos de la reinserción del sentenciado. (Considerandos: 1, 2)

**95. CONCEDE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TODA VEZ QUE LA IMPUTADA COLABORÓ Y PERMITIÓ REGULAR LA PENA IMPUESTA Y LA DEFENSA ACREDITÓ SU ARRAIGO Y CARACTERÍSTICAS DE PERSONALIDAD COMPATIBLES CON FIN DE LA LEY 18.216. ([ICA. SANTIAGO 26.04.2023 ROL 1215-2023](#)) (BOLETÍN 4-2023)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca la resolución que dispuso el cumplimiento efectivo de la pena impuesta, y concede la libertad vigilada intensiva, ordenando al tribunal fijar audiencia para elaborar el plan de intervención individual, comprendiendo actividades de rehabilitación y reinserción social de la condenada, como nivelación escolar, capacitación o inserción laboral, o intervención especializada, y cumplir con el artículo 17 de Ley 18.216. Es un hecho no debatido que es el primer contacto de la condenada con el sistema penal, y su colaboración con los fines del procedimiento, traducido en el reconocimiento de la segunda minorante, que ha permitido la regulación de la pena en el quantum fijado. Estas circunstancias permiten, ponderar los fines de las penas previstas en la ley y adecuarlas a la situación de la imputada, estimando que las motivaciones legales y los intereses de la sociedad pueden satisfacerse, resguardando los derechos de la sentenciada mediante el otorgamiento de la sustitutiva pedida por la defensa, al concurrir sus requisitos, ya que ha acreditado la existencia de arraigo social, desarrollo de actividad económica lícita y características de personalidad compatible con el sistema de intervención. (Considerandos: 1, 2, 3)

**96. CONCEDE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA AL DECLARAR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL INAPLICABLE EL ARTÍCULO 1 INCISO 2 DE LA LEY 18216 Y LA DEFENSA**





ACOMPAÑO INFORME PSICOLÓGICO A FAVOR DEL CONDENADO. [\(ICA. SANTIAGO 06.04.2022 ROL 891-2022\)](#) (BOLETÍN 04-2022)

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca en su parte apelada la sentencia del 5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, y en su lugar concede la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, con el abono que reconoce el mismo tribunal. Expresa que habiendo efectuado la defensa requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, mediante sentencia de 5 de octubre de 2021, el H. Tribunal Constitucional declaró inaplicable el artículo 1 inciso segundo de la Ley 18.216 en el proceso penal que se convoca. Que, de acuerdo con el artículo 15 bis de la Ley 18.216, la libertad vigilada intensiva podrá decretarse: a) si la pena privativa o restrictiva de “libertad que impusiese la sentencia fuere superior a tres años y no excediere de cinco;”. Agrega la Corte que, habiendo sido declarado inaplicable el artículo 1 inciso segundo de la citada ley al caso particular del condenado, cumpliendo éste con los demás requisitos legales, toda vez que ha sido condenado a tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, y habiendo su defensora acompañado el pertinente informe psicológico, no existe razón para denegarle el beneficio impetrado. (Considerandos: 1, 2, 3)

**97. CONCEDE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TODA VEZ QUE ES NECESARIO LA INTERVENCIÓN POR EL CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS QUE PARECE EFICAZ AL FIN DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL CONDENADO. [\(CA SANTIAGO 11.08.2022 ROL 2914-2022\)](#) (BOLETÍN 08.2022)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y sustituye la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta al condenado por la de libertad vigilada intensiva, por 3 años y 1 día, debiendo el tribunal citar a audiencia para discutir la aprobación del Plan de Intervención Individual. Refiere que los antecedentes permiten acreditar que se reúnen los presupuestos objetivos de la letra a) del artículo 15 y de las letras a) y b) del artículo 15 bis de la Ley 18.216, y del numeral 2°, disiente del razonamiento del Tribunal Oral, en cuanto al delito y forma de comisión, son antecedentes considerados al dictar sentencia condenatoria y establecer la pena. En cuanto al consumo problemático de drogas, el condenado lo reconoce y la necesidad de intervención, que debe ser parte del plan de intervención. Por otra parte, el informe social y el psicológico, sugieren la aplicación de esta forma de cumplimiento, dando cuenta de arraigo familiar y laboral, y de la necesidad de intervención, y los antecedentes sociales y características de personalidad permiten concluir que una intervención, bajo la sujeción al cumplimiento de un programa de actividades en el ámbito personal, comunitario y laboral, parecen eficaces para





orientarlo en su reinserción social, finalidad que debe asignarse a la sanción penal. (Considerandos: 5, 6)

**98. CONCEDE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA DADO LAS REFORMAS DE LA LEY 21.412 A LA DE CONTROL DE ARMAS APLICANDO LA LEY PENAL MÁS FAVORABLE Y QUE SEGÚN INFORME DE LA DEFENSA LA INTERVENCIÓN SERÁ EFICAZ A LA REINSERCIÓN. [\(ICA. SAN MIGUEL 07.06.2023 ROL 660-2023\)](#) (BOLETÍN 6-2023)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y sustituye la pena corporal impuesta al condenado por la de Libertad Vigilada Intensiva, por un plazo de observación igual al de las penas privativas de libertad impuesta. Señala que en relación con la solicitud de la pena sustitutiva del artículo 15 bis de la Ley 18.216, tiene presente, que no se registran condenas previas en el extracto de filiación y antecedentes del condenado, gozando por tanto de irreprochable conducta anterior, lo que unido a los antecedentes sociales y características personales del sentenciado, que constan en el informe incorporado por la defensa y las reformas introducidas a la Ley de Control de Armas por la Ley 21.412, que entró en vigencia con posterioridad a la dictación del fallo de esta causa. Que atendido lo dispuesto en el artículo 18 inciso 3 del Código Penal, esto es, la aplicación de una ley que establece un régimen punitivo menos riguroso, corresponde aplicar la norma más favorable, esto es el artículo 1° inciso 6° de la Ley 18.216. Reuniéndose los requisitos que establece el artículo 15 bis de la Ley 18.216, concluye que una intervención, de conformidad con el artículo 16 de la Ley N° 18.216, será eficaz para efectos de la reinserción del sentenciado, por lo que accede a la solicitud de la defensa. (Considerandos: 1, 2, 3).

**99. VOTO DE MINORÍA POR CONCEDER LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA EN CONSIDERACIÓN A LOS INFORMES SOCIALES Y PSICOLÓGICOS PRESENTADOS POR LA DEFENSA QUE HACEN EFICAZ LA INTERVENCIÓN INDIVIDUAL. [\(ICA. SAN MIGUEL ROL 646-2020\)](#) (BOLETÍN 4-2020)**

Voto de minoría estuvo por revocar la resolución apelada, dictada por el 11° Juzgado de Garantía de Santiago, que no accedió a conceder al sentenciado, la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, y en lo pertinente conceder la pena sustitutiva solicitada, por estimar que en este caso concurren los requisitos del artículo 15 de la ley 18.216, de conformidad a los informes presentados por la defensa en la audiencia respectiva. (Nota DPP: el tribunal no concedió la pena por estimar que los informes sociales y psicológicos de la defensa, eran insuficientes para estimar que la intervención individual del imputado era eficaz para su reinserción social, por





contener antecedentes comunes a cualquier persona normal, sin haber algo especial. En el recurso se argumentó que la decisión el tribunal se fundaba en consideraciones personales del juez, pasando por alto los informes que demostraban que el imputado de 51 años tenía arraigo social, una familia compuesta por su señora y 5 hijos, y haber trabajado en la empresa watts por más de 15 años, y en lo psicológico, evidenciar bajo riesgo de reincidencia, siendo favorables a la concesión de la pena sustitutiva. además, el ministerio público estuvo de acuerdo en dicha concesión.)

**100. VOTO DE MINORÍA POR CONCEDER PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TODA VEZ QUE CON LOS INFORMES DE LA DEFENSA SE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE LA LEY 18.216 PARA SU CONCESIÓN. ([ICA. SANTIAGO 08.02.2023 ROL 5872-2022](#)) (BOLETÍN 2-2023)**

Voto de minoría estuvo por revocar la resolución apelada, que había denegado la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, estimando a su juicio, que se cumple con el requisito previsto en el artículo 15 y 15 bis de la Ley 18216, siendo del parecer de decretar la pena sustitutiva de libertad vigilada, por estimar que ella favorece la reinserción social del condenado. (NOTA: El tribunal oral considero que el imputado no reunía los requisitos, ya que presentaba 6 sanciones previas como adolescente, las 3 últimas por robo con intimidación, no siendo disuadido de cometer deli-tos, por lo que la pena no resultaría eficaz para su efectiva reinserción social, cuestionando los informes social y psicológico acompañados por la defensa, por no explicar los peritos sus apreciaciones y conclusiones. La defensa alegó que se daban los requisitos subjetivos, en base a los referidos informes, tratándose de un joven de 21 años, comerciante, con 4° medio y arraigo social, con apoyo de su madre, y que, en lo psicológico, manifiesta actitud de cambio de sus conductas a futuro, y reconoce los errores cometidos, aspirando a estudiar una carrera técnica y formar una familia, por lo que una pena en el medio libre, resulta pertinente y eficaz a su adecuada reinserción social.) (Considerandos: voto de minoría)

**101. CONDENAS COMO ADOLESCENTES NO PUEDEN CONSIDERARSE EN CAUSAS COMO ADULTOS Y NO IMPIDEN CONCEDER PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA EFICAZ A LA REINSERCIÓN SOCIAL. ([ICA. SAN MIGUEL ROL 709-2020](#)) (BOLETÍN 4-2020)**

Voto de minoría estuvo por conceder al sentenciado la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, sosteniendo que las condenas anteriores como adolescente, no es posible





considerarlas respecto de una persona plenamente capaz, porque se trata de sedes penales distintas, con diferente legislación, que apunta a fines distintos y sus distintas consecuencias no pueden homologarse, para lo cual tiene presente las reglas de las naciones unidas para la protección de los menores privados de libertad, y la regla 21.2 de las reglas de Beijing, que dispone que los registros de menores delincuentes no se utilizarán en procesos de adultos relativos a casos subsiguientes en lo que esté implicado el mismo delincuente, reglas que informan la convención de los derechos del niño, y que si bien no son vinculantes por no encontrarse ratificadas por Chile, contienen directrices sobre el sentido y alcance de los principios básicos de la justicia de menores, que figuren en esa convención o en otros instrumentos internacionales obligatorios, e inspiró la ley n°20.084, según se desprende de su mensaje. concluye que una intervención individualizada parece eficaz en este caso, para una reinserción social, según informes de arraigo social acompañados.

▪ **MANTIENE O VOTA POR MANTENER PENA SUSTITUTIVA**

**102** **MANTIENE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA ORDENADO SU INTENSIFICACIÓN DADO QUE CONDENADO NO MANTIENE CONTACTO CRIMINÓGENO Y HUBO FALTA DE CONTROL OPORTUNO DE SU PLAN Y AUSENCIA DE SUPERVISIÓN POR EL TRIBUNAL. ([ICA. SAN MIGUEL ROL 3363-2019](#)) (BOLETÍN 1-2020)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría, y mantiene la libertad vigilada intensiva, y ordena nueva audiencia con la asistencia del condenado y el delegado, a fin intensificar las condiciones de la pena, ya que no obstante la escasa motivación para satisfacer las exigencias que impone la pena, advierte en su conducta un sometimiento a las evaluaciones iniciales del tratamiento para superar los problemas de drogadicción y un control anual con frecuencia semanal a entrevistas con el delegado al menos por el tiempo inmediato después de recuperar la libertad. Agrega que la ley ha previsto intensificar los controles y evaluar la pertinencia de mantener el beneficio concedido, y constata problemas por la falta de derivación oportuna y control eficaz al tiempo de elaborar el plan de intervención, sumado a un ineficaz trabajo en el encuadre normativo y la ausencia de supervisión especial del tribunal, en el tratamiento por consumo problemático de alcohol y drogas. además, este condenado no mantiene contacto criminógeno, ni como adolescente ni ahora a sus 40 años, compatible con las reglas mínimas de las N. U sobre las medidas no privativas de la libertad en sus objetivos generales y de la indisciplina e incumplimiento de las obligaciones.





**103 MANTIENE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA CONSIDERANDO QUE DADO LOS ANTECEDENTES DE ARRAIGO SOCIAL COMO LABORAL Y FAMILIAR LA INTERVENCIÓN ELIMINARÁ LAS ACCIONES INFRACTORAS FAVORECIENDO LA REINSERCIÓN. ([ICA. SAN MIGUEL ROL 3377-2019](#)) (BOLETÍN 1-2020)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y revoca la resolución dictada por el Juzgado de Garantía de Talagante, que dejó sin efecto la pena de libertad vigilada intensiva y declara que no procede revocarla. Sostiene que si bien hay incumplimientos y no se ha dado inicio a la pena sustitutiva, ni compareció a alguna de las citaciones, explica que en algunas ocasiones si cumplió y está llano a hacerlo, y es un joven con menos de 30 años que tiene una red de apoyo familiar y social, requiriéndose precisamente intervención para eliminar sus acciones disruptivas e infraccionales, integra una familia funcional, inserto en el área laboral, y trabaja en el último tiempo arrancando pasto para alfombra según ha certificado su empleador. Con estos antecedentes, no entiende que se ha producido el incumplimiento del artículo 25 de la ley 18.216, que supone gravedad, reiteración o injustificación ostensible de tal conducta, acorde con el espíritu del legislador al introducir modificaciones a la ley 18.216, de propiciar una amplia gama de recursos para la reinserción de los penados, que puede obtenerse con la mantención de la libertad vigilada intensiva y así favorecer la efectiva reinserción.

**104 MANTIENE LIBERTAD VIGILADA ESTIMANDO DESPROPORCIONADA SU REVOCACIÓN EN TANTO EL INCUMPLIMIENTO DEL SENTENCIADO ESTA JUSTIFICADO CON SU EMPRENDIMIENTO LABORAL DE UNA PANADERÍA EN SU DOMICILIO. ([ICA. SANTIAGO ROL 348-2020](#)) (BOLETÍN 2-2020)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y mantiene la libertad vigilada, razonando que sin perjuicio que el sentenciado no se presentó en forma inmediata ante la autoridad pertinente, constatado a través del informe de seguimiento trimestral emitido por el centro de reinserción social Santiago Sur II, lo cierto es que del informe social aludido y lo expuesto por la defensa, y los datos que se obtienen de la causa, se desprende que la revocación de la pena sustitutiva se torna desproporcionada. En concepto de la Corte, la inasistencia del sentenciado al programa del centro de rehabilitación social Santiago Sur II, no reviste la condición de incumplimiento grave que exige el artículo 25 N° 1 de la ley 18.216, toda vez que se debió a que se encontraba trabajando, iniciando el desarrollo de un emprendimiento laboral, consistente en un negocio de panadería, en su domicilio, lo que le demandaba gran parte de su tiempo,





según expuso su defensa, circunstancia que no fue motivo de controversia por el ministerio público, quien no se presentó a la vista del recurso, lo que demuestra una actividad positiva que se orienta hacia una rehabilitación de su conducta, permitiendo inferir, por esta única y última vez, que ese incumplimiento temporal se encuentra justificado.

**105 MANTIENE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA CONSIDERANDO QUE EN LAS 2 CAUSAS VIGENTES DEL SENTENCIADO SE COMUNICO LA DECISIÓN DE NO PERSEVERAR NO TENIENDO SUSTENTO LO ALEGADO EN EL RECURSO. [\(ICA. SANTIAGO ROL 1555-2020\)](#) (BOLETÍN 5-2020)**

Corte rechaza Recurso de Apelación de la querellante y confirma la sentencia dictada por el 9° Juzgado de Garantía de Santiago, que concedió la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva. refiere que la querellante considera que el condenado no satisface la exigencia de la letra B) del artículo 15, pues tanto su conducta anterior como la posterior al hecho punible no permiten concluir que un plan de intervención individual parezca eficaz para su efectiva reinserción social, lo que sustenta en que registra otras 2 causas vigente también por robo con intimidación. Consultado el estado de tramitación de ambos procesos mencionados, en el sistema computacional de seguimiento de causas, aparece que en uno de ellos se tuvo por comunicada la decisión de no perseverar, y en el otro se citó a audiencia para comunicar la misma decisión de no perseverar. Señala la corte que, en este escenario, es evidente que la alegación de la parte querellante no tiene sustento alguno, y por ello concluye que el tribunal no ha incurrido en el yerro que le imputa en el recurso, debiendo por tanto mantenerse la decisión de primer grado.

**106 MANTIENE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA ESTIMANDO QUE NO HAY INCUMPLIMIENTO GRAVE O REITERADO AL SER PRIMER DEBATE Y QUE NO HAY NUEVO CONTACTO DELICTUAL MANTENIENDO REINSERCIÓN LABORAL. [\(ICA. SANTIAGO ROL 1398-2020\)](#) (BOLETÍN 5-2020)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría, contra la resolución dictada por el décimo cuarto Juzgado de Garantía de Santiago que revocó la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, y en su lugar declara que se mantiene dicha pena sustitutiva, atendido el mérito de los antecedentes y estimando que los incumplimientos del condenado a la pena sustitutiva no tienen la entidad suficiente para ser considerados como graves y reiterados en los términos de los artículos 25 y 26 de la ley 18.216. (Nota DPP: la defensa argumentó que, de los 3 informes de cumplimientos, solo uno estaba objetivamente injustificado, siendo la primera vez que se discute sobre la mantención o revocación de la libertad vigilada intensiva, y que el imputado de 22 años mantuvo trabajo informal de asistente de refrigeración, alejado del grupo de amistades





con influencia delictual. Además, no ha presentado desde la condena contacto con el sistema penal, lo que permite concluir que el mantener una relación laboral, aún sin contrato, es un elemento que le ha permitido reinsertarse en la sociedad, fin primordial de la aplicación de la pena sustitutiva).

**107 MANTIENE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA EN TANTO EXISTE UN SOLO INFORME DE INCUMPLIMIENTO QUE NO TIENE LA ENTIDAD PARA SER GRAVE Y REITERADO Y PRIVILEGIANDO LA REHABILITACIÓN DEL PENADO. [\(ICA. SAN MIGUEL ROL 1580-2020\)](#) (BOLETÍN 6-2020)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y mantiene la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, atendido que del mérito de los antecedentes, no se cumplen los requisitos del artículo 25 de la ley 18.216, para dejar sin efecto la pena sustitutiva decretada en su oportunidad, desde que los incumplimientos del condenado no tienen la entidad suficiente para ser estimados como graves ni reiterados. (Nota DPP: la defensa argumento que el sentenciado no se había presentado a realizar la muestra de ADN, y no asistió a la elaboración de plan de intervención, existiendo un solo informe de gendarmería, lo que no puede considerarse un incumplimiento reiterado y grave, y además, porque no ha iniciado el cumplimiento de la pena sustitutiva. También se sostuvo en el recurso que el imputado no ha cometido nuevo delito y no ha sido nuevamente condenado, por lo que debe considerarse que la ley 18.216, tiene por objeto rehabilitar al penado y permitirle volver a reinsertarse en la sociedad, haciendo presente, que es una persona de 40 años de edad, con domicilio en la comuna de Pedro Aguirre Cerda, cuyo grupo familiar está compuesto por sus padre, y sus hermanos y que trabaja en un proyecto propio, que corresponde a un carrito de churrascos.)

**108 MANTIENE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA POR ESTIMARLA MÁS COMPATIBLE CON LOS FINES RESOCIALIZADORES DE LA SANCIÓN Y CONSIDERANDO LA EDAD DE LA CONDENADA Y SU CONDUCTA PRETÉRITA. [\(ICA. SAN MIGUEL ROL 2594-2020\)](#) (BOLETÍN 8-2020)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y mantiene la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva. considera que las inasistencias injustificadas de la condenada, aun cuando configuran incumplimientos a obligaciones esenciales de la pena impuesta, estima posible y más compatible con los fines resocializadores de la sanción, intensificar los controles del delegado y todo bajo la supervisión judicial correspondiente. Lo anterior, además, es compatible con las reglas mínimas de las naciones unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (reglas de Tokio), cuyo numeral 14.4 señala que, en caso de revocación de la medida no privativa





de la libertad, la autoridad competente intentará imponer una medida sustitutiva no privativa de la libertad que sea adecuada. Por lo expresado, y atendida la edad de la condenada y su conducta pretérita, sin anotaciones penales previas a la de esta causa, esas finalidades anotadas tendrán la posibilidad de alcanzarse, en la medida que se mantenga la libertad vigilada intensiva decretada. en atención a todas estas reflexiones, concluye la corte que la revocatoria no resulta ajustada al mérito de los antecedentes, y a la normativa que rige la materia.

**109 MANTIENE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA AL NO HABER INCUMPLIMIENTO GRAVE POR ESTAR CUMPLIDO PARTE DEL PLAN Y HABER FALLECIDO EL PADRE Y HERMANA DEL IMPUTADO DURANTE LA PANDEMIA. [\(ICA. SAN MIGUEL ROL 3049-2020\)](#) (BOLETÍN 9-2020)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y mantiene la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva respecto del condenado, estimando que del mérito de lo expuesto por los intervinientes y teniendo en consideración los antecedentes incorporados por la defensa, se desprende que los incumplimientos referidos en la resolución impugnada no son de tal gravedad que ameriten la revocación de la pena sustitutiva impuesta al sentenciado, en los términos del artículo 25 de la ley 18.216. (Nota DPP: el juez revocó ya que había últimamente nulo cumplimiento de los fines del plan, que había comparecido anteriormente detenido y que la pandemia no era justificación, actitud refractaria que lo hacía grave y reiterado. La defensa argumentó que el imputado, de 47 años, mecánico, había cumplido con el plan desde la condena en el 2017 y solo en septiembre de 2019 había faltado, que había perdido su carnet de identidad justo en el período de la pandemia y en abril y mayo de 2020 habían fallecido su padre y su hermana, acompañando los certificados respectivos. Además, estuvo en período de cuarentena y que no ha vuelto a ser formalizado, por lo que su incumplimiento no podía ser estimado injustificadamente grave y reiterado.)

**110 MANTIENE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA INTENSIFICÁNDOLA CON INFORMES DE LA DELEGADA AL TRIBUNAL AL JUSTIFICAR EL SENTENCIADO SU ÚNICO INCUMPLIMIENTO NO HABIENDO GRAVEDAD NI REITERACIÓN. [\(ICA SANTIAGO ROL 5030-2020\)](#) (BOLETÍN 10-2020)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y decide mantener la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, disponiendo el reingreso, pero intensificando el cumplimiento en los términos solicitados por la defensa, esto es, aumentando la frecuencia en la remisión de informes por parte de la delegada al tribunal. Razona que, para revocar, la juez tuvo en consideración que, en el informe remitido por la delegada de la libertad vigilada intensiva, indica





que el imputado cesó los contactos con ella, incumpliendo el tratamiento residencial que estaba cumpliendo y que nada le impedía tomar contacto con ella. Que, el artículo 25 N° 2 de la ley 18.216, exige que el incumplimiento sea grave o reiterado de las condiciones impuestas, lo que en la especie no se ha establecido, porque salvo lo que se indica en informe, la resolución impugnada no asienta que anteriormente el sentenciado haya cesado en el cumplimiento de la medida. agrega además de lo anterior, que la ley exige considerar las circunstancias del caso, habiendo justificado el sentenciado que este único incumplimiento que se le imputa se debió a la situación médica de su madre, lo que justificó ante la corte con datos de atención de urgencia y una orden de hospitalización.

**111 MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA POR NO HABER PLAN DE INTERVENCIÓN APROBADO INTENSIFICANDO SU CONTROL CON MONITOREO TELEMÁTICO POR INCUMPLIMIENTOS INJUSTIFICADOS A LAS AUDIENCIAS DEL PLAN. [\(ICA. SAN MIGUEL ROL 4129-2020\)](#) (BOLETÍN 12-2020)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y mantiene pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, ordenando intensificar su control por medio del sistema de monitoreo electrónico. Señala que los hechos narrados manifiestan que no hay rasgos que permitan considerar incumplimientos graves o reiterados de las condiciones impuestas, en los términos del numeral 1º del artículo 25 de la ley 18.216, pues si bien, se dejó de asistir a varias audiencias, al no haber sido aprobado el plan de intervención individual, no es posible tener por incumplidas las condiciones de la pena sustitutiva, sin perjuicio que la conducta refractaria mostrada por el sentenciado ha dilatado en exceso su inicio de aquella. Este caso encuadra en los incumplimientos del número 2 del citado artículo 25, por lo que corresponde mantener la pena sustitutiva, intensificando las exigencias específicas con respecto al condenado, teniendo en cuenta que las modificaciones a la ley 18.216, estableció hipótesis u opciones alternativas, además de propiciar la reinserción de los penados por medio de una amplia gama de recursos. Atendida la edad del condenado y su conducta posterior a la sentencia, esas finalidades se alcanzan manteniendo la libertad vigilada intensiva.

**112 MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA VALORANDO QUE EL SENTENCIADO TIENE 21 AÑOS Y QUE A PESAR DE SUS INCUMPLIMIENTOS REITERADOS NO HA VUELTO A COMETER DELITOS. [\(ICA. SANTIAGO ROL 6394-2020\)](#) (BOLETÍN 1-2021)**





Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y mantiene pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, respecto del sentenciado, por los argumentos expresados en el audio disponible al efecto. (Nota DPP: El juez revocó por estimar que la pena y el delito eran graves, que ya se le había dado otra oportunidad y que su conducta era reiterada, al no presentarse al CRS en las fechas fijadas ni tampoco a las audiencias citadas, incurriendo en múltiples incumplimientos, y que, de la justificación de haberse trasladado a otra ciudad en octubre de 2019, nada dijo en la audiencia de febrero de 2020. la defensa argumentó que se trataba de un joven de 21 años, que vivía con su madre y sus 2 hermanos y realizaba labores de ayudante de cocina, y que no había vuelto a cometer delitos, a pesar de que tenía problemas de consumo de droga y alcohol y que dicha actitud de reformular su vida era más relevante que los incumplimientos de la pena, que, si bien se reconocían, eran irregulares e intermitentes, solicitando se diera la última oportunidad. La Corte acogió estas alegaciones, agregando que el reinicio del tratamiento de alcohol y drogas era importante para cumplir los fines de la pena).

**113 MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA POR NO CONFIGURARSE UN INCUMPLIMIENTO GRAVE Y REITERADO DEBIDO A LAS JUSTIFICACIONES LABORALES Y DE SALUD DADAS POR EL SENTENCIADO. ([ICA. SANTIAGO ROL 6585-2020](#)) (BOLETÍN 1-2021)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y mantiene la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, considerando que, de los antecedentes aportados en la audiencia, concluye que no se configura la causal contemplada en el Artículo 25 n°1° de la ley n°18.216, toda vez que se han dado razones que justifican la inasistencia de parte del condenado a los controles a los que estaba sometido, por lo que resulta improcedente dejar sin efecto la pena sustitutiva. (Nota DPP: La defensa argumento que inicialmente los incumplimientos se justificaron por razones laborales, debido a que el imputado de 23 años, debía trasladarse a la ciudad de Antofagasta, perdiendo el contacto regular con la delegada. Y del último incumplimiento, que originó que la juez revocara la pena, se justificó por razones de salud de su madre, quien estuvo gravemente enferma y estuvo a su cuidado personal, y que lo acompañó a la audiencia, pero no la dejaron ingresar al centro de justicia, estando ella en poder de los documentos médicos que acreditaban su enfermedad. Finalmente, el imputado manifestó su interés en cumplir, quedando un saldo de 3 meses para el término de la pena sustitutiva).

**114 MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA AL NO CONFIGURARSE LA CAUSAL DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216 DEBIDO A ESTARPENDIENTE LA**





REALIZACIÓN DEL PLAN Y POR ELLO NO ESTAR CUMPLIENDO LA PENA. ([ICA. SANTIAGO ROL 6586-2020](#)) (BOLETÍN 1-2021)

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y mantiene la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva impuesta al sentenciado. Razona que de los antecedentes aportados en la audiencia, concluye que no se configura la causal contemplada en el Artículo 27 de la ley n° 18.216, toda vez que dicha norma dispone que las penas sustitutivas reguladas por esta ley se considerarán quebrantadas por el solo ministerio de la ley y darán lugar a su revocación, si durante su cumplimiento el condenado cometiere nuevo crimen o simple delito, y fuere condenado por sentencia firme, y en este caso, si bien el apelante registra una nueva condena, cuya sentencia se encuentra firme y ejecutoriada, dicho delito fue cometido estando aún pendiente la realización del plan de intervención de la pena impuesta en esta causa, por lo que no puede entenderse que se encontraba cumpliendo dicha pena sustitutiva, resultando improcedente dejarla sin efecto.

**115 MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA EN TANTO NO HAY INCUMPLIMIENTOS GRAVES Y SE HACE [NECESARIO](#) ORIENTAR LA DECISIÓN A LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL SENTENCIADO. (ICA. SAN MIGUEL ROL 471-2021) (BOLETÍN 3-2021)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y revoca la resolución dictada por el 10° Juzgado de Garantía de Santiago, y en su lugar declara que se mantiene la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva del condenado. Razona la corte que del mérito de lo expuesto por los intervinientes, y teniendo en consideración que el condenado se ha presentado voluntariamente al tribunal, en al menos 3 oportunidades, y en alguna de ellas incluso no se pudo determinar el plan de intervención, por cuanto este no había sido evacuado por Gendarmería de Chile, además de la necesidad de orientar las decisiones en el ámbito de la ejecución penitenciaria a la reinserción social del condenado, concluye que los incumplimientos referidos en la resolución impugnada, no son de tal gravedad que ameriten la revocación de la pena sustitutiva impuesta al sentenciado en los términos del artículo 25 de la ley 18.216.

**116 MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA, PERO LA INTENSIFICA CON MÁS CONTROLES ENTENDIENDO QUE LOS INCUMPLIMIENTOS SE EXPLICAN POR LAS DIFICULTADES DE LA EMERGENCIA SANITARIA. ([ICA. SAN MIGUEL ROL 1093-2021](#)) (BOLETÍN 5-2021)**





Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y mantiene libertad vigilada intensiva, que intensifica a 5 entrevistas y 1 visita domiciliaria mensual, e incorporar al plan de intervención, el deber de mantenerse durante un determinado horario de la noche en el domicilio. los incumplimientos el sentenciado las excusa en circunstancias personales surgidas de la pandemia por covid-19. No puede dejar de considerarse las especiales condiciones de la vida cotidiana a causa de la emergencia sanitaria, que se ha traducido en dificultades de comunicaciones y desplazamientos de las personas. Resalta la inexistencia de antecedentes penales del sentenciado distintos de esta causa, su edad y encontrarse trabajando como obrero de la construcción, y si bien ha incurrido en un incumplimiento que no ha logrado justificar de manera precisa, no será calificada como grave o reiterada, entendiéndose que su desconexión con el régimen de cumplimiento sustitutivo de la pena, puede explicarse, en parte, por condiciones coyunturales y extraordinarias que no le son del todo atribuibles, y ameritan aplicar la hipótesis del número 2 del Artículo 25 de la ley 18.216, por resultar más proporcional a la situación hechos valer en la especie.

**117 MANTIENE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA QUE INTENSIFICA CON MAYORES CONTROLES YA QUE LOS INCUMPLIMIENTOS SE EXPLICAN EN PARTE POR LAS CONDICIONES SANITARIAS EXTRAORDINARIAS DEL PAÍS NO ATRIBUIBLES. [\(ICA. SAN MIGUEL ROL 1896-2021\)](#) (BOLETÍN 7-2021)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y mantiene la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva impuesta a la condenada, intensificada con 6 entrevistas durante el mes con su delegado y 2 visitas domiciliarias mensuales. Estima que la explicación proporcionada por la sentenciada, unida a las especiales circunstancias que han regido la vida cotidiana en el país, a causa de la emergencia sanitaria del nuevo coronavirus, se han traducido en dificultades en las comunicaciones y desplazamientos de las personas. Resalta la inexistencia de antecedentes penales de la condenada, su edad y condición de jefa de hogar hecha valer por su defensa, y si bien ha incurrido en incumplimientos al régimen de la pena sustitutiva impuesta, que no ha logrado justificar en cada caso y en plenitud, no serán calificadas como graves o reiteradas, entendiéndose que su desconexión con el régimen de cumplimiento sustitutivo, puede explicarse, en parte, por condiciones coyunturales y extraordinarias que no le son del todo atribuibles y ameritan, por consiguiente, aplicar a su respecto la hipótesis normada en el número 2 del artículo 25 de la ley 18.216, por aparecer como la más proporcional al estado o situación hechos valer en la especie.





- 118 MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA POR NO HABER INCUMPLIMIENTOS GRAVES O REITERADOS QUE DERIVAN DE FALTA DE AUDIENCIAS DE CONTROL DE LA EJECUCIÓN REPROGRAMADAS POR LA PANDEMIA. [\(ICA. SAN MIGUEL ROL 2269- 2021\)](#) (BOLETÍN 8-2021)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca la resolución dictada por el Juzgado de Garantía de Puente Alto, y declara que se mantiene la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva del condenado, estimando que según se desprende del mérito de los antecedentes y lo expuesto por la defensa, no se advierte un incumplimiento de la entidad que amerite, por ahora, la revocación de la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva decretada a favor del sentenciado, en los términos que exige el N°1 del artículo 25 de la Ley 18.216. (NOTA DPP: La defensa argumentó que los incumplimientos no eran graves o reiterados, y se han debido a problemas administrativos, como los cambios de domicilio que ha tenido su representado y la falta de realización de audiencias para controlar la ejecución, varias de ellas reprogramadas por la situación de pandemia. Además, no registra ninguna nueva condena y sólo ha tenido un reingreso, por lo que la pena sustitutiva ha cumplido sus objetivos, y permite establecer que el cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad es perjudicial, considerando el efecto criminógeno que tiene la cárcel.) (Considerandos: único)

- 119 MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TODA VEZ QUE LOS INCUMPLIMIENTOS NO SON GRAVES O REITERADOS Y CONSIDERA EL FIN PREVENTIVO ESPECIAL PARA LOGRAR LA REINSERCIÓN SOCIAL. [\(ICA. SAN MIGUEL 29.10.2021 ROL 2884-2021\)](#) (BOLETÍN 10-2021)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y mantiene la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, ordenando se cumpla con el tratamiento de adicción dispuesto en la sentencia. Considera que la sentenciada no ha incurrido en incumplimientos graves o reiterados, según el numeral 1o del artículo 25 de la Ley 18.216, puesto que no se ha desvinculado totalmente de la sujeción al control de la pena, como se desprende del periodo que ya ha cumplido y de los informes emitidos por Gendarmería, y ha tenido adecuado comportamiento mientras ha estado sometida al control de la vigilancia de un delegado, y ningún informe ha sugerido la revocación de la pena sustitutiva. Entiende que su desconexión parcial con el cumplimiento sustitutivo puede explicarse, en parte, por condiciones coyunturales y extraordinarias que son parte de su proceso de reinserción social, en especial, su adicción al alcohol y las drogas, si se considera la finalidad preventivo especial de la pena, y





de esta modalidad de penas sustitutivas avizora que el tratamiento en el medio libre, si logra cumplirse en los términos que lo dispuso la sentencia, aún puede ser adecuado para la reinserción social de la condenada y, en concreto, para evitar la reincidencia delictual de la misma. (Considerandos: 3, 4)

**120 MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA YA QUE LOS INCUMPLIMIENTOS NO SON GRAVES O REITERADOS JUSTIFICADOS POR ESTAR TRABAJANDO Y ACORDE CON EL ESPÍRITU LEGAL DE LA REINSERCIÓN SOCIAL. [\(ICA. SAN MIGUEL 10.11.2021 ROL 2945-2021\)](#) (BOLETÍN 11-2021)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y mantiene pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva. Considera que si bien es cierto el condenado no ha dado inicio al cumplimiento de la pena sustitutiva, ni compareció a alguna de las citaciones, su defensa explica que no se presentó por encontrarse trabajando. Que, en la especie, se trata de un joven de 27 años, que actualmente trabaja, requiriéndose precisamente intervención para reinsertarse en la sociedad, actualmente inserto en el área laboral de la construcción, y con todos estos antecedentes, no puede entenderse que se ha producido el incumplimiento a que se refiere el artículo 25 de la Ley 18.216, que supone gravedad, reiteración o injustificación ostensible de tal conducta. Que tal conclusión resulta acorde con el espíritu del legislador al introducir modificaciones a la Ley 18.216, transformando los beneficios en penas sustitutivas, estableciendo hipótesis u opciones alternativas al encarcelamiento, en aras a propiciar a través de una amplia gama de recursos la reinserción de los penados; objetivos que también se tuvieron en vista expresamente al proyectar originalmente la ley 18.216. En la especie, esas finalidades pueden obtenerse con la mantención de la libertad vigilada intensiva decretada. (Considerandos: 2, 3, 4)

**121 MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA YA QUE LOS INCUMPLIMIENTOS NO SON GRAVES O REITERADOS Y LA EDAD Y CONDUCTA IRREPROCHABLE PROPICIA LA FINALIDAD DE LA REINSERCIÓN SOCIAL. [\(ICA. SAN MIGUEL 26.11.2021 ROL 3185-2021\)](#) (BOLETÍN 11-2021)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y mantiene la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, ordenando que el condenado sea convocado a la brevedad al Centro de Reinserción Social para la elaboración del plan de intervención. Estima que el presente caso no tiene rasgos de incumplimientos graves o reiterados de las condiciones impuestas, en los





términos del numeral 1 del artículo 25 de la ley 18.216, puesto que si bien dejó de asistir a una diligencia, no hay evidencia de instar por concurrir para que se realizara, con nuevas citaciones o requerimientos de comparecencia para la elaboración y aprobación del plan, contexto que no hace concurrentes los presupuestos de gravedad o reiteración y, hacer procedente la revocación. Los extensos tiempos que mediaron para que Gendarmería informara del cumplimiento a la judicatura y supusieran la reprogramación de la audiencia, en un contexto de contingencia de crisis sanitaria, impiden considerar que la situación coincida con presupuestos de la revocatoria. Atendido los 21 años del condenado, su conducta pretérita y posterior, carente de anotaciones penales, la finalidad de propiciar la reinserción del penado, será posible de alcanzar en la medida que se mantenga la libertad vigilada intensiva. (Considerandos: 4, 5)

**122 MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TODA VEZ QUE PARA REVOCARLA SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216 ES NECESARIO QUE EL SENTENCIADO HAYA INICIADO SU CUMPLIMIENTO. [\(ICA. SANTIAGO 12.01.2022 ROL 5193-2021\)](#) (BOLETÍN 1-2022)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y mantiene la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva impuesta al sentenciado. Señala que según lo dispone el artículo 27 de la Ley 18.216, si el condenado no había iniciado el cumplimiento de la pena sustitutiva, no puede fundarse una resolución revocatoria de la Libertad Vigilada intensiva, en los hechos conocidos en la causa RIT 2426-2021 del 6° Juzgado de Garantía de Santiago, por muy refractaria que aparezca la conducta del imputado a las normas que, en materia penal, se ha dado el Estado para la correcta con-vivencia social. Que dicho lo anterior y debiendo por lo demás interpretarse cualquier duda en esta materia a favor del imputado, no cabe sino revocar la resolución y disponer que se mantiene la pena sustitutiva dispuesta para L.L.Q.L, en la sentencia de 10 de mayo de 2021, procurándose el respectivo plan de cumplimiento, para el final del cumplimiento de las penas efectivas dispuestas en la causa ya señalada del sexto Juzgado de Garantía de Santiago. (Considerandos: 4, 5, 6)

**123 MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TODA VEZ QUE HA HABIDO DIFICULTADES PARA ELABORAR EL PLAN DE INTERVENCIÓN Y LAS FINALIDADES DE LA LEY 18.216 SE SATISFACEN CON LA MANTENCIÓN DE LA PENA. [\(ICA. SAN MIGUEL 15.06.2022 ROL 1574-2022\)](#) (BOLETÍN 6-2022)**





Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca la resolución que revocó la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva del condenado, y declara que se mantiene la pena sustitutiva. La Corte señala que, del mérito de los antecedentes, tiene en cuenta que Gendarmería de Chile ha tenido dificultades para la elaboración del plan de intervención del condenado, y que sus antecedentes permiten presumir que ésta podrá llevarse a cabo en la forma decretada, además de que las finalidades de la Ley 18.216 pueden satisfacerse con la mantención de la libertad vigilada intensiva. (Considerandos: único)

**124 MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA EN TANTO NO HAY INCUMPLIMIENTO GRAVE Y REITERADO AL NO ESTAR APROBADO EL PLAN DE INTERVENCIÓN INTERPRETANDO RESTRICTIVAMENTE LA NORMA. [\(ICA. SANTIAGO 29.06.2022 ROL 2421-2022\)](#) (BOLETÍN 6-2022)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y mantiene la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva impuesta decretada, ordenando adoptar todas las medidas necesarias y conducentes para la pronta aprobación de su plan. Estima que no se dan los supuestos del artículo 25 N°1 de la Ley N°18.216, esto es, que no hay una infracción grave y reiterada del condenado, de las condiciones impuestas por el plan de intervención individual, y ello sin justificación. En primer término, porque no se cuenta con un plan de intervención que se pueda tener en consideración, para determinar el incumplimiento grave y reiterado. Además, porque el artículo 5 inciso segundo del Código Procesal Penal, determina que las disposiciones que se apliquen en contra de imputados y que afecten sus derechos fundamentales, y especialmente su libertad, deben ser interpretadas restrictivamente. (Considerandos: 4, 5, 6)

**125 MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TODA VEZ QUE LOS ÚLTIMOS INCUMPLIMIENTOS NO SON GRAVES O REITERADOS Y VOTO QUE ESTIMA ESTARÍA CUMPLIDA POR FECHA DE INICIO Y ÚLTIMO INFORME DE GENDARMERÍA. [\(ICA. SANTIAGO 03.08.2022 ROL 2939-2022\)](#) (BOLETÍN 8-2022)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y mantiene pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva. Hay períodos en que el condenado no se presentó a dar cumplimiento a las condiciones de su Plan, y ante tal comunicación el tribunal decidió mantener la pena, que no pueden considerarse para la decisión de revocar, puesto que se declaró que tales incumplimientos no fueron graves ni reiterados. Para revisar la corrección del fallo, habrá de considerarse únicamente el Informe de Seguimiento de enero–abril 2022, y el informe de





incumplimiento de 8 de junio de 2022, estimando que no revisten la entidad suficiente para considerarlos graves o reiterados, en los términos del N°1 del artículo 25 de la Ley 18.216, y justificar la revocación o su reemplazo, máxime si la ley exige que se atienda a las circunstancias del caso, que en el presente incluyen el cambio del delegado, el fallecimiento de la madre del condenado y su ingreso a actividad laboral informal. Hay voto que previene declarar que la pena se encuentra cumplida, si se considera que se inició el cumplimiento el 4 de abril de 2018, y a la fecha de comunicarse por Gendarmería el incumplimiento de 8 de junio de 2022, se habían cumplido con creces los 3 años y 1 día de extensión de la pena. (Considerandos: 2, 3)

**126 MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA ESTIMANDO NO HABER INCUMPLIMIENTO GRAVE O REITERADO YA QUE SE DEBE AL CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y DROGAS AÚN NO TRATADO. ([ICA. SANTIAGO 11.08.2022 ROL 3009-2022](#)) (BOLETÍN 8-2022)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y mantiene la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva impuesta, con el mérito de los fundamentos registrados en audio. (NOTA: la defensa argumentó, que no había incumplimientos graves o reiterados como lo entendió la juez, ya que se debían al consumo problemático de alcohol y drogas del sentenciado, circunstancias mencionada en los informes de Gendarmería como una dificultad del imputado para cumplir adecuadamente con su plan de intervención, y que, aunque el tribunal había ordenado que el Servicio Médico Legal lo evaluara, para determinar el tratamiento que le permitiera superar su consumo, ello nunca se había llevado a cabo. También se alegó que el imputado había mantenido una adherencia regular a la pena impuesta en julio de 2020, por lo que había que insistir en su rehabilitación, circunstancias del caso que el tribunal no atendió en su resolución, tal como lo señala la norma del número 1 del artículo 25 de la Ley 18.216, limitándose a razonar que se habían realizado varias audiencias, que a algunas llegó por orden de detención y que era una condena por robo con intimidación, delito grave, y que su licencia médica por fractura, no era tampoco justificación suficiente de sus incumplimientos). (Considerandos: único)

**127 MANTIENE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TODA VEZ QUE NO HAY INCUMPLIMIENTOS GRAVES POR DUDAS EN EMPLAZAMIENTO A AUDIENCIAS DEL PLAN Y SE MANTIENE TRABAJO QUE ES ACORDE CON FIN DE REINSERCIÓN SOCIAL. ([ICA. SAN MIGUEL 14.12.2022 ROL 3340-2022](#)) (BOLETÍN 12-2022)**





Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca la resolución apelada, pronunciada por el Juzgado de Garantía de Puente Alto, por la que se dejó sin efecto la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva concedida, y declara que se la mantiene. Considera que atendido el mérito de los antecedentes y considerando que en la especie no se advierte un incumplimiento de tal gravedad que torne necesaria la revocación de la pena impuesta, que éste se ha mantenido trabajando y no ha cometido nuevos delitos, cuestiones que resultan acordes con la finalidad de reinserción social buscada por la pena sustitutiva concedida, y considerando, además, la existencia de dudas respecto del correcto emplazamiento del condenado a las audiencias fijadas para discutir el Plan de Intervención Individual, no resulta adecuado revocar la pena sustitutiva otorgada al condenado, mediante sentencia definitiva de 19 de diciembre de 2019. (Considerando: único)

**128 MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA YA QUE PARA REVOCARLA ES NECESARIO HABER INICIADO SU CUMPLIMIENTO CONFORME EL TENOR LITERAL DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 18.216. [\(ICA. SANTIAGO 08.02.2023 ROL 5861-2022\)](#) (BOLETÍN 2-2023)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y mantiene la pena sustitutiva de libertad vigilada, atendido el mérito de autos, y según los fundamentos expresados en el registro de audio, en que constan las alegaciones de los intervinientes y la resolución íntegra de la Corte. (NOTA: El tribunal revocó la pena por incurrir el imputado en incumplimientos graves y reiterados, ya que, desde la fecha de la sentencia, septiembre de 2020, no ha sido posible la elaboración del plan de intervención, por no presentarse reiteradamente el imputado, habiéndose dado diversos reingresos para ello. La defensa alegó que no se ha iniciado aún el cumplimiento de la pena, por lo que es un error técnico revocarla, y que la no presentación a gendarmería sólo habilita para despachar en su contra una orden de detención, conforme el artículo 24 de la ley 18.216. También se argumentó que la revocación de las penas sustitutivas debe ser literal y restrictiva, según el texto del artículo 25 de la citada ley, en cuanto se refiere al incumplimiento de las condiciones impuestas en el plan, que no es el caso, lo que afecta la posibilidad de reinserción social del condenado.) (Considerandos: único)

**129 MANTIENE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TODA VEZ QUE ES IMPROCEDENTE ENTENDERLA INCUMPLIDA ANTES DE INICIADO SU CUMPLIMIENTO Y ORDENA PONER DE INMEDIATO AL SENTENCIADO A DISPOSICIÓN DEL CRS PARA ELABORAR EL PLAN. [\(ICA. SANTIAGO 29.03.2023 ROL 685-2023\)](#) (BOLETÍN 3-2023)**





Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y mantiene la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva. Conforme prevé el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 18.216, colige del mérito de los antecedentes aportados por el Defensor Penal Público que alega, tras la sentencia que le fue impuesta a H.E.M.P, jamás se presentó ante el delegado de Gendarmería de Chile, encargado de gestionar la pena sustitutiva y, en este entendido, resulta improcedente entenderla incumplida antes de iniciado efectivamente su cumplimiento, motivo por el cual enmendará lo decidido por el tribunal a quo. Sin perjuicio de lo anterior, en uso del artículo 24 de la citada ley 18.216, entiende que no puede favorecerse a los sentenciados que beneficiados con una pena de cumplimiento sustitutivo, permanecen renuentes a presentarse a Gendarmería de Chile dentro del plazo de 5 días, contado desde que estuviere firme y ejecutoriada la sentencia, a efectos de que se elabore el plan de intervención mediante el cual darán satisfacción a la sanción sustitutiva; y ordena al tribunal poner de inmediato al condenado a disposición del CRS, con la finalidad de que se le comuniquen las condiciones que deber cumplir para satisfacer la pena de libertad vigilada intensiva que se le impuso. (Considerandos: 1, 2, 3)

**130 MANTIENE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA EN TANTO NO HAY INCUMPLIMIENTO GRAVE O REITERADO POR NO ASISTIR A UNA AUDIENCIA O NO CONTACTARSE CON EL DELEGADO Y VALORANDO QUE ACEPTÓ ABREVIADO Y RENUNCIÓ AL JUICIO ORAL. [\(ICA. SAN MIGUEL 31.05.2023 ROL 887-2023\)](#) (BOLETÍN 5-2023)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y mantiene la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva. Indica que no puede dejar de valorar la actitud del condenado, que aceptó el procedimiento abreviado y renunció, por tanto, al juicio oral, y que no registra condenas anteriores. A su vez, el sentenciado en diciembre de 2022 se presentó en el Centro de Reinserción Social, a fin de que el delegado que se le asignara, confeccionara el plan de intervención individual ordenado en la sentencia, pero dicho delegado no se encontraba en el lugar. Con posterioridad, en enero del año en curso, se llevó a cabo una audiencia en el tribunal a quo, a la cual el sentenciado no compareció, quedando citado a una nueva audiencia fijada para el 29 de enero del mismo año, a la cual tampoco asistió, ni se contactó en ese periodo con el delegado. El tribunal despachó orden de detención ante la incomparecencia del condenado, quien fue detenido el 27 de marzo pasado, decidiendo el juez dejar sin efecto el cumplimiento sustitutivo de la pena impuesta. Que, de lo razonado, estima que el sentenciado no ha incurrido



en un incumplimiento grave o reiterado, como exige la regla primera del artículo 25 de la Ley 18.216. (Considerandos: 3, 4)

**131 MANTIENE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA Y DISPONE INFORME COMPLEMENTARIO DE GENDARMERÍA PARA UNA NUEVA AUDIENCIA DE REVISIÓN DE LA PENA DADA LAS CONTRADICCIONES SOBRE SU CUMPLIMIENTO. [\(ICA. SAN MIGUEL 12.07.2023 ROL 1404-2023\)](#) (BOLETÍN 7-2023)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría, y revoca la resolución pronunciada por el 15° Juzgado de Garantía de Santiago, que revocó la pena sustitutiva del sentenciado, solo en cuanto el tribunal deberá requerir informe complementario a Gendarmería de Chile y citar a una nueva audiencia de revisión de la pena sustitutiva para resolver lo que en derecho corresponda. Refiere que del mérito de los antecedentes, se evidencia que existen contradicciones entre los informes remitidos por Gendarmería de Chile al tribunal a quo, en cuanto a la circunstancia de haberse presentado el condenado a alguno de los controles de la libertad vigilada intensiva; Que, independiente a no haber justificado de modo bastante el cumplimiento satisfactorio de los requisitos para mantener esta forma de cumplimiento, el tiempo que pudo haber cumplido en libertad ha de ser considerado para cualquier abono al cumplimiento efectivo, para el caso de revocación. Estima preciso contar con dichos antecedentes y que se realice una revisión acabada de los mismos por parte del tribunal, disponiendo acoger el recurso para tal fin. (Considerandos: 1, 2, 3)

**132 MANTIENE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA AL NO HAER INCUMPLIMIENTO GRAVE POR NO ASISTIR A AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEL PLAN Y DISCUTIBLE SU REITERACIÓN POR HABER SIDO NOTIFICADO POR EL ESTADO DIARIO. [\(ICA. SAN MIGUEL 26.07.2023 ROL 1567-2023\)](#) (BOLETÍN 7-2023)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y declara que el sentenciado deberá iniciar el cumplimiento de la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva dispuesta en la sentencia definitiva, debiendo el tribunal de primera instancia disponer lo pertinente al efecto. Indica que, a la luz de los antecedentes expuestos en la audiencia, si bien concuerda con lo razonado con el juez a quo en el sentido de que el sentenciado ha incurrido en incumplimientos, éstos no revisten la entidad suficiente para considerarlos graves, en los términos del artículo 25 N°1 de la ley 18.216 y su reiteración es discutible atendida la falta de notificación alegada. (NOTA: El tribunal para revocar estimó que el sentenciado no se había presentado a la audiencia para





efectuar la aprobación del plan de intervención, ni dio una excusa para ello. La defensa sostuvo que no se había iniciado el cumplimiento de la pena, y que había sido notificado por el estado diario, ya que no se encontró su domicilio, lo que explicaría su no asistencia a la audiencia, por lo que no hay incumplimiento grave y reiterado.) (Considerandos: único)

**133 VOTO POR MANTENER LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA EN TANTO SU FIN ES LA REINSERCIÓN Y DISUASIÓN DE COMETER NUEVOS DELITOS SIENDO RELEVANTE LA REHABILITACIÓN POR LA EDAD Y ESCOLARIDAD Y PROBLEMAS DE ADICCIÓN. [\(ICA. SAN MIGUEL ROL 3432-2019\)](#) (BOLETÍN 1-2020)**

Voto de minoría fue de parecer de revocar la resolución en alzada, que había revocado la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva del sentenciado, y ordenado cumplir el saldo de pena de manera efectiva, considerando mantener dicha pena sustitutiva, a pesar de los reiterados incumplimientos que se han presentado, en tanto la finalidad de la libertad vigilada intensiva, es lograr la reinserción del sujeto a la sociedad y disuadirlo de cometer nuevos delitos, fortaleciendo así su capacidad laboral y social, apareciendo relevante en este caso que el condenado inicie su proceso de rehabilitación, en atención a su edad, su baja escolaridad y la problemática de drogas y alcoholismo en la que se encuentra.

**134 VOTO POR MANTENER LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA AL NO HABER INCUMPLIMIENTOS GRAVES O REITERADOS DEBIDO A CONTROLES A DISTANCIA DIFICULTADOS POR LA PANDEMIA Y QUE HA CUMPLIDO PARTE DEL PLAN DE INTERVENCIÓN. [\(ICA. SAN MIGUEL 22.09.2021 ROL 2546-2021\)](#) (BOLETÍN 9-2021)**

Corte confirma por mayoría resolución dictada por el Juzgado de Garantía de Puente Alto, que revocó la libertad vigilada intensiva concedida al condenado, al compartir los fundamentos de la resolución. Voto de minoría estuvo por mantener la libertad vigilada intensiva concedida, teniendo para ello en consideración que no se dan los presupuestos de gravedad y reiteración suficientes para su revocación. (NOTA: La defensa argumentó que los incumplimientos no eran graves o reiterados, al ser la primera vez que se analiza el cumplimiento de la pena sustitutiva, que la circunstancia de la pandemia ha dificultado los controles presenciales, reconocido por el CRS Santiago Sur II, al establecer que los controles serían a distancia, dificultad adicional para realizar efectivamente la intervención programada, que escapa al control del condenado. Además, tuvo un periodo de cumplimiento a inicio de año, indicando que las áreas de intervención se encontraban en proceso de ser cumplidas, lo que permite establecer un avance





en su proceso de reinserción, a lo que se suma que el sentenciado no tiene nuevas condenas. (Considerandos: voto de minoría)

- 135 VOTO POR MANTENER** PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA YA QUE EN UNA INTERPRETACIÓN RESTRICCTIVA DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216 NO PROCEDÍA REVOCARLA SI NO SE ESTABA CUMPLIENDO. ([ICA. SAN MIGUEL ROL 3541-2021](#)) (**BOLETÍN 12-2021**)

Voto de minoría estuvo por acoger recurso de apelación de la defensoría penal pública y revocar la resolución apelada, pronunciada por el 15° Juzgado de Garantía de Santiago, por estimar que la norma del artículo 27 de la Ley N° 18.216, debe interpretarse en forma restringida y en favor del imputado, lo que no hace procedente la revocación de la pena sustitutiva decretada en autos, toda vez que, en estricto rigor, no la estaba cumpliendo. (Considerandos: voto de minoría).

- 136 VOTO POR MANTENER** PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA EN TANTO LOS INCUMPLIMIENTOS DERIVAN DEL CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y DROGAS QUE ES PARTE DEL PLAN Y FALTAN MEDIDAS EFICIENTES DEL TRATAMIENTO. ([ICA. SAN MIGUEL 21.09.2022 ROL 2414-2022](#)) (**BOLETÍN 09.2022**)

Corte confirma resolución que revocó la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva al sentenciado, por incumplimientos reiterados. Dicha decisión fue acordada contra el voto del Ministro Señor Contreras, que estuvo por revocar dicha resolución, atendido que los incumplimientos derivan del consumo problemático de drogas y alcohol que registra el imputado, tratamiento que es parte del plan de intervención, de tal forma que previamente deberían haberse dispuesto medidas eficientes para dicho cumplimiento, antes que disponer la revocación de la pena alternativa. (Considerandos: único)

- 137 VOTO POR MANTENER** PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA EN TANTO QUE NO HAY INCUMPLIMIENTO GRAVE AL ESTAR INTERNADO EN CENTRO DE REHABILITACIÓN DE DROGAS QUE ES UNO DE LOS FINES DEL PLAN DE REINSERCIÓN. ([ICA. SAN MIGUEL 09.11.2022 ROL 2974-2022](#)) (**BOLETÍN 11.2022**)

Corte confirma resolución que revocó la pena de libertad vigilada intensiva al condenado, sin embargo, ordena al tribunal adoptar las medidas necesarias para asegurar que el condenado





tenga acceso en reclusión, a un tratamiento por consumo problemático de drogas que dé continuidad a la terapia ya iniciada por éste en forma particular. La decisión fue acordada con el voto en contra del abogado integrante señor Castillo, quien fue del parecer de revocar la resolución apelada y mantener la pena sustitutiva concedida al condenado, considerando que en la especie no se advierte un incumplimiento de tal gravedad que torne necesaria la revocación de la pena impuesta en pos del proceso de reinserción social del condenado; más aún, considerando que éste se encuentra actualmente internado en un centro de rehabilitación de drogas, lo que además corresponde a uno de los fines del plan de reinserción que se había dispuesto para el cumplimiento de la libertad vigilada. (Considerandos: voto de minoría)

**138 VOTO DE MINORÍA POR MANTENER PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TODA VEZ QUE NO SE HA APROBADO EL PLAN DE INTERVENCIÓN NI INICIADO SU CUMPLIMIENTO EXIGIDO POR EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216. ([ICA. SANTIAGO ROL 5702-2020](#)) (BOLETÍN 11-2020)**

Voto de minoría estuvo por revocar la resolución apelada, por considerar que el artículo 27 de la ley N°18.216, exige que el condenado haya iniciado el cumplimiento efectivo de la sanción sustitutiva, lo que en este caso se incumple, por cuanto a la fecha en que comete el nuevo delito no se encontraba aprobado el respectivo plan de intervención, lo que solo tuvo lugar con fecha 31 de mayo de 2019.

**139 VOTO DE MINORÍA POR MANTENER PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TODA VEZ QUE NO SE HA INICIADO EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA POR NO ESTAR APROBADO EL PLAN DE INTERVENCIÓN. ([ICA. SANTIAGO 03.08.2022 ROL 2871-2022](#)) (BOLETÍN 8-2023)**

Voto de minoría estuvo por revocar la resolución apelada, que había revocado la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva que pesaba en contra del sentenciado, teniendo para ello la consideración de que, en el presente caso, el condenado no habría dado inicio al cumplimiento de la pena sustitutiva que se le había concedido en el procedimiento respectivo. (NOTA: La juez de la causa revocó porque había transcurrido más de un año de la pena impuesta y que no se ha efectuado ningún trabajo efectivo de aquellos que están propuestos en el plan de intervención, plan que ni siquiera ha podido ser aprobado, y que efectivamente no ha comenzado o iniciado el cumplimiento, estimando un incumplimiento grave y reiterado. La Defensa argumentó, justamente, que la libertad vigilada intensiva no se ha iniciado, toda vez





que no consta que se haya aprobado el Plan de Intervención Individual por parte del tribunal.)  
(Considerandos: voto de minoría)

▪ **MANTIENE E INTENSIFICA O VOTA POR MANTENER E INTENSIFICAR PENA SUSTITUTIVA**

**140. MANTIENE E INTENSIFICA PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA AL NO HABER INCUMPLIMIENTOS GRAVES O REITERADOS Y QUE LA EDAD Y CONDUCTA IRREPROCHABLE SON MÁS COMPATIBLES CON FINES RESOCIALIZADORES. [\(ICA. SAN MIGUEL 05.04.2022 ROL 850-2022\)](#) (BOLETÍN 4-2022)**

Corte mantiene pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, que intensifica a 5 entrevistas mensuales con el delegado y 1 visita domiciliaria mensual, y una reevaluación del plan de intervención, a fin de incorporar el deber del sentenciado, de informar el cambio de número telefónico y/o correo electrónico de contacto con el delegado. Estima que la pena sustitutiva se presenta dentro de un modelo de intervención en etapas, y sus objetivos es que el sentenciado inicie un camino de progreso en el fortalecimiento de sus recursos personales, hacia el logro del mayor grado relativo posible de reinserción. De los antecedentes aparece que la conducta no evidencia incumplimientos graves o reiterados de las condiciones, y las inasistencias injustificadas configuran incumplimientos a obligaciones propias del servicio de la pena impuesta, estimándola posible y más compatible con los fines resocializadores intensificar los controles. Por lo expresado, en este caso, atendida la edad del pena-do, su conducta pretérita exenta de reproche penal, el tiempo cercano a 1 año que se mantuvo cumpliendo con la pena, y encontrarse trabajando como peoneta como afirmó su defensa, considera que esas finalidades anotadas aún tendrán la posibilidad de alcanzarse. (Considerandos: 1, 4, 5, 6, 7, 8)

**141. MANTIENE E INTENSIFICA PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA POR APARECER MÁS PROPORCIONAL CONSIDERANDO EL TIEMPO DE SU CUMPLIMIENTO Y LA INEXISTENCIA DE OTROS ANTECEDENTE Y LA EDAD Y TRABAJO. [\(ICA. SAN MIGUEL 03.08.2022 ROL 2037-2022\)](#) (BOLETÍN 8-2022)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y mantiene la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, la que intensifica incrementando los controles a entrevistas semanales con su delegado y una visita domiciliaria mensual, y el juez instará al CRS por una revaluación del





plan de intervención, a fin de incorporar como condición el deber del sentenciado de mantenerse durante un determinado horario de la noche en el domicilio. La Corte considera la extensión del tiempo durante el cual el penado se mantuvo inserto en el ámbito de la pena sustitutiva y su cumplimiento, período que cabe cotejar con la cuantía de la pena en concreta de 3 años y un día de presidio, resaltando la inexistencia de antecedentes penales distintos de esta causa, su edad, 29 años, y encontrarse trabajando como afirmó su defensa. Si bien el condenado ha incurrido en un incumplimiento a la pena sustitutiva, no justificado de manera precisa y determinada, no la califica como grave o reiterada, entendiendo que su desconexión con el cumplimiento puede explicarse, en parte, por condiciones coyunturales que no son del todo atribuibles y ameritan, aplicar la hipótesis del número 2 del artículo 25 de la ley 18.216, por aparecer más proporcional al estado o situación hechos valer en la especie. (Considerandos: 4, 5)

**142. MANTIENE E INTENSIFICA PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA CONSIDERANDO QUE LOS INCUMPLIMIENTOS NO SON GRAVES NI DEL TODO ATRIBUIBLES POR EL CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y DROGAS. [\(ICA. SAN MIGUEL 10.08.2022 ROL 2074-2022\)](#) (BOLETÍN 8-2022)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y declara que mantiene la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, que intensifica en el sentido que el juez de la causa instará al CRS respectivo por una reevaluación del plan de intervención, a fin de incorporar como condición del mismo, el deber del sentenciado de participar en un proceso de rehabilitación por consumo problemático de alcohol y drogas. Considera que, de los antecedentes expuestos, se desprende que el imputado registra incumplimientos, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 18.216. Que, sin perjuicio de lo anterior, ha de tenerse presente lo señalado por la defensa, en cuanto a que el imputado mantiene consumo problemático de alcohol y drogas, motivo por el cual este tribunal no calificará como grave la circunstancia constatada, puesto que se estima que la falta de acatamiento se logra explicar en parte con condiciones coyunturales que no le son del todo atribuibles y ameritan, en consecuencia, aplicar a su respecto la hipótesis normada en el número 2 del artículo 25 de la citada ley, por aparecer como la más proporcional al estado o situación hechos valer en la especie, razón que conducirá a la intensificación. (Considerando: 3)

**143. MANTIENE, PERO INTENSIFICA PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA YA QUE RESULTA MÁS PROPORCIONAL A LA SITUACIÓN DEL SENTENCIADO QUE HA CUMPLIDO**





LA MAYOR PARTE DE LA PENA DE 3 AÑOS Y 1 DÍA. [\(ICA. SAN MIGUEL 28.09.2022 ROL 2596-2022\)](#) (BOLETÍN 9-2022)

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca la resolución, que revoca la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva y mantiene el beneficio otorgado al sentenciado, el que intensifica en el sentido que deberá quedar sujeto a controles quincenales por parte del delegado respectivo. Señala que el artículo 25 de la ley 18.216 prescribe las consecuencias en caso de incumplimiento en la ejecución de las penas sustitutivas y tratándose de un incumplimiento grave o reiterado de las condiciones impuestas y atendidas las circunstancias del caso, el tribunal deberá revocarla o reemplazarla por otra de mayor intensidad; y tratándose de otros incumplimientos injustificados, el tribunal deberá imponer la intensificación de las condiciones, que consistirá en establecer mayores controles para el cumplimiento. De los antecedentes expuestos, se desprende que el imputado registra incumplimientos, conforme lo dispuesto en el citado artículo 25, y sin perjuicio de lo anterior, tiene presente que el sentenciado ha cumplido la mayor parte de la pena de 3 años y 1 día, quedándole solo un resto por servir, y estima procedente aplicar la hipótesis del número 2 del referido artículo 25, por aparecer como más proporcional a la situación hecha valer, razón que conducirá a la intensificación. (Considerandos: 1, 3)

**144. VOTO POR MANTENER E INTENSIFICAR LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TENIENDO PRESENTE QUE LA SENTENCIADA NO CUENTA CON EL PLAN DE INTERVENCIÓN INDIVIDUAL QUE ESTABLEZCA LAS CONDICIONES IMPUESTAS. [\(ICA. SAN MIGUEL 02.11.2022 ROL 2880-2022\)](#) (BOLETÍN 11.2022)**

Voto de minoría estuvo por revocar la resolución apelada por la defensoría y, en consecuencia, mantener la pena de libertad vigilada intensiva a la sentenciada Y.S., disponiendo la intensificación de la misma para el saldo de la condena que le resta. Para ello tiene únicamente presente lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 18.216, esto es, que la encausada no cuenta con el respectivo plan de intervención individual que establezca las condiciones impuestas para el servicio de la pena sustitutiva que tiene ordenada, y dado lo dispuesto en el número 2 de la referida norma legal. (Considerandos: voto de minoría)

**145. VOTO POR MANTENER E INTENSIFICAR LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TENIENDO PRESENTE QUE LA SENTENCIADA NO CUENTA CON EL PLAN DE INTERVENCIÓN INDIVIDUAL QUE**





ESTABLEZCA LAS CONDICIONES IMPUESTAS. [\(ICA. SAN MIGUEL 02.11.2022 ROL 2881-2022\)](#)  
**(BOLETÍN 11-2022)**

Voto de minoría estuvo por acoger recurso de apelación de la defensoría y revocar la resolución apelada y, en consecuencia, mantener la pena de libertad vigilada intensiva a la sentenciada B.V, disponiendo la intensificación de la misma para el saldo de la condena que le resta. Para ello tiene únicamente presente lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 18.216, esto es, que la encausada no cuenta con el respectivo plan de intervención individual que establezca las condiciones impuestas para el servicio de la pena sustitutiva que tiene ordenada, y dado lo dispuesto en el número 2 de la referida norma legal. (Considerandos: voto de minoría)

**146. VOTO POR MANTENER E INTENSIFICAR LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA CONSIDERANDO LA EDAD DEL SENTENCIADO Y EL TIEMPO QUE ALCANZÓ A CUMPLIR EN RELACIÓN AL FIN PRIMORDIAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA LEY 18.216. [\(ICA. SAN MIGUEL 01.03.2023 ROL 62-2023\)](#) (BOLETÍN 3-2023)**

Voto en contra fue del parecer de revocar la resolución en alzada y mantener la pena sustitutiva aplicada originalmente al sentenciado mediando su intensificación, teniendo en consideración la edad del sentenciado, la inexistencia de otras anotaciones penales, el tiempo que alcanzó a cumplir con la pena sustitutiva y la finalidad primordial hacia la reinserción social de los condenados que inspira la Ley 18.216, modificada por la Ley 20.603, y en el sentido de fijar con precisión un nuevo domicilio, e instar al CRS respectivo por una reevaluación del plan de intervención, a fin de incorporar como condición del mismo el deber del sentenciado de mantenerse durante un determinado horario de la noche en el domicilio que fijará formal y puntualmente ante el tribunal, conforme a lo previsto en la letra c) del artículo 17 ter de la ley 18.216. (Considerandos: voto de minoría)

**147. VOTO POR MANTENER E INTENSIFICAR LA PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA A FIN DE ABORDAR EXHAUSTIVAMENTE LA PROBLEMÁTICA DEL CONSUMO DE DROGA DE LOS CONDENADOS. [\(ICA. SAN MIGUEL 08.03.2023 ROL 159-2023\)](#) (BOLETÍN 3-2023)**

Corte confirma resolución que revocó la pena de libertad vigilada intensiva a los condenados. La decisión fue acordada con voto en contra, quien fue del parecer de enmendar la resolución apelada, no hacer lugar a la revocación de la pena sustitutiva e intensificar el plan de intervención, para abordar exhaustivamente la problemática de los condenados. (NOTA: La





defensa argumentó que, si bien hay incumplimientos, estos no son graves ni reiterados, que los imputados de 30 y 32 años comparecieron voluntariamente a la audiencia y han manifestado su intención de cumplir la pena sustitutiva, y que los incumplimientos se deben a no contar con medios económicos y tecnológicos para asistir a las intervenciones, y que tienen la intención de rehabilitación por consumo de droga, indicando que están buscando un lugar para ello en la comuna de Pirque. Agrega que la desconexión parcial con el cumplimiento se explica por las condiciones coyunturales y extraordinarias, que son parte de su reinserción social) (Considerandos: voto de minoría)

**148. VOTO POR MANTENER E INTENSIFICAR LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TENIENDO PRESENTE EL ESPÍRITU DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA LEY 18.216 Y QUE NO SE HA INICIADO EL CUMPLIMIENTO Y TRATAMIENTO DEL PENADO. [\(ICA. SAN MIGUEL 29.03.2023 ROL 393-2023\)](#) (BOLETÍN 3-2023)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca la resolución apelada, dictada por el Juzgado de Garantía de Puente Alto, que abrogó la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva a la cual se encontraba sujeto el condenado, y dispuso el cumplimiento efectivo de la sanción corporal, y declara que se intensifica dicha pena sustitutiva, por lo que se somete al condenado a controles más exhaustivos del delegado correspondiente, que deberán ser fijados en la oportunidad procesal pertinente. Para ello tomó en consideración el mérito de los antecedentes, no cumpliéndose los requisitos del artículo 25 de la Ley 18.216, toda vez que no se vislumbra la existencia de un incumplimiento grave y reiterado de la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva impuesta, destacando que solo registra un único incumplimiento de dicha medida, y conforme a lo dispuesto en el N°2 del referido artículo 25 y el artículo 352 y siguientes del Código Procesal Penal. (Considerandos: único)

**149. VOTO POR MANTENER E INTENSIFICAR LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA APLICANDO UN CRITERIO DE PROGRESIVIDAD Y TENIENDO PRESENTE EL ESPÍRITU DE REINSERCIÓN SOCIAL Y QUE NO SE HA INICIADO EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA. [\(ICA. SAN MIGUEL 05.04.2023 ROL 334-2023\)](#) (BOLETÍN 4-2023)**

Voto en contra por revocar la resolución y mantener la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, teniendo presente la vocación o espíritu de reinserción social de los penados que inspira a la Ley 18.216, con su modificación por medio de la Ley 20.603, así como el hecho que el sentenciado no ha iniciado el cumplimiento de la pena sustitutiva que le fuera impuesta, vale





decir, no ha comenzado formalmente con el sistema de observación y tratamiento que le es propia, y no cabe hacer regir la revocación reglada en el artículo 25, número 1, de la referida ley especial, sino la intensificación que se encuentra prevista, a los efectos de hacer de la sanción una más severa o rigurosa, con un criterio de progresividad, estuvo por ordenar al juez de la causa que, en su oportunidad, se inste al CRS respectivo para la incorporación, como condición del plan de intervención, el deber del sentenciado de mantenerse durante un determinado horario de la noche en el domicilio fijado formal y puntualmente ante el tribunal, conforme a lo previsto en la letra c) del artículo 17 ter de la ley 18.216. (Considerandos: voto de minoría)

**150. POR MANTENER E INTENSIFICAR LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TODA VEZ QUE LOS INCUMPLIMIENTOS NO SON GRAVES Y REITERADOS CON UN PLAN DE INTERVENCIÓN PARA TRATAMIENTO DE CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS. [\(ICA. SANTIAGO 27.06.2023 ROL 2775-2023\)](#) (BOLETÍN 6-2023)**

Voto por acoger recurso de apelación de la defensoría, que fue de la opinión de con-firmar y mantener la pena sustitutiva, pues a su juicio no se dan los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley 18.216, en atención a que los incumplimientos no revisten los caracteres de gravedad y de reiteración previstos en la norma legal, en especial, por los cambios de domicilio que ha registrado en diversas ciudades del país, en cuanto al cumplimiento, y que padecería de problema mental que debe ser dilucidado, por lo que estuvo por mantener la medida de libertad vigilada, intensificando los controles de cumplimiento y aportando un plan de intervención para el tratamiento de consumo de drogas y alcohol. (Considerandos: voto de minoría)

▪ **INTENSIFICA O VOTA POR INTENSIFICAR PENA SUSTITUTIVA**

**151. INTENSIFICA LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA CON CONTROLES MÁS EXHAUSTIVOS CONSIDERANDO QUE EL CONDENADO SOLO REGISTRA UN ÚNICO INCUMPLIMIENTO QUE NO CONSTITUYE UN INCUMPLIMIENTO GRAVE Y REITERADO. [\(ICA. SAN MIGUEL 12.04.2023 ROL 423-2023\)](#) (BOLETÍN 4-2023)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca la resolución apelada, dictada por el Juzgado de Garantía de Puente Alto, que abrogó la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva a la cual se encontraba sujeto el condenado, y dispuso el cumplimiento efectivo de la sanción





corporal, y declara que se intensifica dicha pena sustitutiva, por lo que se somete al condenado a controles más exhaustivos del delegado correspondiente, que deberán ser fijados en la oportunidad procesal pertinente. Para ello tomó en consideración el mérito de los antecedentes, no cumpliéndose los requisitos del artículo 25 de la Ley 18.216, toda vez que no se vislumbra la existencia de un incumplimiento grave y reiterado de la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva impuesta, destacando que solo registra un único incumplimiento de dicha medida, y conforme a lo dispuesto en el N°2 del referido artículo 25 y el artículo 352 y siguientes del Código Procesal Penal. (Considerandos: único)

**152. VOTO MINORÍA POR INTENSIFICAR LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA YA QUE NO HA HABIDO FISCALIZACIÓN ADECUADA DE GENDARMERÍA Y AL NO HABER NUEVAS CAUSAS SE HA CONSEGUIDO LA RESOCIALIZACIÓN. [\(ICA. SAN MIGUEL ROL 633-2020\)](#) (BOLETÍN 3-2020)**

Voto en contra en fallo confirmatorio, fue de parecer de revocar la resolución en alzada, y mantener la pena sustitutiva intensificándola, teniendo en consideración que si bien el condenado no ha cumplido a cabalidad con los controles del plan de intervención, el contacto formal por parte del delegado no ha satisfecho las exigencias de fiscalización adecuada por parte del organismo a cargo de la ejecución de la pena, en lo que corresponde a lograr la adherencia del condenado, y además, la ausencia de nuevas detenciones o causas nuevas ha conseguido uno de los fines de la pena, esto es, su resocialización, lo que no se lograría en caso de revocación.

**153. VOTO POR INTENSIFICAR LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA A RECLUSIÓN PARCIAL NOCTURNA EN GENDARMERÍA POR NO HABERSE HECHO ANTES Y CONSIDERANDO EL SALDO DE 7 MESES QUE RESTA POR CUMPLIR. [\(ICA. SAN MIGUEL ROL 424-2021\)](#) (BOLETÍN 2-2021)**

Voto de minoría estuvo por reemplazar la pena sustitutiva impuesta por otra de mayor intensidad, consistente en la de reclusión parcial nocturna en sede de Gendarmería de Chile. La disidente para ello estimo considerar que en los antecedentes no consta que se hubiere intensificado la pena aplicada a la condenada y habida cuenta, además, de la cuantía del saldo que le resta por cumplir. (Nota DPP: la imputada, de 33 años y cuidadora de autos, había sido condenada el año 2017 a la pena de 3 años y 1 día por un robo con intimidación, con sustitutiva de libertad vigilada intensiva. La juez le revocó la pena considerando que, según los informes de gendarmería, se mostró progresivamente refractaria a su cumplimiento. La defensa sostuvo





que se trataba del primer incumplimiento, por lo que no había gravedad ni reiteración, y que le quedaba por cumplir un lapso aproximado de 7 meses.)

**154. VOTO POR INTENSIFICAR LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA A RECLUSIÓN PARCIAL DOMICILIARIA NOCTURNA CONSIDERANDO EL AVANZADO CUMPLIMIENTO INTERMITENTE ANTES QUE HACERLO EN FORMA EFECTIVA. ([ICA. SAN MIGUEL ROL 1690-2020](#)) (BOLETÍN 6-2021)**

Voto de minoría estuvo por acoger Recurso de Apelación de la Defensoría, deducido en contra de la resolución dictada por el Juzgado de Garantía de Talagante, que revocó la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva de que gozaba el sentenciado, ordenando el cumplimiento efectivo de la condena que le fuere impuesta, razonando el juez a quo que registra varios incumplimientos que no se justificaron de modo alguno, máxime que la intensificación de la pena que le fuera aplicada, tampoco registra un cumplimiento regular, de manera que la calificación de grave y reiterado resulta ajustada a los antecedentes de la causa. estima el voto disidente que era pertinente revocar la resolución, e intensificar la pena sustitutiva a reclusión domiciliaria nocturna, teniendo para ello en consideración que el avanzado cumplimiento intermitente verificado por el sentenciado es condigno a esta forma de cumplimiento alternativo, antes que a la satisfacción de la pena corporal impuesta.

**155. VOTO POR INTENSIFICAR LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA CONFORME EL ESPÍRITU DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS PENADOS Y APLICAR UN CRITERIO DE PROGRESIVIDAD Y HACER MÁS SEVERA Y GRAVOSA LA SANCIÓN. ([ICA. SAN MIGUEL 17.05.2023 ROL 762-2023](#)) (BOLETÍN 5-2023)**

Corte confirma revocación de pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, con voto en contra que, teniendo presente la vocación o espíritu de reinserción social de los penados que inspira a la Ley 18.216, con su modificación de la Ley 20.603, no cabe, a su juicio, hacer regir la revocación reglada en el artículo 25, número 1, de la referida ley especial, sino la intensificación que se encuentra prevista a los efectos de hacer de la sanción una más severa o rigurosa, con un criterio de progresividad, estuvo por ordenar al juez de la causa que, en su oportunidad, se inste al CRS respectivo para la incorporación, como condición del plan de intervención, el deber del sentenciado de mantenerse durante un determinado horario de la noche en el domicilio fijado formal y puntualmente ante el tribunal, conforme la letra c) del artículo 17 ter de la ley 18.216. (Considerandos: voto de minoría)





▪ **MANTIENE SUSPENDIDA PENA SUSTITUTIVA**

- 156. MANTIENE SUSPENDIDA** PENA SUSTITUTIVA DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA TODA VEZ QUE LA SENTENCIA NO ESTÁ FIRME Y EJECUTORIADA AL FALTAR LA RESOLUCIÓN DE LA CAUSA POR LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA. ([ICA. SAN MIGUEL 29.09.2021 ROL 2577-2021](#)) (BOLETÍN 9-2021)

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca la resolución dictada por el 10° Juzgado de Garantía de Santiago, que dejó sin efecto la pena alternativa de libertad vigilada intensiva, ordenando el cumplimiento efectivo de la pena impuesta, y en su lugar, declara que dicha pena se mantiene suspendida hasta la resolución de la causa posterior por la Excelentísima Corte Suprema. Considera la Corte que, atendido el mérito de los antecedentes, tiene presente que conforme lo señalado por los intervinientes y el certificado del señor ministro de fe, la sentencia que fundamenta la revocación de la pena alternativa de autos no se encuentra firme y ejecutoriada, por lo que no se cumple con los requisitos del artículo 27 de la ley N 18.216. (Considerandos: único)

## V. EXPULSIÓN

▪ **ACOGES AMPARO Y ORDENA AUDIENCIA DE PENA SUSTITUTIVA**

- 157. ACOGE AMPARO** Y ORDENA AUDIENCIA A LA BREVEDAD PARA DISCUTIR LA PRÓRROGA DE LA PENA SUSTITUTIVA DE EXPULSIÓN YA QUE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DEL CONDENADO HACE INSOSLAYABLE SU DERECHO A SER OÍDO. ([ICA SANTIAGO ROL 1925-2020](#)) (BOLETÍN 10-2020)

Corte acoge Recurso de Amparo de la Defensoría, solo en cuanto se deberá citar a la brevedad a los intervinientes y entidades involucradas en la materialización de la pena sustitutiva a una audiencia, para resolver la prórroga pedida por el departamento de extranjería e inmigración del ministerio del interior, y adoptar las medidas para la pronta expulsión del amparado. Señala que el artículo 34 de la Ley N° 18.216 prevé que mientras penda la expulsión impuesta como pena sustitutiva, el condenado debe permanecer en internación, por el tiempo indispensable





para concretarla, lapso que en la especie se ha prorrogado por las limitaciones de desplazamientos de la emergencia sanitaria, con cierre de fronteras y otras restricciones. Que, uno de los principios básicos de nuestro código procesal penal, en el ámbito de la defensa, es el derecho del condenado, tratándose de la ejecución de una pena, a formular los planteamientos que estime oportunos y a intervenir en las actuaciones judiciales, y en este caso resultaba razonable citar a los intervinientes a una audiencia, para discutir y resolver la segunda prórroga referida, pues es innegable que la prolongación de la privación de libertad, genera en el condenado una incertidumbre y torna insoslayable su derecho a ser oído.

**158. ACOGE AMPARO Y ORDENA AUDIENCIA PARA DEBATIR UN NUEVO RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO DE LA PENA IMPUESTA ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE CONCRETAR LA EXPULSIÓN DEL AMPARADO DEL TERRITORIO NACIONAL. [\(C.S 05.11.2021 ROL 82407-2021\)](#) (BOLETÍN 11-2021)**

Corte Suprema acoge recurso de amparo de la defensoría, y revoca la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en Ingreso 3754-2021, solo en cuanto el 9° Juzgado de Garantía de Santiago deberá citar a los intervinientes y a las entidades involucradas en la materialización de la pena sustitutiva, en el más breve plazo, a una audiencia para debatir sobre un nuevo régimen de cumplimiento de las penas impuestas, ante la imposibilidad de llevar a cabo la expulsión del amparado del territorio nacional. Razona que la internación dispuesta en el artículo 34 de la Ley 18.216, importa una forma de asegurar el cumplimiento de la pena sustitutiva de expulsión, la cual debe materializarse en un plazo determinado o determinable. No obstante, la falta de certeza de la referida materialización, atendida la imposibilidad de llevarla a cabo, conforme a lo informado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, aparece como desproporcionada para los fines perseguidos por el legislador, por cuanto la privación de libertad aludida, debe resultar del todo temporal y determinada, lo que no se verifica en la especie y su falta de certeza, en el cumplimiento de una sentencia ejecutoriada, trasunta en una incertidumbre que vulnera la libertad personal de los amparados. (Considerandos: 1, 2)

## **VI. PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD**





■ **CONCEDE O VOTA POR CONCEDER PENA SUSTITUTIVA**

- 159. CONCEDE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD CONSIDERANDO LOS DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS EN EL RECURSO QUE SATISFACEN LOS FINES DE LA PENA SUSTITUTIVA. [\(ICA SAN MIGUEL ROL 1626- 2021\)](#) (BOLETÍN 6-2021)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y concede al sentenciado la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad por el tiempo de la condena de 240 días, debiendo abonarse el saldo de tiempo de privación de libertad que registra en esta causa. Considera especialmente los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley N°18.216, esto es, que la pena originalmente impuesta fuere igual o inferior a 300 días; la existencia de antecedentes laborales, educacionales o de otra naturaleza similar que justificaran la pena; y que concurre la voluntad del condenado de someterse a esta pena. Lo anterior está invocado y justificado, teniendo en consideración, además, todos los documentos acompañados por la apelante para fundar la letra “b” del artículo 11 reseñado, lo cual permite presumir que la imposición de la pena sustitutiva satisface los fines buscados por la norma. y se hace presente, por último, la no oposición del fiscal que comparece a estrados a que se otorgue el beneficio en comento. por todo lo expuesto, la corte estima procedente conceder la pena sustitutiva.

- 160. CONCEDE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD CONSIDERANDO LOS DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS QUE ACREDITAN ARRAIGO FAMILIAR QUE DISUADIRÁN DE NUEVOS DELITOS Y EL FIN DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL CONDENADO. [\(ICA. SANTIAGO 10.05.2023 ROL 1474-2023\)](#) (BOLETÍN 5-2023)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y concede la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Considera el mérito de los documentos acompañados al escrito de apelación, y tiene por acreditado que el condenado se encuentra casado, goza de arraigo familiar, tiene domicilio conocido y su cónyuge es dueña actualmente de un taxi inscrito a su nombre desde marzo de 2022, herramienta de trabajo para un emprendimiento familiar, elementos todos que permiten presumir que la pena de que se trata, tendrá el efecto previsto por el legislador. En esas condiciones, ciertamente la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, la entiende necesaria y eficaz para que se produzca el efecto disuasivo en la perpetración de nuevos delitos, así como es proporcional al ilícito perpetrado y su forma de comisión, como igualmente a la entidad de la pena impuesta. Que no puede dejar





de considerarse el espíritu con que el legislador introdujo modificaciones a la Ley 18.216, mediante la dictación de la Ley 20.603, en que se transforma los beneficios en penas sustitutivas, estableciéndose hipótesis u opciones alternativas, junto con propiciar a través de una amplia gama de recursos la reinserción social de los condenados. (Considerandos: 2, 3, 4)

▪ **MANTIENE PENA SUSTITUTIVA**

**161. MANTIENE PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS CONSIDERANDO QUE EL SENTENCIADO NO HABÍA INICIADO EL CUMPLIMIENTO NO CONFIGURÁNDOSE EL REQUISITO OBJETIVO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216. ([ICA SANTIAGO ROL 1111-2020](#)) (BOLETÍN 3-2020)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y revoca la resolución dictada por el 14° Juzgado de Garantía de Santiago, que revocó la pena sustitutiva impuesta, y en su lugar decide que se mantiene dicha pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, considerando que en la especie no se configura el requisito objetivo a que se refiere el artículo 27 de la Ley N° 18.216, en relación al artículo 30 del mismo cuerpo normativo, dado que el condenado no había iniciado el cumplimiento de la pena sustitutiva impuesta.

**162. MANTIENE PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS YA QUE EL SENTENCIADO NO HA INICIADO SU CUMPLIMIENTO NO CONFIGURÁNDOSE EL REQUISITO OBJETIVO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216. ([ICA SANTIAGO ROL 1377-2020](#)) (BOLETÍN 3-2020)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y revoca la resolución dictada por el 14° Juzgado de Garantía de Santiago, que revocó la pena sustitutiva, y en su lugar decide mantener la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, debiendo citarse al condenado para el inicio del cumplimiento de la misma. Razona la corte que, en cuanto a la revocación de la pena sustitutiva, en la especie no se configura el requisito objetivo a que se refiere el artículo 27 de la Ley N° 18.216 en relación al artículo 30 del mismo cuerpo normativo, dado que el condenado no había iniciado el cumplimiento de la pena sustitutiva impuesta.

**163. MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS EN TANTO EL IMPUTADO PRESO Y LUEGO CONDENADO EN OTRA CAUSA NO HA ESTADO EN CONDICIONES DE INICIAR EL CUMPLIMIENTO. ([ICA SANTIAGO ROL 1588-2020](#)) (BOLETÍN 4-2020)**





Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y revoca la resolución apelada, dictada por el décimo cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, y en su lugar declara que se mantiene la pena sustitutiva concedida de 68 horas de servicios comunitarios para el imputado, la que deberá iniciar una vez satisfecha la pena que se encuentra el día de hoy cumpliendo. Señala la corte que, examinados los antecedentes, tiene presente que la parte del condenado no ha estado nunca en condiciones de iniciar el cumplimiento de la pena sustitutiva impuesta. (Nota DPP: se argumentó en el recurso que el imputado no se presentó a cumplir la pena, por estar en prisión preventiva en otra causa del mismo tribunal, lo que motivó la suspensión del cumplimiento de la pena sustitutiva, a espera que recuperara su libertad. posteriormente, el imputado estando aún preso, fue condenado en dicha causa a 301 días de cumplimiento efectivo.)

**164. MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD TODA VEZ QUE AL NO HABERSE INICIADO SUCUMPLIMIENTO NO SE DAN LOS ELEMENTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216. ([ICA SANTIAGO ROL 5244-2020](#)) (BOLETÍN 10-2020)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y revoca la resolución la resolución apelada, dictada por el 14° Juzgado de Garantía de Santiago, que revocó la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad respecto de la sentenciada, y en cambio, mantiene la pena sustitutiva aludida. considera para ello los argumentos señalados en la audiencia y que constan en el registro de audio respectivo, y además la circunstancia de no concretarse los elementos objetivos del artículo 27 de la Ley N° 18.216, relacionado con la situación de no haber comenzado el régimen de la sanción.

**165. MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS EN TANTO LA SENTENCIADA NO HA INICIADO SU CUMPLIMIENTO NO VERIFICÁNDOSE EL QUEBRANTAMIENTO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216. ([ICA. SAN MIGUEL 17.11.2021 ROL 3065-2020](#)) (BOLETÍN 11-2021)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y revoca la resolución apelada, y en su lugar mantiene la pena sustitutiva de prestación de servicios comunitarios a la sentenciada. Señala que al momento de dictarse la condena que funda la revocación, la sentenciada no había iniciado el cumplimiento de la prestación de servicios comunitarios concedida y que el artículo 27 de la ley 18.216, dispone que las penas sustitutivas reguladas en esa ley siempre se considerarán quebrantadas por el solo ministerio de la ley y darán lugar a su revocación, si





durante su cumplimiento, el condenado cometiere nuevo crimen o simple delito y fuere condenado por sentencia firme, circunstancia que interpretada restrictivamente, no se verifica en la especie por lo previamente expuesto. Dicho de otro modo, el tenor del referido artículo 27, deja de manifiesto que, si el control administrativo de la pena sustitutiva no había principiado por parte del condenado, no llegó a configurarse el quebrantamiento, toda vez que no se puede dejar de cumplir -quebrantar- lo que no se ha comenzado. Por consiguiente, si no ha iniciado el cumplimiento efectivo de la pena sustitutiva impuesta, la hipótesis de esta disposición es impertinente. (Considerandos: 2)

**166. MANTIENE PENA SUSTITUTIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD POR NO DARSE EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216 EN TANTO EL SENTENCIADO NO HABÍA INICIADO SU CUMPLIMIENTO. ([ICA. SANTIAGO 13.07.2022 ROL 2583-2022](#)) (BOLETÍN 7-2022)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y declara que se mantiene la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad por 54 horas. Tiene presente que conforme al tenor literal de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 18.216, es claro en exigir que tanto la ocurrencia del nuevo crimen o simple delito como la condena por el mismo que justifican la revocación de la pena sustitutiva, deben tener lugar “durante su cumplimiento”, esto es, mientras el condenado se encuentra satisfaciendo la pena sustitutiva. La ley señala específicamente que esta última se considera quebrantada y sólo puede quebrantarse aquello que se está cumpliendo, de manera tal que como en el caso de la especie la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad a que fue condenado, no había principiado a cumplirse a la fecha de las condenas en las causas que tuvo a la vista el Juez de Garantía. (Considerandos: 2)

**167. MANTIENE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS TODA VEZ QUE NO HAY INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO YA QUE EL CONDENADO SE ENCONTRABA IMPEDIDO DE CUMPLIRLA AL ESTAR CON ARRESTO DOMICILIARIO TOTAL EN OTRO PROCESO. ([ICA. SANTIAGO 16.11.2022 ROL 4367-2022](#)) (BOLETÍN 11-2022)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y mantiene al condenado la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad impuesta. Estima que conforme con el artículo 25 de la Ley 18.216, el supuesto de hecho de aplicación del precepto recién citado, es que exista incumplimiento injustificado del régimen de ejecución de la pena sustitutiva de que





trate y ese supuesto no se configura en el caso de la especie. La autoridad administrativa suspendió el cumplimiento de la pena en razón de las medidas impuestas como consecuencia de la pandemia de COVID-19, luego de lo cual, cuando se pretendió el reinicio, el condenado se encontraba impedido de presentarse ante la esa misma autoridad, pues se hallaba sujeto a la medida cautelar de arresto domiciliario total impuesta en otro proceso seguido en su contra. Como puede advertirse, no existe período en que, hallándose el condenado en condiciones de presentarse a servir la pena, no lo haya hecho de manera injustificada y ello impide estimar configurados los presupuestos legales que autorizan la revocación de la pena sustitutiva. (Considerandos: 1, 2)

**168. MANTIENE PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS TODA VEZ QUE AL MOMENTO DE LA CONDENA POSTERIOR ESTABA SUSPENDIDO SU CUMPLIMIENTO NO SIENDO APLICABLE LA NORMA DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216. [\(ICA. SANTIAGO 19.07.2023 ROL 3162-2023\)](#) (BOLETÍN 7-2023)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y mantiene la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad respecto del condenado. Conforme al mérito de autos aparece que, mediante oficio de 9 de diciembre de 2022, el tribunal informó a Gendarmería de Chile que se dispuso suspender la pena sustitutiva, debiendo retomar el cumplimiento en marzo del año 2023. Luego, con fecha 28 de diciembre del 2022, se dictó sentencia en que el imputado fue condenado a una pena de 21 días de prisión, multa de 1/3 de UTM y suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, como autor del delito tentado de hurto simple perpetrado el día 21 de noviembre del 2022. Que el artículo 27 de la ley 18.216 señala “se considerarán quebrantadas por el solo ministerio de la ley y darán lugar a su revocación, si durante su cumplimiento el condenado cometiere nuevo crimen o simple delito y fuere condenado por sentencia firme”. En ese sentido, advierte de los antecedentes, que al momento de la dictación de la condena en causa RIT 6862-2022, el cumplimiento de la pena sustitutiva se encontraba suspendido, sin que pueda aplicarse la norma recién transcrita, en su tenor literal por constituir una interpretación más beneficiosa. (Considerandos: 1, 2)

**169. VOTO DE MINORÍA POR MANTENER PENA SUSTITUTIVA DE PRESTACIÓN DESERVICIOS COMUNITARIOS DADO QUE AL NO HABERSE INICIADO SU CUMPLIMIENTO NO SE VERIFICA EL QUEBRANTAMIENTO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 18.216. [\(ICA SAN MIGUEL ROL 3925-2020\)](#) (BOLETÍN 12-2020)**





Voto de minoría fue del parecer de revocar la resolución y mantener la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Estima que es necesario tener en cuenta que, al momento de dictarse la condena que funda la revocación impugnada, el sentenciado no había iniciado el cumplimiento de la pena sustitutiva de prestación de servicios ya referida, y el citado artículo 27 de la Ley N°18.216, en lo pertinente, dispone que las penas sustitutivas reguladas en esa ley siempre se considerarán quebrantadas por el solo ministerio de la ley y darán lugar a su revocación, si durante su cumplimiento, el condenado cometiere nuevo crimen o simple delito y fuere condenado por sentencia firme, circunstancia que interpretada restrictivamente, no se verifica en la especie, por lo expuesto precedentemente. Dicho de otro modo, si el control administrativo de la pena sustitutiva no había principado por parte del condenado, no llegó a configurarse el quebrantamiento, toda vez que no se puede dejar de cumplir, lo que no se ha comenzado.

#### ▪ **REVOCACIÓN DE LA PENA SUSTITUTIVA**

- 170. REVOCACIÓN DE LA PENA SUSTITUTIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD IMPLICA APEGARSE A LA LITERALIDAD DE LA NORMA QUE MANDA EXPRESAMENTE QUE SE ESTÉ CUMPLIENDO LA PENA. ([ICA. SANTIAGO 30.03.2022 ROL 704-2022](#)) (BOLETÍN 3-2022)**

Corte confirma la resolución del 14° Juzgado de Garantía de Santiago, que revocó la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad respecto del sentenciado. Dicha decisión de mayoría, tuvo voto en contra, que estuvo por revocar la resolución en alzada, atendido que la concesión del beneficio ha constituido un derecho, cuya revocación debe ser aplicada restrictivamente, lo que en términos normativos implica apegarse a la literalidad de la norma, que para este caso manda expresamente que esté cumpliéndolo. (Considerandos: voto de minoría)

## **VII. SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA EN CONCRETO**





- 171. DECLARA PRESCRITA LA PENA Y SOBREESE DEFINITIVAMENTE YA QUE LOS 41 DÍAS DE PRISIÓN SE SUJETA AL PLAZO DE 6 MESES DEL ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO PENAL QUE SE BASA EN LA PENA CONCRETA O IMPUESTA. [\(ICA. SANTIAGO ROL 700-2020\)](#) (BOLETÍN 3-2020)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y declara que se acoge la excepción de prescripción de la pena impuesta, la que se encuentra prescrita por haber transcurrido con creces el plazo de prescripción contemplado para las penas de prisión, y, en consecuencia, decreta el sobreseimiento definitivo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 250 letra D) del Código Procesal Penal. Razona que en el artículo 21 del código penal se precisan las penas de falta, las que prescriben en 6 meses, según dispone el artículo 97 del mismo código, desde que los plazos establecidos en dicho artículo, para los crímenes, simples delitos y faltas, deben determinarse sobre la base de las penas impuestas por la sentencia respectiva, es decir, en concreto. Así las cosas, el 14° Juzgado de Garantía de Santiago ha actuado contraviniendo dichas normas, al rechazar declarar la prescripción de la pena en el caso sub-lite, exigiendo un plazo de 5 años al entender, equivocadamente, que debía transcurrir el término propio de un simple delito, naturaleza que no corresponde a la de la sanción impuesta, y dando por cumplida la sanción insatisfactoriamente según el artículo 28 de la Ley N° 18.216.

- 172. SOBREESE DEFINITIVAMENTE POR ESTAR PRESCRITA PENA DE 41 DÍAS POR HURTO TODA VEZ QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 97 DEL C.P ES UNA PENA DE FALTA CUYO PLAZO DE 6 MESES YA TRANSCURRIÓ CUANDO IMPUTADO VOLVIÓ AL PAÍS. [\(ICA SAN MIGUEL ROL 3961-2020\)](#) (BOLETÍN 12-2020)**

Corte acoge Recurso de Apelación de la Defensoría y declara prescrita la pena y decreta el sobreseimiento definitivo por el artículo 250 letra E) del Código Procesal Penal, en relación con el artículo 97 del código penal. al sentenciado se le condenó el 2015, a la pena de 41 días de prisión y a una multa como autor del delito frustrado de hurto simple, con remisión condicional por 1 año, e inició su cumplimiento el 4 de junio del mismo año para luego salir, con fecha 15 de dicho mes, fuera del territorio nacional, volviendo el 12 de febrero del año 2020. Conforme el artículo 100 del CP, cuando el responsable de un delito se ausentare del territorio nacional, sólo podrá prescribir la pena contando 1 cada 2 días de ausencia para el cómputo de los años. así, atendida la pena en concreto a que fue sentenciado, y conforme el artículo 97 del mismo código, tratándose de una pena de falta que prescribe en el plazo de 6 meses, el mismo se contará desde la fecha de su quebrantamiento, lo que acaeció el 15 de junio del 2015 cuando se ausentó del país, habiendo transcurrido con creces el término de un 1 año que corresponde





aplicar para la prescripción de la pena, por haberse ausentado del país, sin que tal plazo se alterare por la comisión de un nuevo delito.

**173. DECLARA EXTINGUIDA LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL SENTENCIADO POR ESTAR PRESCRITA LA PENA IMPUESTA TODA VEZ QUE LA SANCIÓN DE 21 DÍAS CORRESPONDE A UNA FALTA CONFORME AL ARTÍCULO 97 DEL CP. [\(ICA. SANTIAGO 14.12.2022 ROL 4824-2022\)](#) (BOLETÍN 12-2022)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría, y revoca resolución que rechazó la prescripción de la pena, y en su lugar, declara extinguida la responsabilidad penal del condenado, por encontrarse prescrita la pena impuesta. Razona que la sanción de 21 días de prisión en su grado medio impuesta al condenado corresponde a una de falta, cuyo término de prescripción es de 6 meses, el que comenzó a correr desde el mes de marzo de 2021, fecha en que se le dio orden para reingresar a cumplir la sentencia. En estas condiciones, en el presente caso, entre la fecha de reinicio de cumplimiento de la sentencia, esto es, marzo de 2021 y la de detención del condenado, ocurrida el 18 de julio de 2022, ha transcurrido con creces, el término de prescripción previsto en el artículo 97 del Código Penal, en consecuencia, la pena aplicada en la causa se encuentra prescrita. Si bien el encartado cometió un nuevo delito el 10 de junio de 2020, por el que fue condenado en causa RIT 4178-2022 del Sexto Juzgado de Garantía de Santiago con fecha 17 de julio de 2020, este nuevo ilícito y sanción no logran interrumpir el término de prescripción, por encontrarse extinguida la responsabilidad penal del condenado, al momento de perpetrarse este nuevo ilícito. (Considerandos: 3, 4, 5)

**174. DECLARA PRESCRITA PENA DE 21 DÍAS DE PRISIÓN POR HURTO SIMPLE PUES CONFORME A LOS ARTÍCULOS 97 Y 98 DEL CP SE DEBE CONSIDERAR LA PENA EN CONCRETO Y NO EL DELITO Y SOBREESE DEFINITIVAMENTE POR EL ARTÍCULO 250 D) DEL CPP. [\(ICA. SANTIAGO 17.04.2023 ROL 909-2023\)](#) (BOLETÍN 4-2023)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y declara prescrita la pena impuesta a la sentenciada, y sobresee definitivamente conforme al artículo 250 letra d) del Código Procesal Penal. Es un hecho acreditado que la imputada fue condenada, a la pena de 21 días de prisión en su grado medio como autora de hurto simple frustrado, otorgándose la sustitutiva de remisión condicional. Conforme el tenor de los artículos 97 y 98 del Código Penal, se desprende que la prescripción de la pena, implica considerar la pena en concreto que ha sido impuesta con antelación, pues el encabezamiento del artículo 97 alude a “las penas impuestas en la sentencia





ejecutoria”, y no a los delitos que originaron esas sanciones, predicamento que permite colegir que al haberse aplicado a la sentenciada, una sanción de 21 días de prisión, la que equivale objetivamente a una pena de falta, conforme a los artículos 21 y 25 del Código Penal, pena que se encuentra ejecutoriada y no ha sido quebrantada –ya que no existe pronunciamiento alguno en ese sentido-, debe acogerse la petición de la defensa. (Considerandos: 3, 4, 5)

**175. VOTO POR DECLARAR PRESCRITA PENA DE 51 DÍAS DE PRISIÓN POR HURTO SIMPLE Y DICTAR EL SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO YA QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 97 DEL CP PARA EL COMPUTO DEL PLAZO HA DE ESTARSE A LA SANCIÓN IMPUESTA. [\(ICA. SANTIAGO 24.05.2023 ROL 1732-2023\)](#) (BOLETÍN 5-2023)**

Voto por declarar prescrita la pena y dictar sobreseimiento definitivo. Sostiene que de la sola lectura de la norma del artículo 97 del Código Penal se constata que, para determinar la existencia de la prescripción de la pena, debe estarse a la naturaleza de la sanción efectivamente impuesta, y no de aquella asignada por la ley al delito. Luego, habiendo sido el sentenciado condenado con pena de falta, el plazo de prescripción de la sanción es de 6 meses, y para el computo del plazo de prescripción, se ha de considerar la pena aplicada en concreto, y no la asignada en abstracto al delito por la ley, y desde esa óptica, la pena que se le impuso a J.A.U.E es de 51 de prisión en su grado máximo, que conforme el artículo 97 del Código Penal, prescriben en el plazo de 6 meses. Que, de acuerdo al artículo 98 del mismo Código, el plazo de prescripción de la pena en este caso, como no se inició el cumplimiento, ha de contarse desde la fecha de la sentencia, es decir, abril de 2020, y de esta última fecha, han transcurrido en exceso, el plazo de 6 meses, motivo por el cual debe declararse su prescripción, y debió ser declarada el sobreseimiento conforme al artículo 250 letra d) del Código de Procesal Penal, en relación con el artículo 93 número 7 del Código Penal. (Considerandos: voto de minoría)

**176. DECLARA PRESCRITA PENA DE 41 DÍA DE PRISIÓN POR HURTO TODA VEZ QUE CONFORME AL ARTÍCULO 97 DEL CP SE CONSIDERA LA PENA CONCRETA IMPUESTA Y TRANSCURRIÓ EL PLAZO DE 6 MESES DICTANDO SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO. [\(ICA. SANTIAGO 14.06.2023 ROL 2293-2023\)](#) (BOLETÍN 6-2023)**

Corte acoge recurso de apelación de la defensoría y declara prescrita la pena impuesta a la sentenciada de 41 días de prisión, dictada por el Juzgado de Garantía de Castro, declarando además que se sobresee definitivamente en esta última causa, conforme al artículo 250 letra d) del Código Procesal Penal. Señala que teniendo presente los artículos 97 y 98 del Código Penal,





de la lectura de las normas, se desprende que para determinar la concurrencia de la prescripción de la pena se debe considerar la pena en concreto que le fuere impuesta con anterioridad a la enjuiciada, por cuanto el artículo 97 citado, indica “por sentencia ejecutoria” y no a los delitos que originaron esas sanciones o a la pena asignada al delito. En consecuencia, habiendo sido condenada con fecha 30 de marzo de 2020 a un nuevo delito, sucede que la prescripción que había comenzado a correr -respecto de la condena dictada con antelación- se interrumpió, perdiendo el tiempo que hubiere comenzado a correr, tal como indica el artículo 99 del Código Penal, por lo que, con posterioridad al 30 de marzo de 2020 y hasta el 3 de mayo de este año, transcurrió el plazo de seis meses que dispone el artículo 97 ya citado. (Considerandos: 4, 5)



**Defensoría**  
Sin defensa no hay Justicia





## INDICES

Término	Página
Abuso sexual - Abuso sexual impropio.	<a href="#">p.67-68</a>
Ámbito de aplicación de la ley penal.	<a href="#">p.67-68</a>
Amenazas.	<a href="#">p.34</a> ; <a href="#">p.50-51</a> ; <a href="#">p.53-54</a>
Arresto domiciliario.	<a href="#">p.105-106</a>
Arresto domiciliario nocturno.	<a href="#">p.28a</a> ; <a href="#">p.32</a> ; <a href="#">p.32-33</a> ; <a href="#">p.33-34</a> ; <a href="#">p.45</a> ; <a href="#">p.47b</a> ; <a href="#">p.54-55-56</a>
Circunstancias agravantes de la responsabilidad penal.	<a href="#">p.62-63-64</a>
Cometer el delito portando armas de fuego.	<a href="#">p.69-70</a>
Conducción con licencia o permiso o documentos falsos.	<a href="#">p.36-37-38</a>
Conducción con patente oculta o alterada.	<a href="#">p.42</a>
Conducción sin la licencia requerida.	<a href="#">p.35-36</a> ; <a href="#">p.36-37</a>
Conducción/manejo en estado de ebriedad.	<a href="#">p.23a</a> ; <a href="#">p.26a</a> ; <a href="#">p.27-28</a> ; <a href="#">p.28b</a> ; <a href="#">p.32-33</a> ; <a href="#">p.33-34</a> ; <a href="#">p.34-35</a> ; <a href="#">p.45</a> ; <a href="#">p.105-106</a> ; <a href="#">p.106-107</a>
Culpa.	<a href="#">p.75</a>
Cultivo de estupefacientes.	<a href="#">p.19</a> ; <a href="#">p.19-20</a> ; <a href="#">p.20</a> ; <a href="#">p.20-21</a> ; <a href="#">p.21</a> ; <a href="#">p.21-22</a> ; <a href="#">p.22</a> ; <a href="#">p.23a</a> ; <a href="#">p.23b</a> ; <a href="#">p.23-24</a> ; <a href="#">p.24</a> ; <a href="#">p.25</a> ; <a href="#">p.25-26</a> ; <a href="#">p.26a</a> ; <a href="#">p.26b</a> ; <a href="#">p.27</a> ; <a href="#">p.27-28</a> ; <a href="#">p.28a</a> ; <a href="#">p.29-30</a> ; <a href="#">p.30</a> ; <a href="#">p.30-31</a> ; <a href="#">p.31</a> ; <a href="#">p.31-32</a> ; <a href="#">p.32</a> ; <a href="#">p.32-33</a> ; <a href="#">p.33-34</a> ; <a href="#">p.34</a> ; <a href="#">p.34-35</a> ; <a href="#">p.35</a> ; <a href="#">p.35-36</a> ; <a href="#">p.36</a> ; <a href="#">p.36-37</a> ; <a href="#">p.37</a> ; <a href="#">p.37-38</a> ; <a href="#">p.38-39</a> ; <a href="#">p.38-39</a> ; <a href="#">p.39</a> ; <a href="#">p.39-40</a> ; <a href="#">p.40</a> ; <a href="#">p.41</a> ; <a href="#">p.41-42</a> ; <a href="#">p.42</a> ; <a href="#">p.42-43</a> ; <a href="#">p.42-43</a> ; <a href="#">p.43</a> ; <a href="#">p.44</a> ; <a href="#">p.44-45</a> ; <a href="#">p.45</a> ; <a href="#">p.45-46</a> ; <a href="#">p.46a</a> ; <a href="#">p.46b</a> ; <a href="#">p.47a</a> ; <a href="#">p.47b</a> ; <a href="#">p.47-48</a> ; <a href="#">p.48</a> ; <a href="#">p.48-49</a> ; <a href="#">p.49</a> ; <a href="#">p.49-50</a> ; <a href="#">p.50</a> ; <a href="#">p.50-51</a> ; <a href="#">p.51</a> ; <a href="#">p.51-52</a> ; <a href="#">p.52</a> ; <a href="#">p.52-53</a> ; <a href="#">p.53</a> ; <a href="#">p.53-54</a> ; <a href="#">p.54</a> ; <a href="#">p.54-55</a> ; <a href="#">p.55</a> ; <a href="#">p.55-56</a> ; <a href="#">p.56</a> ; <a href="#">p.57</a> ; <a href="#">p.57-58</a> ; <a href="#">p.58</a> ; <a href="#">p.58-59</a> ; <a href="#">p.59</a> ; <a href="#">p.60a</a> ; <a href="#">p.60b</a> ; <a href="#">p.60-61</a> ; <a href="#">p.61</a> ; <a href="#">p.62</a> ; <a href="#">p.62-63</a> ; <a href="#">p.63</a> ; <a href="#">p.63-64</a> ; <a href="#">p.64a</a> ; <a href="#">p.64b</a> ; <a href="#">p.65</a> ; <a href="#">p.65-66</a> ; <a href="#">p.66</a> ; <a href="#">p.66-67</a> ; <a href="#">p.67</a> ; <a href="#">p.67-68</a> ; <a href="#">p.68</a> ; <a href="#">p.68-69</a> ; <a href="#">p.69-70</a> ; <a href="#">p.70</a> ; <a href="#">p.70-71</a> ; <a href="#">p.71</a> ; <a href="#">p.71-72</a> ; <a href="#">p.72</a> ; <a href="#">p.73</a> ; <a href="#">p.73-74</a> ; <a href="#">p.74</a> ; <a href="#">p.74-75</a> ; <a href="#">p.75</a> ; <a href="#">p.75-76</a> ; <a href="#">p.76</a> ; <a href="#">p.76-77</a> ; <a href="#">p.77</a> ; <a href="#">p.77-78</a> ; <a href="#">p.78</a> ; <a href="#">p.78-79</a> ; <a href="#">p.79</a> ; <a href="#">p.79-80</a> ; <a href="#">p.80</a> ; <a href="#">p.81</a> ; <a href="#">p.81-82</a> ; <a href="#">p.82</a> ; <a href="#">p.82-83</a> ; <a href="#">p.83</a> ; <a href="#">p.83-84</a> ; <a href="#">p.84</a> ;
Cumplimiento de condena.	



	<a href="#">p.84-85; p.85; p.85-86; p.86; p.86-87; p.87-88; p.88; p.88-89; p.89; p.89-90; p.90a; p.90b; p.90-91; p.91; p.91-92; p.92; p.92-93; p.93; p.93-94; p.94; p.94-95; p.95; p.95-96; p.96; p.96-97; p.97; p.97-98; p.98; p.98-99; p.99a; p.99b; p.100; p.100-101; p.101; p.102; p.102-103; p.103a; 105a; p.103-104; p.104; p.104-105; p.105; 107; 107-108; p.106-107; p.107; p.108; p.108-109; p.109; p.109-110; p.110; p.110-111</a>
Delito frustrado.	<a href="#">p.61-63</a>
Delitos contra la indemnidad sexual.	<a href="#">p.60b-62</a>
Delitos de tránsito.	<a href="#">p.105-106</a>
Derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.	<a href="#">p.84; p.85; p.100-101; p.101</a>
Derecho de defensa.	<a href="#">p.100-101</a>
Derechos de la mujer.	<a href="#">p.34; p.35</a>
Desacato.	<a href="#">p.20-21; p.29-30; p.44-45; p.46a; p.55-56-57</a>
Expulsión.	<a href="#">p.101</a>
Extinción de la responsabilidad penal.	<a href="#">p.108; p.108-109; p.109; p.109-110; p.110; p.110-111</a>
Falsificaciones.	<a href="#">p.52-53-54</a>
Garantías constitucionales.	<a href="#">p.100-101; p.101</a>
Homicidio simple.	<a href="#">p.62; p.66; p.75; p.92-93</a>
Hurto.	<a href="#">p.41-42; p.43; p.48; p.49-50; p.54-55; p.55; p.102-103; p.103b; p.104; p.104-105; p.107; p.108-109; p.109; p.109-110; p.110; p.110-111</a>
Hurto simple.	<a href="#">p.35; p.106</a>
Implicancias y recusaciones.	<a href="#">p.45</a>
Inconstitucionalidad.	<a href="#">p.68-70</a>
Instrumentos destinados para efectuar el delito de robo.	<a href="#">p.102</a>
Interpretación de la ley penal.	<a href="#">p.20; p.20-21; p.22; p.23a; p.24; p.63; p.65; p.84; p.90a; p.106; p.108-109</a>
Lesiones menos graves.	<a href="#">p.31-32; p.38-39; p.108</a>
Ley penal favorable.	<a href="#">p.67; p.69-70-71</a>
Libertad vigilada.	<a href="#">p.55-56; p.56; p.57</a>



Libertad vigilada intensiva.

[p.57-58](#); [p.58](#); [p.58-59](#); [p.59](#); [p.60a](#); [p.60b](#); [p.60-61](#); [p.61](#); [p.62](#); [p.62-63](#); [p.63](#); [p.63-64](#); [p.64a](#); [p.64b](#); [p.65](#); [p.65-66](#); [p.66](#); [p.66-67](#); [p.67](#); [p.67-68](#); [p.68](#); [p.68-69](#); [p.69-70](#); [p.70](#); [p.70-71](#); [p.71](#); [p.71-72](#); [p.72](#); [p.73](#); [p.73-74](#); [p.74](#); [p.74-75](#); [p.75](#); [p.75-76](#); [p.76](#); [p.76-77](#); [p.77](#); [p.77-78](#); [p.78](#); [p.78-79](#); [p.79](#); [p.79-80](#); [81-82](#); [p.81](#); [p.81-82](#); [p.82](#); [p.82-83](#); [p.83](#); [p.83-84](#); [p.84](#); [p.84-85](#); [p.85](#); [p.85-86](#); [p.86](#); [p.86-87](#); [p.87-88](#); [p.88](#); [p.88-89](#); [p.89](#); [p.89-90](#); [p.90a](#); [p.90b](#); [p.90-91](#); [p.91](#); [p.91-92](#); [p.92](#); [p.92-93](#); [p.93](#); [p.93-94](#); [p.94](#); [p.94-95](#); [p.95](#); [p.95-96](#); [p.96](#); [p.96-97](#); [p.97](#); [p.97-98](#); [p.98](#); [p.98-99](#); [p.99a](#); [p.99b](#); [p.100](#)

Maltrato de obra a carabinero en ejercicio de sus funciones.

[p.20](#); [p.21](#)

Medidas alternativas a la privación/restricción de libertad.



[p.19](#); [p.19-20](#); [p.20](#); [p.20-21](#); [p.21](#); [p.21-22](#); [p.22](#); [p.23a](#); [p.23b](#); [p.23-24](#); [p.24](#); [p.25](#); [p.25-26](#); [p.26a](#); [p.26b](#); [p.27](#); [p.27-28](#); [p.28a](#); [p.29-30](#); [p.30](#); [p.30-31](#); [p.31](#); [p.31-32](#); [p.32](#); [p.32-33](#); [p.33-34](#); [p.34](#); [p.34-35](#); [p.35](#); [p.35-36](#); [p.36](#); [p.36-37](#); [p.37](#); [p.37-38](#); [p.38-39](#); [p.38-39](#); [p.39](#); [p.39-40](#); [p.40](#); [p.41](#); [p.41-42](#); [p.42](#); [p.42-43](#); [p.42-43](#); [p.43](#); [p.44](#); [p.44-45](#); [p.45](#); [p.45-46](#); [p.46a](#); [p.46b](#); [p.47a](#); [p.47b](#); [p.47-48](#); [p.48](#); [p.48-49](#); [p.49](#); [p.49-50](#); [p.50](#); [p.50-51](#); [p.51](#); [p.51-52](#); [p.52](#); [p.52-53](#); [p.53](#); [p.53-54](#); [p.54](#); [p.54-55](#); [p.55](#); [p.55-56](#); [p.56](#); [p.57](#); [p.57-58](#); [p.58](#); [p.58-59](#); [p.59](#); [p.60a](#); [p.60b](#); [p.60-61](#); [p.61](#); [p.62](#); [p.62-63](#); [p.63](#); [p.63-64](#); [p.64a](#); [p.64b](#); [p.65](#); [p.65-66](#); [p.66](#); [p.66-67](#); [p.67](#); [p.67-68](#); [p.68](#); [p.68-69](#); [p.69-70](#); [p.70](#); [p.70-71](#); [p.71](#); [p.71-72](#); [p.72](#); [p.73](#); [p.73-74](#); [p.74](#); [p.74-75](#); [p.75](#); [p.75-76](#); [p.76](#); [p.76-77](#); [p.77](#); [p.77-78](#); [p.78](#); [p.78-79](#); [p.79](#); [p.79-80](#); [p.80](#); [p.81](#); [p.81-82](#); [p.82](#); [p.82-83](#); [p.83](#); [p.83-84](#); [p.84](#); [p.84-85](#); [p.85](#); [p.85-86](#); [p.86](#); [p.86-87](#); [p.87-88](#); [p.88](#); [p.88-89](#); [p.89](#); [p.89-90](#); [p.90a](#); [p.90b](#); [p.90-91](#); [p.91](#); [p.91-92](#); [p.92](#); [p.92-93](#); [p.93](#); [p.93-94](#); [p.94](#); [p.94-95](#); [p.95](#); [p.95-96](#); [p.96](#); [p.96-97](#); [p.97](#); [p.97-98](#); [p.98](#); [p.98-99](#); [p.99a](#); [p.99b](#); [p.100](#); [p.100-101](#); [p.101](#); [p.102](#); [p.102-103](#); [p.103a](#); [105a](#); [p.103-104](#); [p.104](#); [p.104-105](#); [p.105](#); [107](#); [107-108](#); [p.106-107](#); [p.107](#)

Microtráfico.

[p.20](#); [p.24](#); [p.27](#); [p.30](#); [p.32](#); [p.45-46](#); [p.51-52](#); [p.73-74](#); [p.76-77](#)

Otros delitos del Código Penal.

[p.61](#)

Parricidio.

[p.81-82](#)

Pornografía.

[p.60b-62](#)

Porte de armas.

[p.41](#); [p.59](#); [p.70](#); [p.71](#); [p.90a](#); [p.103a](#)



Prescripción de la pena.	<a href="#">p.20</a> ; <a href="#">p.33-34</a> ; <a href="#">p.65</a> ; <a href="#">p.108</a> ; <a href="#">p.108-109</a> ; <a href="#">p.109</a> ; <a href="#">p.109-110</a> ; <a href="#">p.110</a> ; <a href="#">p.110-111</a>
Procedimiento abreviado.	<a href="#">p.30</a> ; <a href="#">p.61</a> ; <a href="#">p.63</a> ; <a href="#">p.65-66</a>
Procedimientos especiales.	<a href="#">p.61</a>
Quebrantamiento de condena.	<a href="#">p.106-107</a>
Receptación.	<a href="#">p.23b</a> ; <a href="#">p.23-24</a> ; <a href="#">p.47a</a> ; <a href="#">p.48-49</a> ; <a href="#">p.49</a> ; <a href="#">p.50</a> ; <a href="#">p.52-53</a> ; <a href="#">p.58</a> ; <a href="#">p.76</a> ; <a href="#">p.84-85</a>
Reclusión nocturna.	<a href="#">p.27</a> ; <a href="#">p.27-28</a> ; <a href="#">p.29-30</a> ; <a href="#">p.30</a> ; <a href="#">p.30-31</a> ; <a href="#">p.31-32</a> ; <a href="#">p.34</a> ; <a href="#">p.34-35</a> ; <a href="#">p.35-36</a> ; <a href="#">p.36</a> ; <a href="#">p.36-37</a> ; <a href="#">p.37</a> ; <a href="#">p.37-38</a> ; <a href="#">p.38-39</a> ; <a href="#">p.38-39</a> ; <a href="#">p.39</a> ; <a href="#">p.40</a> ; <a href="#">p.41</a> ; <a href="#">p.41-42</a> ; <a href="#">p.42</a> ; <a href="#">p.42-43</a> ; <a href="#">p.42-43</a> ; <a href="#">p.43</a> ; <a href="#">p.44</a> ; <a href="#">p.45</a> ; <a href="#">p.46a</a> ; <a href="#">p.46b</a> ; <a href="#">p.47a</a> ; <a href="#">p.48</a> ; <a href="#">p.48-49</a> ; <a href="#">p.49</a> ; <a href="#">p.49-50</a> ; <a href="#">p.50</a> ; <a href="#">p.50-51</a> ; <a href="#">p.51</a> ; <a href="#">p.51-52</a> ; <a href="#">p.52</a> ; <a href="#">p.53</a> ; <a href="#">p.54</a> ; <a href="#">p.54-55</a> ; <a href="#">p.55</a> ; <a href="#">p.98-99</a> ; <a href="#">p.99a</a>
Reclusión parcial.	<a href="#">p.33-34</a> ; <a href="#">p.34</a> ; <a href="#">p.34-35</a> ; <a href="#">p.35-36</a> ; <a href="#">p.45</a> ; <a href="#">p.45-46</a> ; <a href="#">p.46a</a> ; <a href="#">p.47b</a> ; <a href="#">p.47-48</a> ; <a href="#">p.48</a> ; <a href="#">p.54-55</a>
Recursos.	<a href="#">p.72</a>
Recursos - Recurso de amparo.	<a href="#">p.100-101</a> ; <a href="#">p.101</a>
Recursos - Recurso de apelación.	<a href="#">p.19</a> ; <a href="#">p.19-20</a> ; <a href="#">p.20</a> ; <a href="#">p.20-21</a> ; <a href="#">p.21</a> ; <a href="#">p.21-22</a> ; <a href="#">p.22</a> ; <a href="#">p.23a</a> ; <a href="#">p.23b</a> ; <a href="#">p.23-24</a> ; <a href="#">p.24</a> ; <a href="#">p.25</a> ; <a href="#">p.25-26</a> ; <a href="#">p.26a</a> ; <a href="#">p.26b</a> ; <a href="#">p.27</a> ; <a href="#">p.27-28</a> ; <a href="#">p.28a</a> ; <a href="#">p.28b</a> ; <a href="#">p.29</a> ; <a href="#">p.29-30</a> ; <a href="#">p.30</a> ; <a href="#">p.30-31</a> ; <a href="#">p.31</a> ; <a href="#">p.31-32</a> ; <a href="#">p.32</a> ; <a href="#">p.32-33</a> ; <a href="#">p.33-34</a> ; <a href="#">p.34</a> ; <a href="#">p.34-35</a> ; <a href="#">p.35-36</a> ; <a href="#">p.36</a> ; <a href="#">p.36-37</a> ; <a href="#">p.37</a> ; <a href="#">p.37-38</a> ; <a href="#">p.38-39</a> ; <a href="#">p.38-39</a> ; <a href="#">p.39</a> ; <a href="#">p.39-40</a> ; <a href="#">p.40</a> ; <a href="#">p.41</a> ; <a href="#">p.41-42</a> ; <a href="#">p.42</a> ; <a href="#">p.42-43</a> ; <a href="#">p.42-43</a> ; <a href="#">p.43</a> ; <a href="#">p.44</a> ; <a href="#">p.44-45</a> ; <a href="#">p.45</a> ; <a href="#">p.45-46</a> ; <a href="#">p.46a</a> ; <a href="#">p.46b</a> ; <a href="#">p.47a</a> ; <a href="#">p.47b</a> ; <a href="#">p.47-48</a> ; <a href="#">p.48</a> ; <a href="#">p.48-49</a> ; <a href="#">p.49</a> ; <a href="#">p.49-50</a> ; <a href="#">p.50</a> ; <a href="#">p.50-51</a> ; <a href="#">p.51</a> ; <a href="#">p.51-52</a> ; <a href="#">p.52</a> ; <a href="#">p.52-53</a> ; <a href="#">p.53</a> ; <a href="#">p.53-54</a> ; <a href="#">p.54</a> ; <a href="#">p.54-55</a> ; <a href="#">p.55</a> ; <a href="#">p.55-56</a> ; <a href="#">p.56</a> ; <a href="#">p.57</a> ; <a href="#">p.57-58</a> ; <a href="#">p.58</a> ; <a href="#">p.58-59</a> ; <a href="#">p.59</a> ; <a href="#">p.60a</a> ; <a href="#">p.60b</a> ; <a href="#">p.60-61</a> ; <a href="#">p.61</a> ; <a href="#">p.62</a> ; <a href="#">p.62-63</a> ; <a href="#">p.63</a> ; <a href="#">p.63-64</a> ; <a href="#">p.64a</a> ; <a href="#">p.64b</a> ; <a href="#">p.65</a> ; <a href="#">p.65-66</a> ; <a href="#">p.66</a> ; <a href="#">p.66-67</a> ; <a href="#">p.67</a> ; <a href="#">p.67-68</a> ; <a href="#">p.68</a> ; <a href="#">p.68-69</a> ; <a href="#">p.69-70</a> ; <a href="#">p.70</a> ; <a href="#">p.70-71</a> ; <a href="#">p.71</a> ; <a href="#">p.71-72</a> ; <a href="#">p.72</a> ; <a href="#">p.73</a> ; <a href="#">p.73-74</a> ; <a href="#">p.74</a> ; <a href="#">p.74-75</a> ; <a href="#">p.75</a> ; <a href="#">p.75-76</a> ; <a href="#">p.76</a> ; <a href="#">p.76-77</a> ; <a href="#">p.77</a> ; <a href="#">p.77-78</a> ; <a href="#">p.78</a> ; <a href="#">p.78-79</a> ; <a href="#">p.79</a> ; <a href="#">p.79-80</a> ; <a href="#">p.80</a> ; <a href="#">p.81</a> ; <a href="#">p.81-82</a> ; <a href="#">p.82</a> ; <a href="#">p.82-83</a> ; <a href="#">p.83</a> ; <a href="#">p.83-84</a> ; <a href="#">p.84</a> ; <a href="#">p.84-85</a> ; <a href="#">p.85</a> ; <a href="#">p.85-86</a> ; <a href="#">p.86</a> ; <a href="#">p.86-87</a> ; <a href="#">p.87-88</a> ; <a href="#">p.88</a> ; <a href="#">p.88-89</a> ; <a href="#">p.89</a> ; <a href="#">p.89-90</a> ; <a href="#">p.90a</a> ; <a href="#">p.90b</a> ; <a href="#">p.90-91</a> ; <a href="#">p.91</a> ; <a href="#">p.91-92</a> ; <a href="#">p.92</a> ; <a href="#">p.92-93</a> ; <a href="#">p.93</a> ; <a href="#">p.93-94</a> ; <a href="#">p.94</a> ; <a href="#">p.94-95</a> ; <a href="#">p.95</a> ; <a href="#">p.95-96</a> ; <a href="#">p.96</a> ; <a href="#">p.96-97</a>



	<a href="#">p.97; p.97-98; p.98; p.98-99; p.99a; p.99b; p.100; p.102; p.102-103; p.103a; 105a; p.103-104; p.104; p.104-105; p.105; 107; 107-108; p.106-107; p.107</a>
Reincidencia.	<a href="#">p.62-63-64</a>
Reinserción social/ resocialización/ rehabilitados.	<a href="#">p.27-28; p.28b; p.29-30; p.32; p.35-36; p.36-37; p.37; p.47a; p.51; p.51-52; p.55; p.55-56; p.58-59; p.59; p.60a; p.60-61; p.61; p.62; p.63-64; p.64a; p.65; p.66; p.66-67; p.67; p.67-68; p.68-69; p.70-71; p.71; p.73; p.73-74; p.74-75; p.75; p.75-76; p.76; p.76-77; p.77; p.77-78; p.78; p.78-79; p.79; p.79-80; p.80; p.81; p.81-82; p.82; p.82-83; p.83; p.83-84; p.84; p.84-85; p.85; p.85-86; p.86; p.86-87; p.87-88; p.88; p.88-89; p.89; p.89-90; p.90a; p.90b; p.90-91; p.91; p.91-92; p.92; p.92-93; p.93; p.93-94; p.94; p.94-95; p.95; p.95-96; p.96; p.96-97; p.97; p.97-98; p.98; p.98-99; p.99a; p.99b; p.100; p.102; p.102-103</a>
Remisión condicional de la pena.	<a href="#">p.19; p.19-20; p.20; p.20-21; p.21; p.21-22; p.22; p.23a; p.23b; p.23-24; p.24; p.25; p.25-26; p.26a; p.26b; p.27-28; p.28b; p.29</a>
Requerimiento de inconstitucionalidad.	<a href="#">p.64b</a>
Revocación.	<a href="#">p.25; p.107</a>
Revocación de beneficios.	<a href="#">p.26b</a>
Robo con violencia o intimidación.	<a href="#">p.25-26; p.59; p.60b; p.62-63; p.63; p.63-64; p.64a; p.68; p.71-72; p.73; p.74; p.74-75; p.75-76; p.77; p.77-78; p.78; p.78-79; p.79; p.80; p.82; p.82-83; p.83; p.83-84; p.84; p.85; p.85-86; p.86; p.86-87; p.87-88; p.88; p.89; p.90a; p.91; p.91-92; p.92; p.93-94; p.94; p.94-95; p.96; p.98; p.98-99; p.99a; p.100-101; p.101</a>
Robo en bienes nacionales de uso público.	<a href="#">p.19; p.21-22; p.30-31; p.31; p.40; p.54; p.105</a>
Robo en lugar habitado.	<a href="#">p.29; p.57-58; p.58-59; p.65; p.65-66; p.72; p.79-80; p.81; p.89-90; p.90-91; p.93; p.96-97; p.97; p.99b; p.100</a>
Robo en lugar no habitado.	<a href="#">p.25; p.26b; p.28a; p.38-39; p.39; p.39-40; p.44; p.47-48; p.52; p.103-104</a>
Robo por sorpresa.	<a href="#">p.19-20; p.42-43; p.42-43; p.51</a>
Sanciones penales adolescentes.	<a href="#">p.19-20</a>
Servicios en beneficio de la comunidad.	<a href="#">p.102; p.102-103; p.103a; p.103b; p.103-104; p.104; p.104-105; p.105; p.105-106; p.106; p.106-107; p.107</a>
Sobreseimiento definitivo.	<a href="#">p.108; p.108-109; p.109-110; p.110; p.110-111</a>
Suspensión de licencia.	<a href="#">p.46b</a>
Suspensión imposición condena.	<a href="#">p.100</a>
Tenencia ilegal de armas.	<a href="#">p.22; p.64b; p.66-67; p.67; p.68-70</a>
Tráfico ilícito de drogas.	<a href="#">p.55-56; p.70-71; p.88-89; p.95; p.95-96; p.97-98</a>
Tribunal constitucional.	<a href="#">p.66; p.66-67; p.68-70</a>



Norma	Página
CJM art. 416 bis	<a href="#">p.19</a> ; <a href="#">p.21-22</a> ; <a href="#">p.30-31</a> ; <a href="#">p.31</a> ; <a href="#">p.40</a> ; <a href="#">p.54</a> ; <a href="#">p.105</a>
CP art. 100	<a href="#">p.20</a> ; <a href="#">p.21</a>
CP art. 12 N° 16	<a href="#">p.108</a>
CP art. 18	<a href="#">p.62-63</a>
CP art. 194	<a href="#">p.54-55</a> ; <a href="#">p.69-70</a>
CP art. 21	<a href="#">p.52-53</a>
CP art. 240	<a href="#">p.21</a> ; <a href="#">p.108</a> ; <a href="#">p.109-110</a>
CP art. 25	<a href="#">p.55-56</a>
CP art. 288 bis	<a href="#">p.109</a>
CP art. 296 N° 3	<a href="#">p.40</a> ; <a href="#">p.102-103</a>
CP art. 366 bis	<a href="#">p.33-34</a> ; <a href="#">p.34</a> ; <a href="#">p.50</a> ; <a href="#">p.53</a>
CP art. 366 quinquies	<a href="#">p.67</a>
CP art. 367 ter	<a href="#">p.60b</a>
CP art. 390	<a href="#">p.60b</a>
CP art. 391 N° 2	<a href="#">p.81</a>
CP art. 399	<a href="#">p.61</a> ; <a href="#">p.65-66</a> ; <a href="#">p.74-75</a> ; <a href="#">p.92</a>
CP art. 436	<a href="#">p.31</a> ; <a href="#">p.38-39</a> ; <a href="#">p.107</a>
CP art. 440 revisar si están correctos según Excel	<a href="#">p.19-20</a> ; <a href="#">p.25-26</a> ; <a href="#">p.42-43</a> ; <a href="#">p.42-43</a> ; <a href="#">p.51</a> ; <a href="#">p.59</a> ; <a href="#">p.60b</a> ; <a href="#">p.62-63</a> ; <a href="#">p.63-64</a> ; <a href="#">p.64a</a> ; <a href="#">p.68</a> ; <a href="#">p.71-72</a> ; <a href="#">p.73</a> ; <a href="#">p.74</a> ; <a href="#">p.74-75</a> ; <a href="#">p.75-76</a> ; <a href="#">p.77</a> ; <a href="#">p.77-78</a> ; <a href="#">p.78</a> ; <a href="#">p.78-79</a> ; <a href="#">p.79</a> ; <a href="#">p.80</a> ; <a href="#">p.82</a> ; <a href="#">p.82-83</a> ; <a href="#">p.83</a> ; <a href="#">p.83-84</a> ; <a href="#">p.84</a> ; <a href="#">p.85</a> ; <a href="#">p.85-86</a> ; <a href="#">p.86</a> ; <a href="#">p.86-87</a> ; <a href="#">p.87-88</a> ; <a href="#">p.88</a> ; <a href="#">p.89</a> ; <a href="#">p.90b</a> ; <a href="#">p.91</a> ; <a href="#">p.91-92</a> ; <a href="#">p.92</a> ; <a href="#">p.93-94</a> ; <a href="#">p.94-95</a> ; <a href="#">p.98</a> ; <a href="#">p.98-99</a> ; <a href="#">p.99a</a> ; <a href="#">p.100-101</a> ; <a href="#">p.101</a>
CP art. 440 N° 1	<a href="#">p.65</a> ; <a href="#">p.99a</a>
CP art. 441 N° 1	<a href="#">p.57</a> ; <a href="#">p.64b</a> ; <a href="#">p.71-72</a> ; <a href="#">p.79</a> ; <a href="#">p.80</a> ; <a href="#">p.89</a> ; <a href="#">p.90b</a> ; <a href="#">p.92-93</a> ; <a href="#">p.99b</a>
CP art. 442	<a href="#">p.58</a>
CP art. 443	<a href="#">p.24</a> ; <a href="#">p.26a</a> ; <a href="#">p.27-28</a> ; <a href="#">p.29</a> ; <a href="#">p.39</a> ; <a href="#">p.39-40</a> ; <a href="#">p.44</a> ; <a href="#">p.47-48</a> ; <a href="#">p.51-52</a> ; <a href="#">p.96</a> ; <a href="#">p.96-97</a> ; <a href="#">p.103b</a>
CP art. 445	<a href="#">p.101</a>
CP art. 446	<a href="#">p.41</a> ; <a href="#">p.42-43</a> ; <a href="#">p.103-104</a>



CP art. 446 N° 3	<a href="#">p.34-35</a> ; <a href="#">p.35-36</a> ; <a href="#">p.47-48</a> ; <a href="#">p.49</a> ; <a href="#">p.54</a> ; <a href="#">p.54-55</a> ; <a href="#">p.102</a> ; <a href="#">p.103a</a> ; <a href="#">p.104</a> ; <a href="#">p.105-106</a> ; <a href="#">p.106-107</a> ; <a href="#">p.108</a> ; <a href="#">p.108-109</a> ; <a href="#">p.109</a> ; <a href="#">p.109-110</a> ; <a href="#">p.110</a> ; <a href="#">p.110-111</a>
CP art. 456 bis letra a	<a href="#">p.23a</a> ; <a href="#">p.23b</a> ; <a href="#">p.46b</a> ; <a href="#">p.48</a> ; <a href="#">p.48-49</a> ; <a href="#">p.49-50</a> ; <a href="#">p.52</a> ; <a href="#">p.57-58</a> ; <a href="#">p.75-76</a> ; <a href="#">p.84</a>
CP art. 494 N° 5	<a href="#">p.20-21</a> ; <a href="#">p.21</a>
CP art. 93 N° 7	<a href="#">p.109-110</a>
CP art. 97	<a href="#">p.20</a> ; <a href="#">p.20-21</a> ; <a href="#">p.23a</a> ; <a href="#">p.65</a> ; <a href="#">p.108</a> ; <a href="#">p.108-109</a> ; <a href="#">p.109</a> ; <a href="#">p.109-110</a> ; <a href="#">p.110</a> ; <a href="#">p.110-111</a>
CP art. 98	<a href="#">p.20</a> ; <a href="#">p.109-110</a> ; <a href="#">p.110-111</a>
CP art. 99	<a href="#">p.110</a> ; <a href="#">p.110-111</a>
CPC art. 240	<a href="#">p.20-21</a> ; <a href="#">p.29-30</a> ; <a href="#">p.44-45</a> ; <a href="#">p.46a</a>
CPP art. 250 letra d	<a href="#">p.107</a> ; <a href="#">p.109</a> ; <a href="#">p.109-110</a> ; <a href="#">p.110</a> ; <a href="#">p.110-111</a>
CPP art. 250 letra e	<a href="#">p.108</a>
CPP art. 348	<a href="#">p.22</a>
CPP art. 395	<a href="#">p.19</a>
CPP art. 407	<a href="#">p.62-63</a>
CPP art. 5	<a href="#">p.22</a> ; <a href="#">p.83-84</a>
CPP art. 98	<a href="#">p.109-110</a>
CPR art. 21	<a href="#">p.100</a> ; <a href="#">p.100-101</a>
L17798 art. 11	<a href="#">p.89-90</a>
L17798 art. 13	<a href="#">p.70-71</a>
L17798 art. 9	<a href="#">p.22</a> ; <a href="#">p.59</a> ; <a href="#">p.64a</a> ; <a href="#">p.66</a> ; <a href="#">p.66-67</a> ; <a href="#">p.68</a> ; <a href="#">p.68-69</a> ; <a href="#">p.69-70</a>
L18216 art. 1	<a href="#">p.21-22</a> ; <a href="#">p.56</a> ; <a href="#">p.59</a> ; <a href="#">p.64b</a> ; <a href="#">p.66</a> ; <a href="#">p.66-67</a> ; <a href="#">p.68-69</a> ; <a href="#">p.69-70</a> ; <a href="#">p.70</a>
L18216 art. 10	<a href="#">p.102-103</a> ; <a href="#">p.103a</a> ; <a href="#">p.103b</a> ; <a href="#">p.103-104</a> ; <a href="#">p.104</a> ; <a href="#">p.104-105</a> ; <a href="#">p.105-106</a> ; <a href="#">p.106</a> ; <a href="#">p.106-107</a>
L18216 art. 11	<a href="#">p.101</a> ; <a href="#">p.102</a>
L18216 art. 14	<a href="#">p.60-61</a> ; <a href="#">p.83</a>
L18216 art. 15	<a href="#">p.55</a> ; <a href="#">p.55-56</a> ; <a href="#">p.56</a> ; <a href="#">p.57</a> ; <a href="#">p.57-58</a> ; <a href="#">p.58</a> ; <a href="#">p.58-59</a> ; <a href="#">p.59</a> ; <a href="#">p.60b</a> ; <a href="#">p.61</a> ; <a href="#">p.64b</a> ; <a href="#">p.65</a> ; <a href="#">p.67</a> ; <a href="#">p.70-71</a> ; <a href="#">p.71-72</a> ; <a href="#">p.73</a> ; <a href="#">p.88-89</a> ; <a href="#">p.95-96</a>



L18216 art. 15 bis	<a href="#">p.57</a> ; <a href="#">p.57-58</a> ; <a href="#">p.58</a> ; <a href="#">p.59</a> ; <a href="#">p.60-61</a> ; <a href="#">p.61</a> ; <a href="#">p.62-63</a> ; <a href="#">p.63</a> ; <a href="#">p.64b</a> ; <a href="#">p.65</a> ; <a href="#">p.65-66</a> ; <a href="#">p.66</a> ; <a href="#">p.66-67</a> ; <a href="#">p.67</a> ; <a href="#">p.67-68</a> ; <a href="#">p.68</a> ; <a href="#">p.68-69</a> ; <a href="#">p.69-70</a> ; <a href="#">p.70-71</a> ; <a href="#">p.71</a> ; <a href="#">p.71-72</a> ; <a href="#">p.73-74</a> ; <a href="#">p.74</a> ; <a href="#">p.74-75</a> ; <a href="#">p.75</a> ; <a href="#">p.75-76</a> ; <a href="#">p.76</a> ; <a href="#">p.76-77</a> ; <a href="#">p.77</a> ; <a href="#">p.77-78</a> ; <a href="#">p.78</a> ; <a href="#">p.78-79</a> ; <a href="#">p.79</a> ; <a href="#">p.79-80</a> ; <a href="#">p.80</a> ; <a href="#">p.81</a> ; <a href="#">p.81-82</a> ; <a href="#">p.82</a> ; <a href="#">p.82-83</a> ; <a href="#">p.83</a> ; <a href="#">p.83-84</a> ; <a href="#">p.84-85</a> ; <a href="#">p.85</a> ; <a href="#">p.85-86</a> ; <a href="#">p.86</a> ; <a href="#">p.86-87</a> ; <a href="#">p.87-88</a> ; <a href="#">p.88</a> ; <a href="#">p.88-89</a> ; <a href="#">p.89</a> ; <a href="#">p.89-90</a> ; <a href="#">p.90-91</a> ; <a href="#">p.91</a> ; <a href="#">p.91-92</a> ; <a href="#">p.93-94</a> ; <a href="#">p.94</a> ; <a href="#">p.95</a> ; <a href="#">p.96-97</a> ; <a href="#">p.97</a> ; <a href="#">p.97-98</a>
L18216 art. 15 bis letra b	<a href="#">p.58-59</a>
L18216 art. 15 letra b	<a href="#">p.73-74</a>
L18216 art. 15 N° 1	<a href="#">p.59</a> ; <a href="#">p.62</a>
L18216 art. 15 N° 2	<a href="#">p.67-68</a> ; <a href="#">p.70</a>
L18216 art. 16	<a href="#">p.55</a> ; <a href="#">p.64a</a> ; <a href="#">p.66-67</a> ; <a href="#">p.67</a> ; <a href="#">p.69-70</a>
L18216 art. 17	<a href="#">p.60-61</a> ; <a href="#">p.67-68</a> ;
L18216 art. 17 letra c	<a href="#">p.94-95</a> ; <a href="#">p.96</a>
L18216 art. 17 ter letra c	<a href="#">p.79</a>
L18216 art. 17 ter letra d	<a href="#">p.99a</a>
L18216 art. 23 bis	<a href="#">p.30-31</a> ; <a href="#">p.34-35</a> ; <a href="#">p.53</a>
L18216 art. 25	<a href="#">p.23b</a> ; <a href="#">p.25-26</a> ; <a href="#">p.28a</a> ; <a href="#">p.35-36</a> ; <a href="#">p.36-37</a> ; <a href="#">p.37-38</a> ; <a href="#">p.38-39</a> ; <a href="#">p.38-39</a> ; <a href="#">p.39</a> ; <a href="#">p.41-42</a> ; <a href="#">p.42</a> ; <a href="#">p.44</a> ; <a href="#">p.46a</a> ; <a href="#">p.46b</a> ; <a href="#">p.48-49</a> ; <a href="#">p.49</a> ; <a href="#">p.49-50</a> ; <a href="#">p.50</a> ; <a href="#">p.50-51</a> ; <a href="#">p.51</a> ; <a href="#">p.51-52</a> ; <a href="#">p.52</a> ; <a href="#">p.56</a> ; <a href="#">p.63</a> ; <a href="#">p.72</a> ; <a href="#">p.73</a> ; <a href="#">p.74</a> ; <a href="#">p.75</a> ; <a href="#">p.75-76</a> ; <a href="#">p.76</a> ; <a href="#">p.76-77</a> ; <a href="#">p.77</a> ; <a href="#">p.77-78</a> ; <a href="#">p.78-79</a> ; <a href="#">p.79</a> ; <a href="#">p.79-80</a> ; <a href="#">p.80</a> ; <a href="#">p.81</a> ; <a href="#">p.81-82</a> ; <a href="#">p.82</a> ; <a href="#">p.83-84</a> ; <a href="#">p.84</a> ; <a href="#">p.84-85</a> ; <a href="#">p.85-86</a> ; <a href="#">p.86</a> ; <a href="#">p.86-87</a> ; <a href="#">p.88</a> ; <a href="#">p.88-89</a> ; <a href="#">p.89</a> ; <a href="#">p.90a</a> ; <a href="#">p.90b</a> ; <a href="#">p.91</a> ; <a href="#">p.91-92</a> ; <a href="#">p.92</a> ; <a href="#">p.92-93</a> ; <a href="#">p.93</a> ; <a href="#">p.93-94</a> ; <a href="#">p.94</a> ; <a href="#">p.95-96</a> ; <a href="#">p.96</a> ; <a href="#">p.96-97</a> ; <a href="#">p.97</a> ; <a href="#">p.97-98</a> ; <a href="#">p.98</a> ; <a href="#">p.98-99</a> ; <a href="#">p.99a</a> ; <a href="#">p.105</a> ; <a href="#">p.106-107</a>
L18216 art. 26	<a href="#">p.53-54</a> ; <a href="#">p.74</a>
L18216 art. 27	<a href="#">p.23-24</a> ; <a href="#">p.24</a> ; <a href="#">p.25</a> ; <a href="#">p.26a</a> ; <a href="#">p.26b</a> ; <a href="#">p.36</a> ; <a href="#">p.39-40</a> ; <a href="#">p.40</a> ; <a href="#">p.41</a> ; <a href="#">p.42-43</a> ; <a href="#">p.42-43</a> ; <a href="#">p.43</a> ; <a href="#">p.44</a> ; <a href="#">p.44-45</a> ; <a href="#">p.45-46</a> ; <a href="#">p.47a</a> ; <a href="#">p.47b</a> ; <a href="#">p.47-48</a> ; <a href="#">p.48</a> ; <a href="#">p.78</a> ; <a href="#">p.82-83</a> ; <a href="#">p.89-90</a> ; <a href="#">p.90-91</a> ; <a href="#">p.99b</a> ; <a href="#">p.102-103</a> ; <a href="#">p.103a</a> ; <a href="#">p.103-104</a> ; <a href="#">p.104</a> ; <a href="#">p.104-105</a> ; <a href="#">p.105-106</a> ; <a href="#">p.106</a>
L18216 art. 28	<a href="#">p.28b</a> ; <a href="#">p.53-54</a> ; <a href="#">p.54</a> ; <a href="#">p.54-55</a>
L18216 art. 30	<a href="#">p.102-103</a> ; <a href="#">p.103a</a>



L18216 art. 34	<a href="#">p.100; p.100-101</a>
L18216 art. 35	<a href="#">p.31-32</a>
L18216 art. 37	<a href="#">p.99B; p.105</a>
L18216 art. 4	<a href="#">p.19; p.19-20; p.20; p.20-21; p.21; p.21-22; p.22; p.23b; p.23-24; p.25; p.25-26; p.26b; p.27-28; p.28b; p.29; p.51-52</a>
L18216 art. 7	<a href="#">p.27-28; p.29-30; p.31-32; p.33-34; p.34; p.34-35; p.35; p.52-53; p.53</a>
L18216 art. 8	<a href="#">p.26b; p.27; p.29; p.30; p.30-31; p.31; p.31-32; p.32; p.32-33; p.33-34; p.34; p.34-35; p.35-36; p.36; p.36-37; p.37; p.37-38; p.38-39; p.38-39; p.39; p.39-40; p.40; p.41; p.42; p.42-43; p.42-43; p.43; p.44; p.44-45; p.45; p.45-46; p.46a; p.47b; p.47-48; p.48; p.48-49; p.49; p.49-50; p.50; p.50-51; p.51; p.51-52; p.52; p.54; p.98</a>
L18290 art. 192 letra b	<a href="#">p.36-37</a>
L18290 art. 192 letra e	<a href="#">p.41-42</a>
L18290 art. 194	<a href="#">p.35; p.36</a>
L18290 art. 196	<a href="#">p.22; p.25-26; p.27; p.28a; p.32; p.32-33; p.37; p.37-38; p.44-45; p.105; p.106</a>
L18290 art. 209	<a href="#">p.46a</a>
L20000 art. 3	<a href="#">p.55; p.70; p.88; p.94-95; p.95; p.97</a>
L20000 art. 4	<a href="#">p.20; p.24; p.27; p.30; p.32; p.45-46; p.64b; p.73-74; p.76-77</a>
L20000 art. 50	<a href="#">p.23-24</a>
L20000 art. 8	<a href="#">p.47a; p.56; p.95-96</a>
L21412	<a href="#">p.66-67; p.69-70</a>
RBangkok art. 64	<a href="#">p.33-34; p.34-35</a>
RBeijing art. 21.2	<a href="#">p.71</a>
RTokio art. 14.4	<a href="#">p.75</a>

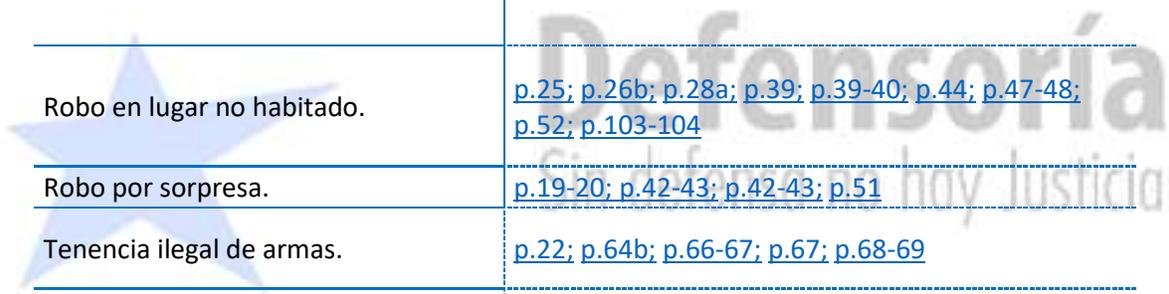
<b>Delito</b>	<b>Página</b>
Abuso sexual impropio.	<a href="#">p.67-68</a>
Amenazas.	<a href="#">p.34; p.50-51; p.53-54</a>
Conducción con licencia falsa.	<a href="#">p.37</a>
Conducción con licencia suspendida.	<a href="#">p.46b</a>
Conducción en estado de ebriedad.	<a href="#">p.23a; p.32-33; p.45; p.105-106;</a>
Conducción sin la licencia debida.	<a href="#">p.36-37</a>



Conducción sin la licencia requerida.	<a href="#">p.35-36</a>
Conducción con patente oculta o alterada.	<a href="#">p.42</a>
Cuasidelito de homicidio.	<a href="#">p.75</a>
Cultivo de estupefacientes.	<a href="#">p.47b</a> ; <a href="#">p.57</a>
Desacato.	<a href="#">p.20-21</a> ; <a href="#">p.29-30</a> ; <a href="#">p.44-45</a> ; <a href="#">p.46a</a> ; <a href="#">p.56</a>
Falsificación.	<a href="#">p.53</a>
Homicidio simple.	<a href="#">p.66</a> ; <a href="#">p.62</a> ; <a href="#">p.92-93</a>
Hurto Simple.	<a href="#">p.35</a> ; <a href="#">p.36</a> ; <a href="#">p.48</a> ; <a href="#">p.49-50</a> ; <a href="#">p.55</a> ; <a href="#">p.102-103</a> ; <a href="#">p.103b</a> ; <a href="#">p.106</a> ; <a href="#">p.109</a> ; <a href="#">p.110</a> ; <a href="#">p.110-111</a>
Hurto.	<a href="#">p.41-42</a> ; <a href="#">p.54-55</a> ; <a href="#">p.104</a> ; <a href="#">p.104-105</a> ; <a href="#">p.107</a> ; <a href="#">p.108-109</a> ; <a href="#">p.109-110</a>
Incendio.	<a href="#">p.61</a>
Instrumentos destinados para efectuar el delito de robo.	<a href="#">p.102</a>
Lesiones menos graves.	<a href="#">p.31-32</a> ; <a href="#">p.38-39</a> ; <a href="#">p.75-76</a> ; <a href="#">p.108</a>
Maltrato de obra a carabinero en ejercicio de sus funciones.	<a href="#">p.20</a> ; <a href="#">p.21</a>
Manejo en estado de ebriedad.	<a href="#">p.26a</a> ; <a href="#">p.27-28</a> ; <a href="#">p.28b</a> ; <a href="#">p.33-34</a> ; <a href="#">p.34-35</a> ; <a href="#">p.37-38</a> ; <a href="#">p.38-39</a> ; <a href="#">p.106-107</a>
Microtráfico.	<a href="#">p.20</a> ; <a href="#">p.24</a> ; <a href="#">p.27</a> ; <a href="#">p.30</a> ; <a href="#">p.32</a> ; <a href="#">p.45-46</a> ; <a href="#">p.51-52</a> ; <a href="#">p.64b</a> ; <a href="#">p.73-74</a> ; <a href="#">p.76-77</a>
Obtención de servicios sexuales.	<a href="#">p.60-61</a>
Parricidio.	<a href="#">p.81-82</a>
Porte de arma cortante.	<a href="#">p.103a</a>
Porte de armas.	<a href="#">p.41</a> ; <a href="#">p.90a</a>
Porte ilegal de arma de fuego.	<a href="#">p.60a</a> ; <a href="#">p.69-70</a> ; <a href="#">p.70</a> ; <a href="#">p.71</a>
Receptación.	<a href="#">p.23b</a> ; <a href="#">p.23-24</a> ; <a href="#">p.47a</a> ; <a href="#">p.48-49</a> ; <a href="#">p.49</a> ; <a href="#">p.50</a> ; <a href="#">p.52-53</a> ; <a href="#">p.58</a> ; <a href="#">p.76</a> ; <a href="#">p.84-85</a>



Robo con intimidación.	<a href="#">p.25-26</a> ; <a href="#">p.59</a> ; <a href="#">p.60b</a> ; <a href="#">p.62-63</a> ; <a href="#">p.63</a> ; <a href="#">p.64a</a> ; <a href="#">p.71-72</a> ; <a href="#">p.74</a> ; <a href="#">p.74-75</a> ; <a href="#">p.77-78</a> ; <a href="#">p.78</a> ; <a href="#">p.79</a> ; <a href="#">p.82</a> ; <a href="#">p.82-83</a> ; <a href="#">p.83</a> ; <a href="#">p.83-84</a> ; <a href="#">p.85</a> ; <a href="#">p.85-86</a> ; <a href="#">p.86</a> ; <a href="#">p.87-88</a> ; <a href="#">p.88</a> ; <a href="#">p.89</a> ; <a href="#">p.90b</a> ; <a href="#">p.91</a> ; <a href="#">p.92</a> ; <a href="#">p.93-94</a> ; <a href="#">p.94</a> ; <a href="#">p.94-95</a> ; <a href="#">p.98</a> ; <a href="#">p.98-99</a> ; <a href="#">p.99a</a> ; <a href="#">p.100-101</a> ; <a href="#">p.101</a>
Robo con violencia.	<a href="#">p.63-64</a> ; <a href="#">p.68</a> ; <a href="#">p.73</a> ; <a href="#">p.77</a> ; <a href="#">p.78-79</a> ; <a href="#">p.80</a> ; <a href="#">p.84</a> ; <a href="#">p.86-87</a> ; <a href="#">p.91-92</a> ; <a href="#">p.96</a>
Robo en bienes nacionales de uso público.	<a href="#">p.19</a> ; <a href="#">p.21-22</a> ; <a href="#">p.30-31</a> ; <a href="#">p.31</a> ; <a href="#">p.40</a> ; <a href="#">p.54</a> ; <a href="#">p.105</a>
Robo en lugar habitado.	<a href="#">p.29</a> ; <a href="#">p.57-58</a> ; <a href="#">p.58-59</a> ; <a href="#">p.65</a> ; <a href="#">p.65-66</a> ; <a href="#">p.72</a> ; <a href="#">p.79-80</a> ; <a href="#">p.81</a> ; <a href="#">p.89-90</a> ; <a href="#">p.90-91</a> ; <a href="#">p.93</a> ; <a href="#">p.96-97</a> ; <a href="#">p.97</a> ; <a href="#">p.99b</a> ; <a href="#">p.100</a>
Robo en lugar no habitado.	<a href="#">p.25</a> ; <a href="#">p.26b</a> ; <a href="#">p.28a</a> ; <a href="#">p.39</a> ; <a href="#">p.39-40</a> ; <a href="#">p.44</a> ; <a href="#">p.47-48</a> ; <a href="#">p.52</a> ; <a href="#">p.103-104</a>
Robo por sorpresa.	<a href="#">p.19-20</a> ; <a href="#">p.42-43</a> ; <a href="#">p.42-43</a> ; <a href="#">p.51</a>
Tenencia ilegal de armas.	<a href="#">p.22</a> ; <a href="#">p.64b</a> ; <a href="#">p.66-67</a> ; <a href="#">p.67</a> ; <a href="#">p.68-69</a>
Tráfico ilícito de drogas.	<a href="#">p.55-56</a> ; <a href="#">p.70-71</a> ; <a href="#">p.88-89</a> ; <a href="#">p.95</a> ; <a href="#">p.95-96</a> ; <a href="#">p.97-98</a>



Defensor	Página
Abraham Núñez.	<a href="#">p.32</a>
Alejandra Rubio.	<a href="#">p.102-103</a>
Ana María Madrid.	<a href="#">p.60b</a> ; <a href="#">p.96-97</a> ; <a href="#">p.99b</a>
Ana María Millón.	<a href="#">p.102</a>
Ana María Rojas.	<a href="#">p.53-54</a>
Anais Mora.	<a href="#">p.36-37</a>
Andres Vargas.	<a href="#">p.42</a> ; <a href="#">p.57-58</a> ; <a href="#">p.78</a>
Angélica Guajardo.	<a href="#">p.35-36</a>
Bárbara Chandía.	<a href="#">p.91</a>
Carolina Robledo.	<a href="#">p.88-89</a> ; <a href="#">p.95-96</a>



Catherine Paolini.	<a href="#">p.45-46</a>
Constanza Barrueto.	<a href="#">p.26b</a>
Cristian Farías.	<a href="#">p.59</a> ; <a href="#">p.75</a>
Daglas Finschi.	<a href="#">p.34-35</a>
Daniela Quiroz.	<a href="#">p.23-24</a> ; <a href="#">p.30-31</a> ; <a href="#">p.69-70</a> ; <a href="#">p.71</a>
Daniela Sanhueza.	<a href="#">p.98-99</a>
Diego Calderón.	<a href="#">p.62</a>
Eduardo Mendez.	<a href="#">p.44-45</a> ; <a href="#">p.45</a> ; <a href="#">p.80</a> ; <a href="#">p.90b</a>
Ernesto Muñoz.	<a href="#">p.79</a>
Esau Serrano.	<a href="#">p.27-28</a> ; <a href="#">p.41-42</a> ; <a href="#">p.48</a> ; <a href="#">p.83</a> ; <a href="#">p.105-106</a>
Esteban Olivares.	<a href="#">p.89</a> ; <a href="#">p.93</a>
Felipe Silva.	<a href="#">p.31-32</a> ; <a href="#">p.33-34</a> ; <a href="#">p.60a</a> ; <a href="#">p.92</a>
Fernanda Figueroa.	<a href="#">p.24</a> ; <a href="#">p.27</a> ; <a href="#">p.38-39</a> ; <a href="#">p.40</a> ; <a href="#">p.44</a> ; <a href="#">p.46b</a> ; <a href="#">p.47a</a> ; <a href="#">p.47-48</a> ; <a href="#">p.48-49</a> ; <a href="#">p.49-50</a> ; <a href="#">p.54</a> ; <a href="#">p.55</a> ; <a href="#">p.73-74</a> ; <a href="#">p.74-75</a> ; <a href="#">p.76-77</a> ; <a href="#">p.77</a> ; <a href="#">p.78-79</a> ; <a href="#">p.81-82</a> ; <a href="#">p.85</a> ; <a href="#">p.91-92</a> ; <a href="#">p.96</a> ; <a href="#">p.97</a> ; <a href="#">p.103a</a> ; <a href="#">p.103b</a> ; <a href="#">p.103-104</a> ; <a href="#">p.104</a> ; <a href="#">p.105</a> ; <a href="#">p.106</a> ; <a href="#">p.107</a> ; <a href="#">p.108</a> ; <a href="#">p.109-110</a>
Francesca Sebastiani.	<a href="#">p.65-66</a>
Francisco Armenakis.	<a href="#">p.25-26</a> ; <a href="#">p.29</a> ; <a href="#">p.51-52</a> ; <a href="#">p.81</a> ; <a href="#">p.89-90</a> ; <a href="#">p.85-86</a> ; <a href="#">p.97-98</a>
Gloria Gallardo.	<a href="#">p.71-72</a>
Gonzalo García.	<a href="#">p.68</a>
Gustavo Vasquez.	<a href="#">p.28a</a> ; <a href="#">p.35</a> ; <a href="#">p.82</a> ; <a href="#">p.93-94</a> ; <a href="#">p.94</a> ; <a href="#">p.94-95</a>
Héctor Aceituno.	<a href="#">p.61</a>
Humberto Córdova.	<a href="#">p.37</a>
Ingrid Kaempfe.	<a href="#">p.66</a>
Jessica Acevedo.	<a href="#">p.75-76</a>
Jessica Matus.	<a href="#">p.54-55</a> ; <a href="#">p.90-91</a>
Joan Dueñas.	<a href="#">p.55-56</a>
José Pablo Gómez.	<a href="#">p.31</a>
José Quiroga.	<a href="#">p.20</a> ; <a href="#">p.22</a> ; <a href="#">p.23a</a>
José Soberon.	<a href="#">p.21-22</a>
Juan Pablo Gómez.	<a href="#">p.50</a> ; <a href="#">p.70-71</a> ; <a href="#">p.92-93</a>
Karina Bettini.	<a href="#">p.56</a>
Loreto León.	<a href="#">p.63-64</a> ; <a href="#">p.74</a>
Margarita López.	<a href="#">p.76</a>



María Constanza Barrueto.	<a href="#">p.42-43</a>
María Constanza Bravo.	<a href="#">p.21</a>
María Fernanda Buhler.	<a href="#">p.110-111</a>
María José Mansilla.	<a href="#">p.104-105</a>
María José San Martín.	<a href="#">p.39-40</a> ; <a href="#">p.53</a> ; <a href="#">p.63</a>
Mario Araya.	<a href="#">p.100-101</a>
Mario Ordenes.	<a href="#">p.83-84</a>
Marún Zegpi.	<a href="#">p.49</a> ; <a href="#">p.23b</a>
Matías García.	<a href="#">p.60-61</a>
Mauricio Badilla.	<a href="#">p.28b</a> ; <a href="#">p.42-43</a> ; <a href="#">p.47b</a> ; <a href="#">p.84-85</a> ; <a href="#">p.86</a> ; <a href="#">p.109</a>
Mauricio Jara Soto.	<a href="#">p.29-30</a> ; <a href="#">p.34</a> ; <a href="#">p.106-107</a>
Mauricio Riveaud.	<a href="#">p.66-67</a> ; <a href="#">p.67</a> ; <a href="#">p.70</a> ; <a href="#">p.79-80</a> ; <a href="#">p.98</a>
Mitzi Jaña.	<a href="#">p.26a</a> ; <a href="#">p.36</a> ; <a href="#">p.37-38</a> ; <a href="#">p.52</a> ; <a href="#">p.72</a> ; <a href="#">p.73</a> ; <a href="#">p.99a</a> ; <a href="#">p.108-109</a>
Myriam Reyes.	<a href="#">p.19-20</a> ; <a href="#">p.52-53</a>
Natalia Letelier.	<a href="#">p.19</a>
Oscar Manríquez.	<a href="#">p.57</a>
Pablo Villar.	<a href="#">p.50-51</a>
Pamela Hinojosa.	<a href="#">p.51</a>
Paola Torres.	<a href="#">p.20-21</a> ; <a href="#">p.87-88</a>
Paula Manzo.	<a href="#">p.58</a>
Rafael Jofre.	<a href="#">p.88</a> ; <a href="#">p.90a</a> ; <a href="#">p.95</a>
Ricardo Frías.	<a href="#">p.30</a>
Richard Maldonado.	<a href="#">p.110</a>
Roberto Pumarino.	<a href="#">p.39</a> ; <a href="#">p.46a</a> ; <a href="#">p.65</a> ; <a href="#">p.77-78</a> ; <a href="#">p.84</a> ; <a href="#">p.86-87</a>
Rodrigo Codoceo.	<a href="#">p.82-83</a>
Rodrigo Fuenzalida.	<a href="#">p.64a</a>
Rodrigo Riquelme.	<a href="#">p.38-39</a>
Sebastián Gramsch.	<a href="#">p.67-68</a>
Sebastian Molina.	<a href="#">p.58-59</a> ; <a href="#">p.64b</a>
Sthefania Walser.	<a href="#">p.41</a> ; <a href="#">p.100</a> ; <a href="#">p.101</a>
Umberto Montiglio.	<a href="#">p.32-33</a>
Viviana Hinojosa.	<a href="#">p.62-63</a> ; <a href="#">p.68-69</a>



**Defensoría**  
Sin defensa no hay Justicia

UNIDAD DE ESTUDIOS  
DEFENSORÍA REGIONAL METROPOLITANA SUR



**Defensoría**  
Sin defensa no hay Justicia